

201
61



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**EL CONTADOR PUBLICO COMO COMISARIO DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA Y EL ANALISIS
DE LA EVASION FISCAL**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
PRESENTA:

MARIA DE LA CRUZ MAYA CASTILLO

BAJO LA DIRECCION DEL
C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1. BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA EVOLUCION DEL COMISARIO EN OTROS PAISES.
- 1.2. ANTECEDENTES EN MEXICO DEL COMISARIO.
- 1.3. EL ORGANO DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES.
- 1.4. EL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD CIVIL.
- 1.5. EL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA ASOCIACION CIVIL.
- 1.6. SOCIEDADES CON INVERSION EXTRANJERA.

CAPITULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD ANONIMA Y EL ORGANO DE VIGILANCIA.

- 2.1. GENERALIDADES DEL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD ANONIMA.
- 2.2. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL COMISARIO.
- 2.3. OBJETIVOS DE LA FUNCION DEL COMISARIO.
- 2.4. CARACTERISTICAS DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA.
- 2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE VIGILANCIA.
- 2.6. DICTAMEN O INFORME DEL COMISARIO.
- 2.7. CONTROL Y EVALUACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

CAPITULO TERCERO: EL LICENCIADO EN CONTADURIA Y
EL COMISARIO (COMPATIBILIDAD)

- 3.1. QUE ES EL LICENCIADO EN CONTADURIA
- 3.2. INDEPENDENCIA COMO NORMA DE COMPATIBILIDAD EN CONTADURIA.(BASES PARA LA COMPATIBILIDAD).
- 3.3. COMPATIBILIDAD DEL AUDITOR EXTERNO Y EL COMISARIO.
- 3.4. COMPATIBILIDAD DEL ASESOR FISCAL - EN LA FUNCION DE COMISARIO.
- 3.5. INCOMPATIBILIDAD DEL FUNCIONARIO FINANCIERO (CONTRALOR).

CAPITULO CUARTO: LA EVASION FISCAL Y EL COMISARIO.

- 4.1. RESPONSABILIDAD DESDE EL PUNTO DE - VISTA ETICO Y PROFESIONAL.
- 4.2. RESPONSABILIDAD DESDE EL PUNTO DE - VISTA LEGAL.
- 4.3. LA EVASION FISCAL.

4.4 RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO EN -
EL CASO DE UN DELITO O EVASION FIS
CAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

EN LA ACTUALIDAD, EN MUCHOS CASOS LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES ES INOPERANTE, ESTO SE DEBE A QUE EN OCASIONES, ESTE PUESTO ES OCUPADO POR PERSONAS QUE NO REUNEN TODAS LAS CARACTERÍSTICAS, - PREPARACIÓN ACADÉMICA O EXPERIENCIA FUNDAMENTALES, EN LOS CUALES DESCANSA EL BUEN EJERCICIO DE ESTA - FUNCIÓN Y QUE SON:

- A) CONOCIMIENTO LEGAL.
- B) CONOCIMIENTO MEDIO EMPRESARIAL.
- C) PREPARACIÓN TÉCNICA CONTABLE.

POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES EL PROFESIONAL MEJOR CAPACITADO PARA DESARROLLAR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, PUES SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y ATRIBUTOS PROFESIONALES, GARANTIZAN AMPLIAMENTE SU ACTUACIÓN INDEPENDIENTE.

.2.

EN EFECTO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 166, QUE LAS OBLIGACIONES DEL COMISARIO SON :

I.- CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 152, DANDO - - CUENTA SIN DEMORA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD A LA - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

II.- EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA INFORMACIÓN MENSUAL QUE INCLUYA POR LO MENOS UN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS.

III.- REALIZAR UN EXAMEN DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN, REGISTROS Y DEMÁS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, EN EL GRADO Y EXTENSIÓN QUE SEAN NECESARIOS - PARA EFECTUAR LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES QUE LA LEY LES IMPONE Y PARA PODER RENDIR FUNDAMENTALMENTE EL DICTAMEN.

IV.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A

LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

V.- HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, LOS PUNTOS QUE SE CREAN - PERTINENTES.

VI.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRARODINARIAS DE ACCIONISTAS, EN CASO DE OMISIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUEN CONVENIENTE.

VII.- ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A LAS CUALES DEBERÁN SER CITADOS.

VIII.- ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

IX.- Y EN GENERAL, VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

LA FUNCIÓN DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SE HA IDO TRANSFORMANDO AL CABO DEL TIEMPO, EN LA LEGISLACIÓN

MEXICANA. YA QUE EN LA ACTUALIDAD LA LEY FEDERAL - DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 60 QUE EL ORGANO DE VIGILANCIA DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS, ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO Y UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN ESTA MATERIA ESTABLECE - UNA FUNCIÓN MUCHO MÁS AMPLIA PARA LOS LICENCIADOS - EN CONTADURÍA, AL GRADO DE QUE SUS ACTIVIDADES Y - RESPONSABILIDADES, SE ENCAMINAN A REALIZAR ESTUDIOS, SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERCEN LOS DESEMBOLOSOS, EN LOS RUBROS DE GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA TIENE UNO DE LOS ATRIBU- TOS MÁS IMPORTANTES QUE SUSTENTAR COMO COMISARIO; - LA INDEPENDENCIA PROFESIONAL Y ECONÓMICA RESPECTO A LA SOCIEDAD MERCANTIL, COMO EL AUDITOR EXTERNO DEBIDO A QUE EN TODO CASO DEBE SUJETARSE INELUDIBLEMENTE A LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL, SIENDO LA PERSONA MÁS INDICADA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMAR DE LA MEJOR MANERA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LA SITUACIÓN Y MARCHA DEL NEGOCIO.

.5.

CIO. HACIENDO HINCAPIÉ EN QUE SE LE CONCEDE VOZ PERO NO VOTO EN TODAS LAS ASAMBLEAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE ACCIONISTAS A LAS QUE ASISTA.

DE LA POSIBLE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO EN LA RESPONSABILIDAD FISCAL, SE ANALIZAN EN ESTE TRABAJO - LOS PRECEPTOS ÉTICOS CONFORME AL CÓDIGO DE LA ÉTICA PROFESIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARTÍCULOS QUE LE SON APLICABLES AL REALIZAR DICHS ACTOS, SU ACTUACIÓN PROFESIONAL COMO ASESOR Y AUDITOR EXTERNO, ASÍ COMO SUS POSIBLES SANCIONES QUE LES PUEDEN APLICAR POR SU COMPORTAMIENTO.

SE INTENTA CONOCER LOS EFECTOS JURÍDICOS, CON RELACIÓN A ESTAS DISPOSICIONES QUE RIGEN SU CONDUCTA -- CUANDO SE PUEDE VER INVOLUCRADO EN EL DELITO DE EVASIÓN FISCAL, CONSIDERANDO EL ASPECTO CIVIL, FISCAL Y PENAL.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

LA PRIMERA MANIFESTACION DEL "VIGILANTE" O "COMISARIO".

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE VIGILAR PERSONALMENTE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS ADMINISTRADORES DE SUS EMPRESAS DISEMINADAS POR TODO EL MUNDO, LAS INNUMERABLES AGRUPACIONES DE COMERCIANTES HOLANDESES Y FRANCESES SE VIERON EN LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN VIGILANTE QUE REALIZARA ESTA FUNCIÓN. ESTO ACONTECÍA A FINES DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII.

UN SIGLO DESPUÉS, FRANCIA Y MÁS TARDE ITALIA, BRASIL, ARGENTINA, SUIZA, ESPAÑA, ALEMANIA, MÉXICO E INGLATERRA, COMENZARON A LEGISLAR CON EL FIN DE REGLAMENTAR LAS FUNCIONES QUE DEBÍA DESEMPEÑAR ESTE "VIGILANTE", CON LA MIRA DE PROTEGER A LOS INVERSIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS QUE EN GRAN NÚMERO SE FUERON CONSTITUYENDO.

LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EXISTENCIA DEL ÓRGANO DE "VIGILANCIA" EN ALGUNOS DE LOS PRINCI

PAISES PAÍSES DEL MUNDO SON LAS SIGUIENTES :

ALEMANIA

EN EL CÓDIGO ALEMÁN DE 1900 SE CREÓ EL CONSEJO DE -
VIGILANCIA CON AMPLÍSIMAS FACULTADES QUE ABARCAN IN-
CLUSO EL CAMPO ADMINISTRATIVO, PROHIBIÉNDOSELE ÚNI-
CAMENTE EL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS.

ESPAÑA

EN LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPAÑOLA DEL 17 DE
JUNIO DE 1951 ACTUALMENTE EN VIGOR, NO SE PREVEE LA
EXISTENCIA DE UN ORGANO DE VIGILANCIA. SIN EMBAR--
GO, EN EL ANTEPROYECTO DE LA MISMA LEY, SE CREA EL
"CENSOR DE CUENTAS", QUE DEBERÁ EFECTUAR UN EXAMEN
Y CRÍTICA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE
FORMULAR LA "MEMORIA", QUE SEGÚN EL AUTOR ESPAÑOL -
JOSÉ GIRÓN TENA, ES "... EL DOCUMENTO NECESARIO, -
ADECUADO PARA INFORMAR EL CURSO DE LOS NEGOCIOS, NO
SIENDO EN REALIDAD CONTABLE, AUNQUE SÍ AUXILIAR DE
ELLOS".

CAPITULO PRIMERO : ANTECEDENTES.

FRANCIA

LA LEGISLACIÓN MERCANTIL FRANCESA SÍ MENCIONA LA -- EXISTENCIA DE VIGILANTE, CORRESPONDIENDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS LA DESIGNACIÓN DE UNO O VARIOS COMISARIOS, SOCIOS O EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD, - LOS CUALES COMO RESULTADO DE SU REVISIÓN ELABORARÁN UN INFORME DIRIGIDO A LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.

EL AUTOR FRANCÉS JEAN ESCARRA EN SU OBRA "COURS DE DROIT COMMERCIAL", MENCIONA : "... EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS, LA JURISPRUDEN-- CIA APLICA LOS MISMOS PRINCIPIOS PREVISTOS PARA LOS ADMINISTRADORES, PERO LA LEY HA ESTABLECIDO SANCIONES PENALES ESPECIALES CUANDO PROPORCIONEN A SABIENDAS, INFORMES ENGAÑOSOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, O NO DENUNCIEN HECHOS DELICTUOSOS QUE SE HAYAN COMETIDO.

ITALIA

EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1882 CREÓ EL "COLLEGIO DEI SINDACI", ÓRGANO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y EL CUAL ESTÁ INTEGRADO POR -

VARIOS MIEMBROS (DE TRES A CINCO), LOS CUALES PUEDEN SER O NO SOCIOS DE LA SOCIEDAD Y QUE TIENE LA FACULTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL ININTERRUMPIDOS, REDACTANDO COMO RESULTADO DE SU FUNCIÓN UN INFORME ANUAL DIRIGIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN EL CÓDIGO CIVIL ITALIANO DE 1942 SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2403, LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS SOCIEDADES CON UN CAPITAL SUPERIOR A LOS CINCO MILLONES DE LIRAS, DE ELEGIR DE UNA LISTA DE "REVISORES OFICIALES DE CUENTAS", POR LO MENOS UNO DE LOS SÍNDICOS ("COMISARIOS") SI SON TRES, Y DOS SI SON CINCO LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, ASÍ COMO DE NOMBRAR EN AMBOS CASOS A UN SUPLENTE.

E.E.U.U.

LA LEGISLACIÓN MERCANTIL ESTADOUNIDENSE NO MENCIONA LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES, SINO QUE CUALQUIER ACCIONISTA TIENE EL DERECHO DE FISCALIZAR A LA SOCIEDAD EN QUE TENGA SU INVERSIÓN.

PARAGUAY

EN ESTE PAÍS, LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SE ENCUENTRA A CARGO DEL ESTADO, RECAYENDO ESTA FUNCIÓN DESDE EL AÑO DE 1930 EN EL COMITÉ DE INSPECCIÓN PARA LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

URUGUAY

AL IGUAL QUE EN EL PARAGUAY, LA VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES SE ENCUENTRA A CARGO DEL ESTADO, PUESTO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL 29 DE ABRIL DE 1950, ESTA VIGILANCIA LA REALIZA LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS, DEBIENDO ASISTIR UN INSPECTOR DE ESTA DEPENDENCIA A TODAS LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. SI ALGUNA EMPRESA SE NEGARA A SER INSPECCIONADA, LE SERÁ CANCELADA DE INMEDIATO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

1.2 ANTECEDENTES EN MEXICO DEL COMISARIO.

EN NUESTRO PAÍS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL SE APLICARON LAS ORDENANZAS DEL CONSULADO, QUE TUVIERON SU

ORIGEN EN LAS DE BILBAO, BURGOS Y SEVILLA. EN ESAS ORDENANZAS NO SE HACÍA MENCIÓN A NINGÚN ÓRGANO DE VIGILANCIA.

EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1854 TAMPOCO SE ESTABLECE NINGÚN ORGANISMO CON FUNCIONES DE VIGILANCIA, SIN EMBARGO, INTERPRETANDO EL ARTÍCULO 246 DEL MISMO SE OBSERVA QUE LOS PROPIOS ACCIONISTAS PUEDEN EJERCER ESA VIGILANCIA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA ESCRITURA Y REGLAMENTOS SOCIALES.

LA FIGURA DE UN ORGANO DE VIGILANCIA APARECE POR PRIMERA VEZ EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884, EN EL CUAL SE LE DEDICAN ALGUNOS ARTÍCULOS, MENCIONÁNDOSE LO SIGUIENTE :

EL ACTA DE ASOCIACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SERÁ NULA SI NO CONTIENE LA EXPLICACIÓN DE CÓMO HA DE FORMARSE EL CONSEJO DE INSPECCIÓN. ESTE CONSEJO ESTARÁ CONSTITUÍDO POR CINCO PERSONAS QUE ENTRE OTRAS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INSPECCIONAR Y VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN; LA FACULTAD DE DECRETAR DIVIDENDOS Y SUSTITUIR ADMINISTRADORES, QUEDANDO SUJETAS ESTAS DOS ÚLTIMAS DECISIONES A LA RATIFICACIÓN

DE LOS ACCIONISTAS (ARTÍCULOS 552, 553 Y 577). EL CONSEJO DE INSPECCIÓN SERÁ RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA, DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y - POR LOS PERJUICIOS RESULTANTES POR SU NEGLIGENCIA O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES (ARTÍCULOS 582 Y 587).

EL CONSEJO DE INSPECCIÓN Y SU CARÁCTER COLEGIADO -- FUERON SUPRIMIDOS EN LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS- DE 1888 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889, POR LOS CARGOS DE COMISARIOS INDIVIDUALES QUE RECAÍAN SOLAMENTE EN SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SIENDO ESTA LA PRIMERA VEZ EN QUE APARECEN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA EL TÉRMINO DE COMISARIO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS COMISARIOS A REALIZAR UNA VIGILANCIA - ILIMITADA DE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES.

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ACTUALMENTE EN VIGOR FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 4 DE AGOSTO DE 1934 Y DEDICA SU SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO V A LEGISLAR SOBRE EL COMISARIO, AL QUE LE SEÑALA UNA SERIE DE OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SON MATERIA DE ESTUDIO EN OTRO CAPÍTULO DE ESTE TRABA-- JO.

EN EL PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO DEL AÑO 1954, SE MODIFICARON LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO-166 QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL-COMISARIO, QUEDANDO COMO SIGUE:

FRACCION I.- "DEBERÁ CERCIORARSE DE LA CONSTITU- CIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS ADMINIS- TRADORES Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORRE- GIR CUALQUIER IRREGULARIDAD".

FRACCION IV.- "REVISAR EL BALANCE GENERAL ANUAL Y- RENDIR EL INFORME CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS- QUE ESTABLECE LA LEY".

1.3. EL ORGANO DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES MER- CANTILES.

LA MAYOR PARTE DE LAS DEFINICIONES DE COMISARIO LO VINCULA ESTRECHAMENTE A LA SOCIEDAD ANÓNIMA; ESTO- AUNADO A QUE EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MER- CANTILES DENTRO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA MISMA SOCIEDAD ES DONDE SE ENCUENTRA LA MAYOR PAR- TE DEL ARTICULADO REFERENTE AL ORGANO DE VIGILAN- CIA, HA MOTIVADO QUE SE PIENSE QUE EL COMISARIO ES EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. SIN EMBARGO, ES

TO ES COMPLETAMENTE FALSO, YA QUE COMO PODRÁ VERSE MÁS ADELANTE, LA LEY LEGISLA TAMBIÉN SOBRE EL COMISARIO EN LOS CAPÍTULOS DE TODAS LAS DEMÁS SOCIEDADES, ESTABLECIENDO SU EXISTENCIA CON CARÁCTER OBLIGATORIO O POTESTATIVO SEGÚN LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE.

SOCIEDAD MERCANTIL

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SU ARTÍCULO NÚMERO 1 RECONOCE LAS SIGUIENTES ESPECIES - DE SOCIEDADES MERCANTILES:

- SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.
- SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- SOCIEDAD ANÓNIMA.
- SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
- SOCIEDAD COOPERATIVA.

ESTE MISMO ORDENAMIENTO MENCIONA EN SU ARTÍCULO NÚMERO 4 "SE REPUTARÁN MERCANTILES TODAS LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN EN ALGUNA DE LAS FORMAS RECONOCIDAS EN EL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY". POR LO

QUE SE DESPRENDE QUE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES-MERCANTILES PARA RECONOCER A ÉSTAS COMO TALES, SE-BASA EN SU FORMA, ES DECIR, SU CONSTITUCIÓN CONFOR-ME A LA LEY MERCANTIL SIN ATENDER A SU FINALIDAD.

REALIZADA LA EXPOSICIÓN ANTERIOR, A CONTINUACIÓN -SE DESCRIBIRÁN BREVEMENTE ALGUNAS DE LAS PRINCIPA-LES CARACTERÍSTICAS DE LOS SEIS TIPOS DE SOCIEDAD-MERCANTIL, HACIENDO ESPECIAL MENCIÓN DEL ASPECTO -"VIGILANCIA".

CLASIFICACION TRADICIONAL.

CADA ESPECIE DE SOCIEDAD TIENE CARACTERÍSTICAS PRO-PIAS, ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA A-QUE PERTENECE, SURGIENDO LA CLASIFICACIÓN TRADICIO-NAL DE SOCIEDADES DE PERSONAS Y SOCIEDADES DE CAPI-TALES.

SOCIEDADES DE PERSONAS.

EN ESTAS SOCIEDADES DOMINA EL ELEMENTO UNIÓN DE --PERSONAS, EL ESFUERZO DE SUS SOCIOS, SU EXPERIEN--CIA Y CRÉDITO, SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA AL CA-PITAL, AÚN CUANDO NO SEA ESTE ÚLTIMO LO QUE MUEVE-

A LOS SOCIOS A UNIRSE, SINO LA CONFIANZA EXISTENTE ENTRE LOS MISMOS.

LAS SOCIEDADES DE PERSONAS TIENEN LAS SIGUIENTES -
CARACTERÍSTICAS:

- CASI SIEMPRE LLEVAN POR NOMBRE EL DE UNO O -
VARIOS DE SUS SOCIOS (RAZÓN SOCIAL).
- EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ DIVIDIDO EN PARTES SO
CIALES, LAS CUALES NO PUEDEN SER CEDIDAS POR
NINGÚN SOCIO SI NO ES CON EL CONSENTIMIENTO-
DE LOS DEMÁS.
- LOS SOCIOS RESPONDEN POR LAS DEUDAS DE LA SO
CIEDAD NO SOLO CON SUS APORTACIONES, SINO IN
CLUSO CON SU PATRIMONIO PARTICULAR.
- LOS VOTOS EMITIDOS CUENTAN POR PERSONAS Y NO
POR CAPITAL.

SON SOCIEDADES DE PERSONAS: LA SOCIEDAD EN NOMBRE-
COLECTIVO Y LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

ES LA FORMA MÁS EXPONTÁNEA Y PRIMITIVA DE SOCIEDAD CON FINES PARTICULARES, PUESTO QUE EXISTE DESDE EL MOMENTO EN QUE VARIAS PERSONAS REUNEN SU ESFUERZO Y CAPITALES PARA REALIZAR UN FIN COMÚN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y REPARTIRSE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS.

DEFINICIÓN (ARTICULO 25)

"SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO ES AQUELLA QUE EXISTE BAJO UNA RAZÓN SOCIAL Y EN LA QUE TODOS LOS SOCIOS RESPONDEN DE MODO SUBSIDIARIO, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES".

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

- EXISTE BAJO UNA RAZÓN SOCIAL QUE SE FORMA CON EL NOMBRE DE UNO O MÁS SOCIOS Y CUANDO NO FIGURE EL NOMBRE DE TODOS, SE LE AÑADIRÁN LAS PALABRAS "Y COMPAÑÍA", U OTRAS EQUIVALENTES. CUANDO MUERE UN SOCIO O SE TRANSFIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE AGREGARÁN LAS PALABRAS "Y SUCESORES".

- TIENE DOS CLASES DE SOCIOS: LOS CAPITALISTAS Y LOS INDUSTRIALES.

LOS CAPITALISTAS APORTAN DINERO O BIENES A LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESEMPEÑAR LABORES ADMINISTRATIVAS. GENERALMENTE RECIBEN EN FORMA PERIÓDICA UNA SUMA PARA GASTOS PERSONALES.

LOS INDUSTRIALES APORTAN SU TRABAJO A LA SOCIEDAD. PARTICIPAN DE LAS UTILIDADES MÁS NO DE LAS PÉRDIDAS SOCIALES. RECIBEN UN SUELDO A CUENTA DE UTILIDADES, SIN QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE REINTEGRARLO - EN CASO DE QUE LA EMPRESA ARROJE PÉRDIDA AL FINALIZAR EL EJERCICIO SOCIAL.

- LOS SOCIOS NO PUEDEN CEDER SUS DERECHOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS DEMÁS, A MENOS QUE EL CONTRATO SOCIAL DISPONGA QUE ES SUFICIENTE EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA.
- LA ADMINISTRACIÓN LA DESEMPEÑAN UNO O MÁS ADMINISTRADORES QUE PUEDEN SER SOCIOS O EXTRAÑOS A LA EMPRESA. SI NO SE DESIGNA ADMINISTRADOR, TODOS LOS SOCIOS PODRÁN ADMINISTRAR.

- EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA JUNTA DE SOCIOS.

- VIGILANCIA.

EN ESTAS SOCIEDADES NO ES OBLIGATORIA LA EXISTEN--
CIA DE UN ORGANO DE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN DE --
LOS ADMINISTRADORES, ADEMÁS DE QUE LAS AMPLIAS FA--
CULTADES DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS NO ADMINIS--
TRADORES NO REQUIEREN DE UN ÓRGANO DE ESTE TIPO. -
EN TODO CASO, LOS SOCIOS NO ADMINISTRADORES TIENE--
EL DERECHO DE EXAMINAR AL ESTADO DE LA ADMINISTRA--
CIÓN, LA CONTABILIDAD Y DEMÁS PAPELES DE LA SOCIE--
DAD, NOMBRANDO UN INTERVENTOR PARA REALIZAR ESTAS--
ACTIVIDADES, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 47 --
QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 47.- "LOS SOCIOS QUE NO ADMINISTREN TIENEN
DERECHO A NOMBRAR UN INTERVENTOR PARA VIGILAR A --
LOS ADMINISTRADORES; EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE IN--
TERVENTOR SERÁ PARECIDO AL DEL COMISARIO EN LAS SO--
CIEDADES ANÓNIMAS.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

ESTA SOCIEDAD REALIZA LA FUNCIÓN DE UNIR LAS FUERZAS DEL CAPITAL Y EL TRABAJO. EL CAPITALISMO APORTA SU CUOTA A LA CUAL SE LIMITA SU RESPONSABILIDAD EN CAMBIO EL TRABAJADOR ASUME EL RIESGO ENTERO DEL NEGOCIO Y SU ADMINISTRACIÓN.

DEFINICIÓN (ARTICULO 51)

"SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE ES LA QUE EXISTE BAJO UNA RAZÓN SOCIAL Y SE COMPONE DE UNO O VARIOS - SOCIOS COMANDITOS QUE RESPONDEN DE MANERA SUBSIDIARIA, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y DE UNO O VARIOS COMANDITARIOS QUE ÚNICAMENTE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS APORTACIONES".

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:

- LA RAZÓN SOCIAL SE FORMA CON EL NOMBRE DE -- UNO, VARIOS O TODOS LOS SOCIOS COMANDITADOS-- SEGUIDO DE LAS PALABRAS "Y COMPAÑÍA" U OTRAS EQUIVALENTES, CUANDO EN ELLA NO FIGUREN TODOS LOS SOCIOS. A LA RAZÓN SOCIAL DEBERÁN -

AGREGARSE SIEMPRE LAS PALABRAS "SOCIEDAD EN-COMANDITA O SUS ABREVIATURAS S. EN C."

- LOS SOCIOS NO PUEDEN CEDER SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS DEMÁS, A MENOS QUE EL CONTRATO SOCIAL -- DISPONGA QUE ES SUFICIENTE EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA.

- CUALQUIER PERSONA, YA SEA SOCIO COMANDITARIO O EXTRAÑO A LA SOCIEDAD, QUE PERMITA QUE SU NOMBRE FIGURE EN LA RAZÓN SOCIAL, QUEDARÁ SUJETA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDITARIOS, CUANDO SE OMITA LA EXPRESIÓN "SOCIEDAD-COMANDITA" O SU ABREVIATURA.

- LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD TIENEN LA OBLIGACIÓN, AL IGUAL QUE LA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, DE NO DEDICARSE A NEGOCIOS DEL MISMO GÉNERO DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO SI HAY CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS DEMÁS SOCIOS.

- LA ADMINISTRACIÓN DE ESTA SOCIEDAD SE REALIZA EN FORMA SEMEJANTE A LA DE LA SOCIEDAD EN

NOMBRE COLECTIVO, EXCEPTO QUE LOS SOCIOS CO
MANDITARIOS NO PUEDEN EJERCER LA ADMINISTRA
CIÓN DE LA SOCIEDAD NI SIQUIERA CON EL CA--
RÁCTER DE APODERADOS DE LOS ADMINISTRADO--
RES.

- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA JUNTA
DE SOCIOS.

- VIGILANCIA.

EN ESTA SOCIEDAD NO EXISTE CON CARÁCTER OBLIGATO--
RIO UN ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN DE LOS -
ADMINISTRADORES, SIN EMBARGO, "LOS SOCIOS NO ADMI-
NISTRADORES SEAN COMANDITADOS O COMANDITARIOS, TIE
NEN EL DERECHO DE NOMBRAR UN INTERVENTOR QUE VIGI-
LE LOS ACTOS DE LOS ADMINISTRADORES", SEGÚN LO ES-
TABLECE EL ARTÍCULO 47 APLICABLE A ESTE TIPO DE SO
CIEDAD POR EXTENSIÓN DEL 57.

ARTICULO 47.- "LOS SOCIOS QUE NO ADMINISTREN TIE--
NEN DERECHO A NOMBRAR UN INTERVENTOR PARA VIGILAR-
A LOS ADMINISTRADORES; EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE -
INTERVENTOR SERÁ PARECIDO AL DEL COMISARIO EN LAS-
SOCIEDADES ANÓNIMAS.

SOCIEDADES DE CAPITALS

EN ESTE TIPO DE SOCIEDADES DOMINA EL ELEMENTO "CAPITAL" (APORTACIONES), YA QUE ES LO QUE MUEVE A -- LOS SOCIOS A UNIRSE, NO TOMÁNDOSE EN CUENTA SUS -- CUALIDADES PERSONALES.

LAS SOCIEDADES DE CAPITALS TIENEN LAS SIGUIENTES-CARACTERÍSTICAS:

- CASI SIEMPRE LLEVAN UN NOMBRE DE FANTASÍA, - EL CUAL SE CONOCE COMO DENOMINACIÓN SOCIAL.
- EL CAPITAL SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN ACCIONES QUE SON TÍTULOS CUYA PROPIEDAD PUEDE TRANSMITIRSE FÁCILMENTE.
- LOS SOCIOS O ACCIONISTAS RESPONDEN POR LAS - DEUDAS DE LA SOCIEDAD SOLO HASTA POR EL MONTO DE SUS APORTACIONES.
- LOS VOTOS SE CUENTAN DE ACUERDO CON EL CAPITAL APORTADO.

- LA SOCIEDAD REPRESENTATIVA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALES ES LA ANÓNIMA,

SOCIEDAD ANÓNIMA

LA SOCIEDAD ANÓNIMA ES EL EJEMPLO TÍPICO DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALES, EN LAS CUALES LOS DERECHOS Y PODERES DE LOS SOCIOS SE DETERMINAN EN FUNCIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL,

DEFINICIÓN (ARTICULO 87)

"SOCIEDAD ANÓNIMA ES LA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINACIÓN Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE SOCIOS CUYA OBLIGACIÓN SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES".

LA DEFINICIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA INCOMPLETA, YA QUE NO INCLUYE LA MENCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS Y EL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDOS PARA SU FORMACIÓN. UNA DEFINICIÓN QUE INCLUYERA ESTOS CONCEPTOS PODRÍA SER LA SIGUIENTE:

SOCIEDAD ANÓNIMA ES AQUELLA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINACIÓN, CON UN CAPITAL MÍNIMO DE \$25,000 Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE 5 Ó MÁS SOCIOS CUYA OBLIGACIÓN SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

- LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PUEDE EFECTUARSE POR LA COMPARECENCIA ANTE NOTARIO DE LAS PERSONAS QUE OTORGUEN LA ESCRITURA SOCIAL, O POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA.

- SU CAPITAL SOCIAL SE DIVIDE EN PARTES SOCIALES LLAMADAS ACCIONES.

- LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ESTE TIPO REQUIERE: (ARTICULO 89).
 - QUE HAYA CINCO SOCIOS COMO MÍNIMO, Y QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBA UNA ACCIÓN POR LO MENOS.

 - QUE EL CAPITAL SOCIAL NO SEA MEJOR DE VEINTICINCO MIL PESOS Y QUE ESTÉ ÍNTEGRAMENTE-SUSCRITO.

 - QUE SE EXHIBA EN DINERO EN EFECTIVO, CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE CADA ACCIÓN PAGADERA EN NUMERARIO.

- QUE SE EXHIBA ÍNTEGRAMENTE EL VALOR DE CADA ACCIÓN QUE HAYA DE PAGARSE, EN TODO O EN PARTE, CON BIENES DISTINTOS DEL NUMERARIO.

AL FIJAR LA LEY COMO REQUISITO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, UN CAPITAL MÍNIMO DE \$25,000 (CANTIDAD QUE POSIBLEMENTE SERÍA DE ALGUNA IMPORTANCIA EN EL TIEMPO EN QUE FUE PROMULGADA LA LEY, PERO QUE ACTUALMENTE ES UNA SUMA RIDÍCULA), PERMITE LA CREACIÓN DE SOCIEDADES DE TIPO FAMILIAR, LAS CUALES ENTRE OTRAS, TIENEN LA DESVENTAJA, DE CONSIDERAR AL COMISARIO COMO UNA FIGURA DECORATIVA, YA QUE SIENDO LOS SOCIOS LOS PROPIOS ADMINISTRADORES, CONSIDERAN INÚTIL LA ACTUACIÓN DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA.

POR LO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEBERÍAN DE EFECTUAR UN ESTUDIO TENDIENTE A DETERMINAR CUALES SON LOS CAPITALES MÍNIMOS QUE DEBEN FIJARSE PARA LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN NUESTRO MEDIO, REALIZANDO ESTOS ESTUDIOS EN FORMA PARTICULAR YA SE TRATE DE UNA INDUSTRIA, DE UN COMERCIO O DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS.

- LOS SOCIOS O ACCIONISTAS RESPONDEN DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVAS APORTACIONES. EN OTRAS PALABRAS, SU OBLIGACIÓN SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES.
- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD; PUDIENDO TENER CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 181.-“LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRÁ -- POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO-MESES QUE SIGAN A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL Y SE OCUPARÁ, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA, DE LOS SIGUIENTES:

- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL BALANCE, DESPUÉS DE OÍDO EL INFORME DE LOS COMISARIOS, Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS;
- EN SU CASO, NOMBRAR AL ADMINISTRADOR O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMISARIOS;
- DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, CUANDO NO HAYAN SIDO FIJADOS EN LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 182.- "SON ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LAS-
QUE SE REUNEN PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIEN-
TES ASUNTOS:

- PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.
- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.
- CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- CAMBIO DE NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.
- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD.
- EMISIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS.
- AMORTIZACIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS AC-
CIONES Y EMISIÓN DE ACCIONES DE GOCE.
- EMISIÓN DE BONOS.
- CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SO-
CIAL Y
- LOS DEMÁS ASUNTOS PARA LOS QUE LA LEY O EL CON-
TRATO SOCIAL EXIJA UN QUÓRUM ESPECIAL.

ESTAS ASAMBLEAS PODRÁN REUNIRSE EN CUALQUIER TIEM-
PO.

- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTARÁ A CARGO DE UNO O VARIOS MANDATARIOS TEMPORALES Y REVOCABLES, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD.

CUANDO LOS ADMINISTRADORES SEAN DOS Ó MÁS, CONSTITUIRÁN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CUANDO SEAN TRES Ó MÁS, EL CONTRATO SOCIAL DETERMINARÁ LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA MINORÍA EN LA DESIGNACIÓN, PERO EN TODO CASO LA MINORÍA QUE REPRESENTA UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL NOMBRARÁ CUANDO MENOS UN CONSEJERO.

VIGILANCIA.

EN ESTA SOCIEDAD ES EN DONDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES TRATA CON MÁS DETALLE EL ASPECTO DE LA VIGILANCIA, DEDICÁNDOLE POR COMPLETO LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO V DE LA MENCIONADA LEY, ABARCANDO DEL ARTÍCULO 164 AL 171 INCLUSIVE.

LOS COMENTARIOS REFERENTES AL ORGANO DE VIGILANCIA SERÁN COMENTADOS EN OTRO CAPÍTULO DE ESTE MISMO TRABAJO, POR LO QUE SE OMITIRÁ DETALLARLOS DE NUEVA CUENTA.

SOCIEDADES MIXTAS.

LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA DE CoMANDITA POR ACCIONES TIENE UN CARÁCTER MIXTO, YA - QUE COMO SE VERÁ A CONTINUACIÓN REUNEN CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES DE PERSONAS Y DE LAS DE CAPITALES.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEFINICIÓN (ARTICULO 58)

"SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SON LAS - QUE SE CONSTITUYEN ENTRE SOCIOS QUE SOLAMENTE ES-- TÁN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS APORTACIONES, SIN QUE LAS PARTES SOCIALES PUEDAN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES, A LA ORDEN O AL PORTADOR, PUES SOLO SERÁN CEDIBLES EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY".

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

- EXISTIRÁ BAJO UNA DENOMINACIÓN O BAJO UNA RAZÓN SOCIAL QUE SE FORMARÁ CON EL NOMBRE DE UNO O - MÁS SOCIOS, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS IRÁN LAS-

PALABRAS "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" O SU ABREVIATURA "S. DE R.L." SI SE OMITIESTE ESTE ÚLTIMO REQUISITO, LOS SOCIOS RESPONDERÁN DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DE UNA MANERA SUBSIDIARIA, SOLIDARIA E ILIMITADA.

- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTES SOCIALES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS DEMÁS, A NO SER QUE EN EL CONTRATO SOCIAL SE ESPECIFIQUE QUE BASTAN LAS DECISIONES O ACUERDOS DE LA MAYORÍA QUE REPRESENTA LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL.
- LA ASAMBLEA DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.
- LA ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES QUE PODRÁN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRANJERAS A LA SOCIEDAD, DESIGNADOS TEMPORALMENTE O POR TIEMPO INDETERMINADO.

VIGILANCIA.

LA LEY PREVÉ LA CONSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA, PERO NO CON CARÁCTER OBLIGATORIO, SINO POTESTATIVO; TAL SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 84 QUE SEÑALA: "SI EL CONTRATO SOCIAL ASÍ LO ESTABLECE, SE PROCEDERÁ A LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA FORMADO DE SOCIOS O DE PERSONAS-EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD".

EN, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78, SE LE OTORGA, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS LA FACULTAD DE NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL MENCIONADO CONSEJO DE VIGILANCIA.

CON RESPECTO A ESTE TIPO DE SOCIEDAD, GAY DE MONTILLA EN SU "TRATADO PRÁCTICO DE SOCIEDADES MERCANTILES" DICE, "... FUNDAMENTALMENTE, EL CONSEJO DE VIGILANCIA, ESTÁ LLAMADO A JERCER FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

ESTA SOCIEDAD NACIÓ EN FRANCIA EN EL SIGLO XVIII, HABIÉNDOSE REGLAMENTADO EN EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN. -

SU ÉPOCA DE ORO SE REMONTA AL SIGLO XIX, ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE EN FRANCA DECADENCIA.

DEFINICIÓN (ARTICULO 207)

"SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ES LA QUE SE COMPONE DE UNO O VARIOS SOCIOS COMANDITADOS QUE RESPONDEN DE MANERA SUBSIDIARIA ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, Y DE UNO O VARIOS COMANDITARIOS QUE ÚNICAMENTE ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS ACCIONES".

EN GENERAL ESTA SOCIEDAD SE RIGE POR LAS REGLAS RELATIVAS A LA SOCIEDAD ANÓNIMA EXCEPTO POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- "EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ DIVIDIDO EN ACCIONES, PERO LAS PERTENECIENTES A LOS COMANDITADOS SIEMPRE SERÁN NOMINATIVAS Y NO PODRÁN CEDERSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS COMANDITADOS Y EL DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS COMANDITARIOS (ARTÍCULO 209).

ESTA SOCIEDAD PODRÁ EXISTIR BAJO UNA RAZÓN SOCIAL FORMADA CON LOS NOMBRES DE UNO O MÁS SOCIOS COMANDITADOS SEGUIDOS DE LAS PALABRAS "Y COMPAÑÍA" U OTRAS

EQUIVALENTES, CUANDO EN ELLA NO FIGUEREN LOS DE TQ DOS. A LA RAZÓN SOCIAL, (O DENOMINACIÓN, EN SU CA SO), SE AGREGARÁ "S. EN C. POR A". (ARTÍCULO 210).

VIGILANCIA

EL ASPECTO DE LA VIGILANCIA SE RIGE EXACTAMENTE -- POR LAS REGLAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARTÍCULO -- 208).

SOCIEDADES COOPERATIVAS

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS NO PERTENECEN A NINGU-- NA DE LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES, YA QUE SE TRA TA DE UN TIPO ESPECIAL DE SOCIEDAD, COMO A CONTINUA CIÓN SE VERÁ.

MANTILLA MOLINA DICE: "SOCIEDAD COOPERATIVA ES -- AQUELLA QUE TIENE POR FINALIDAD PERMITIR A SUS COM PONENTES OBTENER LA MÁXIMA REMUNERACIÓN POR SU FUER ZA DE TRABAJO, O EL MÁXIMO DE BIENES O SERVICIOS - POR EL DINERO QUE PAGAN A LA PROPIA SOCIEDAD, Y EN LA CUAL LAS UTILIDADES SE REPARTEN EN PROPORCIÓN - A LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD O RECIBI-- DOS EN ELLA".

"DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS SE DESPRENDE: "SOCIEDAD COOPERATIVA ES LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE USA DENOMINACIÓN; CON NÚMERO DE SOCIOS VARIABLE PERO NUNCA INFERIOR A DIEZ; CAPITAL VIARIABLE DIVIDIDO EN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE IGUAL VALOR QUE CONFIEREN IGUALES DERECHOS A SUS TENEDORES; CUYA ACTIVIDAD ESTÁ DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE SUS SOCIOS Y QUE REPARTE SUS DIVIDENTDOS EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES -- QUE LOS SOCIOS HAN REALIZADO CON LA SOCIEDAD O EN PROPORCIÓN AL ESFUERZO O TRABAJO QUE LE HAN PRESTADO.

VIGILANCIA

EL ASPECTO DE LA VIGILANCIA ESTÁ CONFIADO A UN CONSEJO, EL CUAL ESTÁ COMPUESTO DE UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS NO MAYOR DE CINCO, LOS CUALES DEBERÁN SER SOCIOS Y ADEMÁS SER NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA. PERO SI AL NOMBRARSE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -- EXISTIESE UNA MINORÍA DE POR LOS MENOS EL 25%, ESA MINORÍA NOMBRARÁ AL CONSEJO DE VIGILANCIA (ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS).

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SUPERVISARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EL DERECHO Y LA -- OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Y - A LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AÚN CUANDO EN ESTAS ÚLTIMAS SIN VOZ NI VOTO. SIN EMBARGO, TIENEN DERECHO DE VOTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE -- LOS ADMINISTRADORES, CON OBJETO DE QUE ESTOS RECONSIDEREN SUS ACUERDOS Y SI LOS REITERAN DEBERÁN DAR CUENTA A LA ASAMBLEA (ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS).

RESUMEN

DE LA LECTURA DE TODO LO ANTES EXPUESTO, EN LO QUE SE REFIERE AL ASPECTO DE LA VIGILANCIA, SE DESPRENDE:

- EN LAS SOCIEDADES DE PERSONAS (SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE), LA LEY PREVE EL DERECHO QUE TIENEN LOS SOCIOS - NO ADMINISTRADORES DE NOMBRAR UN INTERVENTOR -- (COMISARIO) QUE VIGILE LOS ACTOS DE LOS ADMINISTRADORES, PERO NO LE DA CARÁCTER OBLIGATORIO A ESTE NOMBRAMIENTO.

- EN LAS SOCIEDADES DE CAPITALS (SOCIEDAD ANÓNIMA), LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA (COMISARIO), SI TIENE UN CARÁCTER OBLIGATORIO.

- EN LAS SOCIEDADES DE TIPO MIXTO SE PRESENTAN DOS SITUACIONES:
 - EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA LEY SEÑALA QUE SI EL CONTRATO SOCIAL ASÍ LO ESTABLECE, SE PROCEDERÁ A LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA INTEGRADO POR SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, QUE SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS. O SEA, QUE SU FORMACIÓN ES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

 - EN LA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, EL ASPECTO DE LA VIGILANCIA SE RIGE EXACTAMENTE -- POR LAS REGLAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, POR LO QUE SE DEDUCE QUE LA FORMACIÓN DEL ÓRGANO MENCIONADO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

POR ÚLTIMO, EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA, ES OBLIGATORIA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, NOMBRÁNDOSE DICHO CONSEJO (DE ADMINISTRACIÓN) EXISTIÓ UNA MI

NORÍA DE POR LO MENOS EL 25%, ESA MINORÍA TIENE EL DERECHO DE NOMBRAR ÍNTEGRAMENTE EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

EN RESUMEN, DE LAS SEIS SOCIEDADES RECONOCIDAS COMO MERCANTILES POR LA LEY, EN TRES (S.A., S. EN C, POR A. Y SOC. COOP.), LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA ES OBLIGATORIA, MIENTRAS QUE EN LAS OTRAS TRES (S. EN N.C., S. EN C.S. Y S. DE R.L.) ES DE TIPO VOLUNTARIO.

NO EXISTE UNA RAZÓN CLARA POR LA QUE LA LEY HACE -- ESTA DIVISIÓN. AHORA BIEN, SI LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA ES PRECISAMENTE LA DE "VIGILAR" LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, PARA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES NO SOLO DE LOS SOCIOS SINO TAMBIÉN DE LOS TERCEROS RELACIONADOS CON LA EMPRESA, ES DE CONSIDERARSE EN TODO CASO, LA LEY DEBE HACER OBLIGATORIA LA EXISTENCIA DEL COMISARIO EN TODOS LOS TIPOS-DE SOCIEDAD MERCANTIL, POR LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA.

POR OTRO LADO, DENTRO DE LAS SOCIEDADES EN QUE SE - HACE OBLIGATORIA LA CREACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO,

SE ENCUENTRA QUE EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DICHA-FUNCIÓN DEBE RECAER EN UN CONSEJO. IDENTICA SITUACIÓN SE PRESENTA EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN QUE SE MENCIONA",... SI EL CONTRATO SOCIAL ASÍ LO ESTABLECE, SE CREARÁ EL ÓRGANO DE VIGILANCIA CUYO FUNCIONAMIENTO SERÁ DESARROLLADO POR - UN CONSEJO",

AL IGUAL QUE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA LEY NO EXPLICA LAS RAZONES POR LAS QUE MENCIONA QUE SEA UN CONSEJO Y NO UN SOLO COMISARIO QUIEN DESEMPEÑE ESTA FUNCIÓN.

1.4. EL ORGANISMO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD CIVIL.

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL, EL ÓRGANO SUPREMO DE TODA SOCIEDAD - CIVIL ES LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, LA CUAL -- TIENE COMO PRINCIPALES ATRIBUCIONES.

- LA DE DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.
- ATENDER LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEL ORGANISMO Y,
- LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

EN EL NIVEL INMEDIATO SE HA DE UBICAR A QUIEN DEBE INFORMAR DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD Y TAMBIÉN RESPONSABLE DEL -- BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO, INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS COMO SON;

- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.
- ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
- COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES.
- NOMBRAR APODERADOS GENERALES.
- CELEBRAR TODA CLASE CONTRATOS.
- USAR LA FIRMA SOCIAL,
- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- USAR LA FIRMA SOCIAL.
- PROMOVER Y SEGUIR JUICIOS.
- ACEPTAR GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR Y EXPEDIR TITULOS DE CRÉDITO.

SI LA DIVERSIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS LOS EXIGIERA, SE CREARAN LAS GERENCIAS NECESARIAS PARA DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE CADA ÁREA, VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS PREESTABLECIDAS EN LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS GERENTES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LOS ADMINISTRADORES PODRÁN SER -- EJERCIDAS POR LOS DEMÁS SOCIOS Y POR LA MAYORÍA DE VOTOS, DE LA MISMA FORMA, LOS SOCIOS ADMINISTRADORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE SU TRABAJO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CUANDO ASI LO - PIDA LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS, AÚN FUERA DE LA FECHA FIJADA PARA HACERLO.

PARA SER ADMINISTRADOR ES INDISPENSABLE SER SOCIO - POR LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA E ILIMITADA QUE DEBE ASUMIR FRENTE A TERCEROS.

1.5. EL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA ASOCIACION CIVIL.

EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO QUE VA A DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, TENIENDO LA FACULTAD DE REPRESENTARLA Y ADMINISTRARLA, PARA LO - CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS.

GENERALMENTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO ESTÁ FORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

10. PRESIDENTE: QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN, TENIENDO FACULTADES PARA USAR LA FIRMA DE LA MISMA, CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y EN GENERAL DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

20. VICEPRESIDENTE: ESTARÁ ENCARGADO DE AUXILIAR - EN TODO AL PRESIDENTE Y SUSTITUIRLO EN CASO DE AUSENCIA.

30. SECRETARIO: COMO PRINCIPALES FUNCIONES TIENE LA DE LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO. ADE MÁS CONTROLARÁ LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS Y LA PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS APROBADOS POR LOS MISMOS.

40. TESORERO: ES QUIEN REALIZA LA FUNCIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN, MANEJANDO LOS FONDOS QUE CONSTITUYEN EN SU PATRIMONIO. ASÍ MISMO SERÁ QUIEN DI

RIJA Y CONTROLE LA COBRANZA Y SU SITUACIÓN, QUIÉN-
VIGILE LA CONTABILIDAD Y QUIEN PREPARE Y PRESENTE-
A LA ASAMBLEA GENERAL LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
Y GASTOS PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO EL INFORME -
DE TESORERÍA.

1.6. SOCIEDADES CON INVERSION EXTRANJERA.

EL OBJETO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA POR LO QUE ES LLAMADA DE LA MISMA FORMA. PARA ESTIMULAR UN DESARROLLO JUSTO Y EQUILIBRADO Y CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS.

SE CONSIDERA INVERSIÓN EXTRANJERA LA QUE SE REALICE POR:

- I PERSONAS MORALES EXTRANJERAS;
- II PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS;
- III UNIDADES ECONÓMICAS EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y;
- IV EMPRESAS MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPE MAYORITARIAMENTE CAPITAL EXTRANJERO O EN LAS QUE LOS EXTRANJEROS TENGAN, POR CUALQUIER TÍTULO, LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MANEJO DE LA EMPRESA.

SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE REALICE EN EL CAPITAL DE LAS

EMPRESAS, EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y EN LAS OPERACIONES A QUE LA PROPIA LEY SE REFIERE.

LOS EXTRANJEROS QUE ADQUIERAN BIENES DE CUALQUIER-NATURALEZA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ACEPTAN POR -ESE MISMO HECHO, CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN-DE SU GOBIERNO POR LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS, -BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENE-FICIO DE LA NACIÓN LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIR-I-DO.

ESTÁN RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA AL ESTADO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) PETRÓLEO Y LOS DEMÁS HIDROCARBUROS;
- B) PETROQUÍMICA BÁSICA;
- C) EXPLOTACIÓN DE MINERALES RADIATIVOS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
- D) MINERÍA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE A MATERIA;
- E) ELECTRICIDAD;
- F) FERROCARRILES;
- G) COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, RADIOTELEGRÁFICAS, Y,

H) LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES ESPECÍFICAS.

ESTÁN RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) RVDIO Y TELEVISIÓN.
- B) TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO; INTERURBANO Y EN-CARRETERAS FEDERALES.
- C) TRANSPORTES AÉREOS Y MARÍTIMOS NACIONALES,
- D) EXPLOTACIÓN FORESTAL,
- E) DISTRIBUCIÓN DE GAS Y,
- F) LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES ESPECÍFICAS O -- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL.

LAS INVERSIONES QUE EFECTÚEN LOS EXTRANJEROS, QUE-CUENTEN CON LA CALIDAD DE INMIGRANTES, SE REGISTRÁN-POR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE DIRIGE HACIA LA AD-QUISICIÓN O CONTROL DE EMPRESAS MEXICANAS YA ESTA-BLECIDAS NO TIENE CARÁCTER COMPLEMENTARIA DE LA NA-CIONAL; NO CONTRIBUYE A LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y -

VIENE SIMPLEMENTE A DESPLAZAR EL CAPITAL MEXICANO-
CONTRAVINIENDO LA POLÍTICA DE DESARROLLO QUE SE HA
TRAZADO ACTUALMENTE.

SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR POR INVER-
SIONISTAS EXTRANJEROS MÁS DEL 25% DEL CAPITAL DE -
UNA EMPRESA O MÁS DEL 49% DE SUS ACTIVOS FIJOS; PA
RA ARRENDAR UNA EMPRESA O LOS ACTIVOS QUE SEAN - -
ESENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN Y PARA TODOS AQUE--
LLOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA ADMINISTRA--
CIÓN DE UNA EMPRESA RECAIGA EN INVERSIONISTAS EX--
TRANJEROS O POR LOS QUE LA INVERSIÓN ADQUIERA, POR
CUALQUIER TÍTULO, LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MA-
NEJO DE LA EMPRESA.

ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ RECABARSE, INDEPENDIENTE-
MENTE DE QUE LOS VENDEDORES SEAN MEXICANOS O EX- -
TRANJEROS. CUANDO SE TRATE DE MEXICANOS, EL PROPÓ
SITO ES IMPEDIR QUE SUS INTERESES SEAN ADQUIRIDOS-
POR EXTRANJEROS, Y CUANDO SE TRATE DE VENDEDORES -
EXTRANJEROS, EL OBJETIVO ES PROCURAR QUE ESOS INTE
RESES SEAN ADQUIRIDOS POR MEXICANOS COMO UN MEDIO-
DE PROPICIAR LA MEXICANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.

SE CONSIDERA QUE LA NORMA GENERAL DEBE SER LA DE -

QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA NO PARTICIPE EN MÁS DE UN 49% DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO, PERO QUE LAS CONDICIONES CAMBIANTES DE LA ECONOMÍA Y LAS NECESIDADES DEL PAÍS PUEDEN HACER CONVENIENTE DE MODIFICAR ESTE PORCENTAJE EN CIERTAS ÁREAS GEOGRÁFICAS O DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

SE CONSIDERÓ CONVENIENTE INCORPORAR LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONCEDER A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LOS PERMISOS PARA ADQUIRIR, COMO FIDUCIARIAS, EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O TURÍSTICAS, EN FRONTERAS Y COSTAS.

SE ESTABLECE QUE DEBERÁN SER NOMINATIVOS TODOS -- AQUELLOS TÍTULOS QUE DEBAN TENER ESTE CARÁCTER CONFORME A LEYES O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESPECÍFICAS O DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN. POR LO QUE TOCA A AQUELLOS QUE -- TENGAN EL CARÁCTER DE NOMINATIVOS TODOS LOS TÍTULOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EXTRANJERAS O DE LAS EMPRESAS MEXICANAS QUE TENGAN -- MAYORÍA DE CAPITAL EXTRANJERO O SEAN CONTROLADAS -- POR EXTRANJEROS.

SE PRETENDE QUE EN AQUELLAS ÁREAS DONDE NO SE HAYA CONSIDERADO NECESARIO EXPEDIR UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, QUEDEN EN LIBERTAD LOS INVERSIONISTAS MEXICANOS PARA ELEGIR EL RÉGIMEN Y FORMA A QUE SE SUJETARÁN LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU INVERSIÓN- Y, EN CAMBIO, LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS DEBEN IDENTIFICAR LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES, INTERESES O PARTES SOCIALES.

LA REGULACIÓN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS TIENE, POR NECESIDAD, UN CARÁCTER EVOLUTIVO. UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA Y COMPORTAMIENTO DEL CAPITAL FORÁNEO, ESTUDIOS MÁS PROFUNDOS SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PERMITIRÁN, POR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY, EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SERÁ LA ENCARGADA DE RESOLVER EN ESTOS CASOS Y LA AUTORIZACIÓN SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO DE ESTADO QUE CORRESPONDA.

TENDRÁ FACULTADES PARA ABRIR UN PERÍODO DURANTE EL CUAL SE OTORGARÁ UN DERECHO DE PREFERENCIA A INVERSIONISTAS MEXICANOS PARA ADQUIRIR LOS BIENES EN -- VENTA,

ASIMISMO TOMARÁ LAS MEDIDAS CONVENIENTES, CON OBJETO DE PROMOVER LA ADQUISICIÓN POR MEXICANOS DEL CAPITAL O DE LOS ACTIVOS FIJOS PUESTOS EN VENTA DE -- EMPRESAS MEXICANAS O EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN -- EL PAÍS.

LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ESTÁ INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO MÁ S DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS -- CUESTIONES CONCERNIENTES A LA INVERSIÓN EXTRANJERA; SERÁ EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR LA ACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN ESTA MATERIA; PROPONER PROYECTOS LEGISLATIVOS REGLAMENTARIOS, ADOPTAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. -- OTRA DE SUS FUNCIONES ES LA DE RESOLVER SOBRE LA -- CONVENIENCIA DE AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA -- INVERSIÓN EXTRANJERA EN LAS DIVERSAS ÁREAS GEOGRÁFICAS O DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS, EN EMPRE-

SAS ESTABLECIDAS O POR ESTABLECERSE EN MÉXICO O EN NUEVOS CAMPOS DE ACTIVIDAD O EN NUEVAS LÍNEAS DE - PRODUCCIÓN.

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

LA LEY CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IRVERSIONES -- EXTRANJERAS, QUE DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ESTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN -- DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN. EN ESTE REGISTRO DEBERÁN INSCRIBIRSE:

1. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS QUE REALICEN INVERSIONES REGULADAS POR LA LEY;
2. LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN CUYO CAPITAL PARTICIPEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD - EXTRANJERA,.
3. LOS FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPEN EXTRANJEROS Y CUYO OBJETO SEA REGULADO POR ESTA LEY,
4. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL- QUE SEAN PROPIEDAD DE EXTRANJEROS, O ESTÉN DADOS EN GARANTÍA A FAVOR DE ESTOS Y SUS TRATAMIENTOS,

5. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN.

LAS COMPAÑÍAS QUE NO SE HAYAN REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS CUANDO ASÍ LO EXIJA LA LEY NO PODRÁN PAGAR DIVIDENDOS. -- TAMPOCO PAGARÁN LOS DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES A AQUELLAS ACCIONES QUE, DEBIENDO INSCRIBIRSE NO HAYAN SIDO INSCRITAS.

TODOS LOS ACTOS HECHOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN ESTA LEY, ASÍ COMO LOS QUE DEBIENDO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO SE INSCRIBAN SERÁN NULOS. ADEMÁS, SE IMPONDRÁN AL INFRACTOR MULTAS HASTA POR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN O DE 100,000.00 PESOS CUANDO ESTAS NO SEAN CUANTIFICADAS.

TAMBIÉN PODRÁN IMPONERSE MULTAS A LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES, COMISARIOS Y MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA CUANDO SE FALTE A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. LA MULTA SERÁ HASTA POR UN IMPORTE DE 100,000.00 PESOS.

SE ESTABLECEN PENAS CORPORALES CONFINÁNDOSE EN PRI

SIÓN HASTA POR NUEVE AÑOS Y MULTÁNDOSE POR LA CANTIDAD DE 100,000.00 PESOS.

A AQUELLA PERSONA QUE SIMULE CUALQUIER ACTO QUE --
PERMITA EL GOCE O LA DISPOSICIÓN POR PARTE DE LOS--
EXTRANJEROS O CUANDO LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIO--
NES QUE ESTE SUJETO A REQUISITOS, NO SE HUBIEREN --
CUMPLIDO.

**CAPITULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD ANONIMA Y EL ORGANO
DE VIGILANCIA.**

2.1. GENERALIDADES DEL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD ANONIMA.

LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTARÁ A CARGO DE UNO O VARIOS COMISARIOS TEMPORALES IRREVOCABLES QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD. (ART.164 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS COMISARIOS TAMBIÉN SON NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PUEDA DESEMPEÑAR ESTE CARGO CUALQUIER PERSONA QUE NO ESTÉ INHABILITADA PARA EJERCER EL COMERCIO, -- QUE NO SEA EMPLEADO DE LA SOCIEDAD NI GUARDE PARENTESCO CON ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SUS OBLIGACIONES EN GENERAL VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD (ARTS. 166 FRACC. IX LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES). MISMAS QUE SERÁN DESCRITAS CON MAYOR DETENIMIENTO.

2.2. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL COMISARIO.

"LOS COMISARIOS SON LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE VIGILAR PERMANENTEMENTE LA GESTIÓN SOCIAL CON INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD" WIELAND.

SEGÚN LA TERMINOLOGÍA DEL CONTADOR DE LOS HERMANOS MANCERA. EL "COMISARIO ES EL FUNCIONARIO DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DESIGNADO POR LOS ACCIONISTAS PARA VIGILAR LAS OPERACIONES DE ELLA Y LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES".

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REFIERE AL "COMISARIO COMO EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DESIGNADO POR LOS ACCIONISTAS PARA VIGILAR E INFORMAR SOBRE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA Y LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES".

A) CAPACIDAD PARA EJERCER EL CARGO.

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES AL ESTABLECER LAS LIMITACIONES PARA EJERCER EL CARGO REALIZA LA IMPORTANCIA QUE DA A LA "INDEPENDENCIA" QUE DEBE EXISTIR EN EL COMISARIO, TANTO MORAL COMO ECQ

NÓMICA, A FIN DE QUE PUEDA REALIZAR LIBREMENTE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO IMPUESTAS, SIN ESTAR SUJETO MÁS QUE A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

NO PODRÁN SER COMISARIOS:

1. LOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÉN INHABILITADOS PARA EJERCER EL COMERCIO.
2. LOS EMPLEADOS A LA SOCIEDAD.
3. LOS PARIENTES CONSENSUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES, EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.

SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO EN SU ARTÍCULO 12 SEÑA LA COMO IMPEDIDOS PARA EJERCER EL COMERCIO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I A LOS CORREDORES.
- II LOS QUEBRADOS QUE NO HAYAN SIDO HABILITADOS.
- III LOS QUE POR SENTENCIA EJECUTORIA HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO EN ESTOS LA FALSEDAD, EL ESPECULADO, EL COHECHO Y LA CONCUSIÓN.

RELATIVO A LOS CORREDORES, LA PROPIA LEGISLACIÓN--
CITA EN SU ARTÍCULO 68 FRACCIÓN III COMO PROHIBI-
CIÓN ESPECÍFICA QUE LOS CORREDORES NO PODRÁN SER--
COMISARIOS.

LOS QUEBRADOS QUE NO HAYAN SIDO RESTABLECIDOS ES --
DE SUPONERSE QUE NO CONTARÁN CON LA INDEPENDENCIA--
ECONÓMICA NECESARIA Y EN EL TERCER CASO SE DENOTA--
UNA CLARA DEBILIDAD MORAL QUE NO ES COMPATIBLE CON
LOS ATRIBUTOS DE LOS COMISARIOS.

B) SU ELECCIÓN, INDIVIDUALIDAD Y DURACIÓN EN--
EL PUESTO.

EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIOS SE LLEVARÁ A CABO --
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENIENDO--
LA MINORÍA QUE REPRESENTA CUANDO MENOS UN 25% DEL--
CAPITAL SOCIAL, DERECHO A NOMBRAR UN COMISARIO --
CUANDO LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA --
SEAN 3 O MÁS. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO PARECE --
MUY FAVORABLE PARA LAS MINORÍAS YA QUE EN LA PRÁC--
TICA NO ES MUY FRECUENTE LA ELECCIÓN DE TRES O MÁS
COMISARIOS.

EL CASO DE NOMBRAMIENTO POR AUTORIDAD JUDICIAL ES TÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY GENERAL- DE SOCIEDADES MERCANTILES SEÑALANDO QUE ESTE SE - LLEVARÁ A CABO A SOLICITUD DE CUALQUIER ACCIONIS- TA, UNA VEZ QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO SE- HUBIERE REUNIDO POR LA CONVOCATORIA HECHA POR LA- MISMA AUTORIDAD JUDICIAL; Y EL CONSEJO DE ADMINIS- TRACIÓN DE LA SOCIEDAD TAMPOCO LA HUBIERA CONVOCA- DO CUANDO SE PERCATO DE LA AUSENCIA DE LA TOTALI-- DAD DE SUS COMISARIOS.

LOS COMISARIOS NOMBRADOS EN ESTA FORMA FUNCIONARÁN HASTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HAGA- EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

EXISTE UNA DIFERENCIA RADICAL EN CUANTO A LA ACTUA- CIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ÓRGANO DE- VIGILANCIA, Y ESTA CONSISTE EN QUE LA SEGUNDA ES - DE CARÁCTER INDIVIDUAL Y LA DEL CONSEJO DE ADMINIS- TRACIÓN DE CARÁCTER COLEGIADO.

LA LEY HABLA DE LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO DE AD- MINISTRACIÓN, CUANDO EL NÚMERO DE ADMINISTRADORES- SEA DE DOS O MÁS Y SUS DECISIONES LAS TOMARAN POR- MAYORÍA DE VOTOS.

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA ESTA INTEGRADO POR COMISARIOS INDIVIDUALES Y ES INCOMPATIBLE CON UN ÓRGANO COLEGIADO EN TANTO QUE:

A) EN PRIMER TÉRMINO LA EVOLUCIÓN QUE HA SUFRIDO NUESTRO CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884 DEL CONSEJO DE INSPECCIÓN COLEGIADO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SOCIEDADES DE 1888 DE LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS COMISARIOS.

B) POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE LOS COMISARIOS.

C) EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES NO PREVEÉ LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, SINO HASTA QUE NO QUEDE NINGUNO.

LA DURACIÓN EN EL CARGO ESTARÁ ESTIPULADA EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 154 AL MENCIONAR QUE CONTINUARÁN EN EL PUESTO AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, MIENTRAS NO SE HAGAN NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y LOS NOMBRES NO TOMEN POSICIÓN DE SUS CARGOS.

2.3. OBJETIVOS DE LA FUNCION DEL COMISARIO.

PARA COMPRENDER MEJOR LOS OBJETIVOS DE LA FUNCIÓN-
DEL COMISARIO, PRIMERAMENTE DEBE DE SEÑALARSE LO -
QUE POR OBJETIVOS DEBE DE ENTENDERSE, PARA LO CUAL
SE PRESENTAN LAS DEFINICIONES QUE DE LOS MISMOS --
EMITEN LOS SIGUIENTES AUTORES:

GEORGE R. TERRY EN SU OBRA "PRINCIPIOS DE ADMINIS-
TRACIÓN", DICE: "LOS OBJETIVOS SON LAS METAS DE-
REALIZACIÓN DE TODA EMPRESA, EN LA CUAL ELLA TIE-
NE SU PROPIA RAZÓN DE EXISTIR".

"EN OTRAS PALABRAS, EL OBJETIVO ORIGINA LA POLÍTI-
CA, SEÑALANDO ÉSTA LA ZONA DE ACCIÓN, MIENTRAS QUE
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MARCAN EL CAMI-
NO HACIA EL OBJETIVO, UTILIZANDO LA ZONA DELIMITA-
DA POR LA POLÍTICA".

"DE LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE LA FUNCIÓN DEL-
COMISARIO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN CUMPLA CON EL
OBJETIVO DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

- QUE LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN SEAN LAS ADECUADAS A LOS OBJETIVOS PRETENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS POLÍTICAS SEAN CONSECUENTES CON LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA Y JURÍDICA-- DE NUESTRO MEDIO.

- QUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRE ENMARCADO POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS POLÍTICAS Y ENCAMINANDO A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS".

UNA VEZ DETERMINADOS ESTOS OBJETIVOS, QUE NO SON MÁS QUE EL RESUMEN DE LA ACTUACIÓN DEL COMISARIO, ES NECESARIO CONOCER EN DETALLE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 166.

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA.

DENTRO DE LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 166 SE OBSERVA QUE LAS FUNCIONES DEL COMISARIO SE PUEDEN DIVIDIR EN TRES CLASES:

LA PRIMERA ABARCA LOS INCISOS I, V, VI, VII, Y VIII Y CORRESPONDE A ACTIVIDADES QUE LA LEY LE DETERMINA COMO ORGANO DE VIGILANCIA, PERO QUE ESPECÍFICAMENTE NO REQUIEREN DEL EMPLEO DE UNA CIENCIA O TÉCNICA.

LA SEGUNDA COMPRENDE LOS INCISOS II AL IV INCLUSIVE, QUE SON FUNCIONES DE VIGILANCIA CONTABLE QUE INDUCEN A PENSAR QUE EL CONTADOR PÚBLICO ES LA PERSONA INDICADA PARA EL PUESTO DE COMISARIO.

LA TERCERA Y ÚLTIMA ESTÁ REPRESENTADA POR LA FRACCIÓN IX. ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN IMPLICA QUE EL COMISARIO PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO DEBE APLICAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU LABOR DE VIGILANCIA Y QUE SU APLICACIÓN SERÁ EN FORMA ILIMITADA Y PERMANENTEMENTE. ESTE INCISO ES TAN AMPLIO EN SU CONTENIDO, QUE INCORPORA AL COMISARIO LA OBLIGACIÓN DE ENFOCAR SU VIGILANCIA NO SOLO AL ASPECTO CONTABLE, SINO DE VIGILAR EN TODOS SUS ASPECTOS LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, LO CUAL IMPLICA QUE DEBA POSEER ALTOS CONOCIMIENTOS CONTABLES, DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICOS, LEGALES, ETC. SIENDO DIFÍCIL QUE UNA SOLA PERSONA REUNÁ TODOS ESTOS CONOCIMIENTOS, LO

IDEAL SERÍA QUE EL ÓRGANO DE VIGILANCIA ESTUVIESE FORMADO POR UN GRUPO DE PROFESIONISTAS COMO EL CONTADOR PÚBLICO, LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LIC. EN ECONOMÍA, LIC. EN DERECHO, ETC., PARA QUE CADA UNO JUZGARA DENTRO DE SU ESPECIALIDAD, LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

SIN EMBARGO, UN ÓRGANO DE VIGILANCIA ASÍ FORMADO - SERÍA DEMASIADO COSTOSO, POR LO QUE SOLAMENTE PODRÍA EXISTIR EN EMPRESAS DE GRANDES CAPITALS PUES TO QUE EN EMPRESAS DE MEDIANA Y PEQUEÑA MAGNITUD, - QUE SON LAS QUE MÁS ABUNDAN EN NUESTRO PAÍS, NO SE RÍA COSTEABLE CONTAR CON SEMEJANTE ÓRGANO DE VIGILANCIA, POR LO QUE EN LA MAYOR PARTE DE LAS VECES LA VIGILANCIA DE LAS MISMAS SE HA ENCOMENDADO A UN SOLO COMISARIO. ESTA FUNCIÓN HA SIDO DESEMPEÑADA DURANTE MUCHO TIEMPO POR EL CONTADOR PÚBLICO, PERO SIN EMBARGO, HAY QUIENES OPINAN QUE EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ES EL MÁS AVOCADO A CUMPLIR CON LA MISMA. EN MI OPINIÓN, NINGUNO DE LOS PROFESIONISTAS MENCIONADOS ES EL IDEAL PARA SER COMISARIO, PERO EN TODO CASO EL CONTADOR PÚBLICO - ES EL MÁS INDICADO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

TANTO LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMO LA CONTADURÍA PÚBLICA ESTÁN LIGADAS INELUDIBLEMENTE CON LA OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS, PUDIENDO DECIRSE QUE EL LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ES EL INDIVIDUO QUE DOMINANDO LAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS, ORGANIZA, COORDINA Y CONTROLA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS, MIENTRAS QUE LA CONTADURÍA PÚBLICA (SEGÚN PALABRAS DEL C.P. JOAQUÍN GÓMEZ MORTÍN) "ES UNA ESPECIALIZACIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, PARTICULARMENTE EN EL CONTROL, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO QUE EL CONTADOR PÚBLICO CUENTE CON UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA ADECUADA EN ADMINISTRACIÓN", PREPARACIÓN QUE AFORTUNADAMENTE VA SUPERÁNDOSE DÍA CON DÍA EN NUESTRAS FACULTADES Y ESCUELAS.

EL COMISARIO, DE ACUERDO CON EL YA MENCIONADO ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEBERÁ COMBINAR SU CAPACIDAD Y SU EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON LA AUDITORÍA. LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ES DE RECIENTE CREACIÓN Y POR LO TANTO ESTOS PROFESIONALES NO TIENEN EXPERIENCIA SUFICIENTE EN ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TAMPOCO SON EXPERTOS EN AUDITORÍA.

EL CONTADOR PÚBLICO CARECE EN MUCHA OCASIONES DE LA EXPERIENCIA Y MENTALIDAD DEL HOMBRE DE NEGOCIOS, PERO EN CAMBIO SI POSEE UNA GRAN EXPERIENCIA EN AUDITORÍA, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE UNA GRAN PARTE DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL COMISARIO POR EL MULTICITADO ARTÍCULO 166 SON DE NATURALEZA CONTABLE Y PUESTO QUE LA ACTIVIDAD PRIMORDIAL DEL CONTADOR PÚBLICO ES EL DICTÁMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, SE DEBE DE CONSIDERAR COMO EL MÁS ADECUADO PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES, EN EL CASO DE QUE SE OTE POR UN SOLO COMISARIO.

CABE ACLARAR QUE UNAS CUALIDADES QUE DEBE TENER EL LICENCIADO EN CONTADURÍA AL APLICAR LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS SE REFIERE AL ASPECTO DE LA INDEPENDENCIA QUE DEBE MANTENER PARA EMITIR SU DICTAMEN. PRESENTÁNDOSE EN OCASIONES LA DISCUSIÓN DE SI EN EL CASO DE QUE ACTÚE COMO COMISARIO NO PIERDE ESTA INDEPENDENCIA.

AL RESPECTO LA PROFESIÓN SE HA INCLINADO Y HA SOSTENIDO QUE EL COMISARIO, SI ES INDEPENDIENTE, YA QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SON DE VIGILANCIA Y NO DE TOMA DE DECISIONES. LO CUAL SE CORROBORA-

EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 166 YA QUE EL COMISARIO- ASISTE CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS SESIONES DEL -- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE IGUAL MANERA LA -- FRACCIÓN VIII DEL MISMO ARTÍCULO 166 PRECITADO, ES TABLECE QUE EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, TAM-- BIÉN CONSERVA ESTAS CARACTERÍSTICAS DE NO TENER VO TO Y POR LO TANTO NO EJERCE FUNCIONES EJECUTIVAS O DE DECISIÓN.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE VIGILAN CIA.

LAS OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS SON VARIAS Y SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN SU MAYORÍA EN EL ART. - 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; A SABER:

I. CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 152; DANDO -- CUENTA SIN DEMORA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD A LA- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;

II. EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS;

III. INSPECCIONAR, UNA VEZ AL MES POR LO MENOS, -- LOS LIBROS Y PAPELES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA EXISTENCIA EN CAJA;

IV. INTERVENIR EN LA FORMACIÓN Y REVISIÓN DEL BALANCE ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY;

V. HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS LOS PUNTOS QUE CREAN PERTINENTES;

VI. CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EN CASO DE OMISIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUEN CONVENIENTE;

VII. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LAS CUALES DEBERÁN SER CITADOS;

VIII. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS ASAM--
BLEAS DE ACCIONISTAS; Y

IX. EN GENERAL, VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUAL--
QUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS SE EN--
CUENTRAN LAS DE OTROGAR LAS GARANTÍAS QUE DETERMINEN
LOS ESTATUTOS, O EN SU DEFECTO LA SAMBLEA GENERAL--
DE ACCIONISTAS, PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDA--
DES QUE PUDIERAN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS -
CARGOS (ART. 152 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES -
MERCANTILES).

TAMBIÉN ES UNA OBLIGACIÓN PARA EL COMISARIO CONTI--
NUAR EN EL CARGO AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PLA--
ZO PARA EL CUAL HAYA SIDO DESIGNADO SI NO SE HA HE--
CHO NUEVO NOMBRAMIENTO Y LOS NOMBRADOS NO HAN TOMA--
DO POSESIÓN DE SUS CARGOS (ART. 154 LEY GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES).

OTRA OBLIGACIÓN QUE PUDIERA CONVERTIRSE EN RESPON--
SABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ES LA DERIVADA
DEL HECHO EN QUE INCURRIERAN LOS COMISARIOS CUANDO
CON CONOCIMIENTO DE CAUSA NO COMUNICAREN A LA ASAM--

BLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIERAN COMETIDO SUS PREDECESORES (ART. 160 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

OTRA OBLIGACIÓN DE NATURALEZA SIMILAR A LA ANTERIOR ES LA DE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER OPERACIÓN QUE TENGA UN INTERÉS OPUESTO AL DE LA SOCIEDAD, (ART. 170 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) SOPENA DE SER RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A LA SOCIEDAD. (ARTÍCULO 156 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS COMISARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR UN DICTAMEN CON LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HABÉRSELES ENTREGADO EL BALANCE Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (ART. 174), SIENDO LA CAUSA DE REMOCIÓN DE LOS MISMOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SIN PERJUICIO DE QUE SE LES EXIJAN LAS RESPONSABILIDADES EN QUE RESPECTIVAMENTE HUBIEREN INCURRIDO.

EL COMISARIO TAMBIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE MENCIONAR EN SUS INFORMES LAS DENUNCIAS QUE LOS ACCIONISTAS HICIERAN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y -

FORMULAR ACERCA DE ELLAS LAS CONSIDERACIONES Y PROPOSICIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES. (ART. 167 LEY-GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

SON DERECHOS INHERENTES DE LOS COMISARIOS MARCADOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA RETRIBUCIÓN A SUS SERVICIOS Y EL DERECHO QUE TIENEN A RECIBIR DE LOS ADMINISTRADORES, POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA - DE ACCIONISTAS, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, EL BALANCE ANUAL Y UN INFORME GENERAL DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

EN RESUMEN A ESTE TEMA QUIERO HACER NOTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA INDEPENDENCIA DEL LIC. EN CONTADURÍA EN SU PAPEL COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA, YA QUE LA LEY GENERAL SOCIEDADES MERCANTILES SEÑALA - QUE EL COMISARIO O COMISARIOS NO DEPENDEN DE LOS - ADMINISTRADORES NI DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEBIDO A QUE ESTO LOS PRIVARÍA DE LA INDISPENSABLE LIBERTAD DE ACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS; SI ACASO ESTO SE LLEGARA A PRESENTAR SE ESTARÍAN - VIOLANDO LOS REQUISITOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE- PARA EL NOMBRAMIENTO DE ESTE ÓRGANO. DEBIDO A QUE- EXISTIRÍA UNA SUBORDINACIÓN; Y POR LO TANTO NO PODRÍAN TENER INDEPENDENCIA DE CRITERIO.

NUNCA LOS COMISARIOS FORMAN PARTE DEL CONSEJO DE -
ADMINISTRACIÓN YA QUE SON UN ÓRGANO DISTINTO E IN-
DEPENDIENTE DEL MISMO.

2.6. EL DICTAMEN O INFORME

EL DICTAMEN ES EL PRODUCTO FINAL DEL TRABAJO DEL -
AUDITOR, YA QUE ES LA EXPRESIÓN DE SU OPINIÓN SO--
BRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ES FORMULADO CON BA-
SE EN EL EXÁMEN DE LOS MISMOS DE LA EMPRESA POR ME
DIO DEL CUAL SUSCRIBE EL ALCANCE DE SU TRABAJO REA
LIZADO CON NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTA-
DAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE JUZGÓ NECESARIOS EN -
VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS LIMITACIONES A -
SU RESPONSABILIDAD.

LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EN SU -
BOLETÍN No. 2 EN RELACIÓN AL DICTÁMEN HACE UNA SE-
RIE DE RECOMENDACIONES ENTRE LAS QUE FIGURAN LAS -
SIGUIENTES:

1. EL DOCUMENTO QUE FORMULA EL CONTADOR PÚBLI--
CO, PARA EMITIR SU JUICIO CON MOTIVO DEL TRA
BAJO DESARROLLADO SE LE LLAMA DICTAMEN O IN-
FORME.

2. SEÑALA QUE CUANDO SE TRATA DE UNA EXPRESIÓN CORRECTA Y SINTÉTICA SE LLAMA "DICTAMEN E "INFORME" CUANDO EL DOCUMENTO ES MÁS LARGO, ES DECIR SE AMPLÍAN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL DICTÁMEN.
3. EL DICTÁMEN COMPRENDE 2 PÁRRAFOS.
 - A) DE ALCANCE O DE PROCEDIMIENTOS.
 - B) OPINIÓN.
4. PUEDE HABER SALVADADES, SIN EMBARGO PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO EMITA SU OPINIÓN, ÉSTAS NO DEBEN SER SIGNIFICATIVAS, YA QUE SE CONSIDERA QUE LA INVALIDARÍAN.
5. PUEDE NEGAR SU OPINIÓN CUANDO NO OBTENGA LOS SUFICIENTES ELEMENTOS DE JUICIO PARA EMITIRLA, Y CUANDO LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD NO SE HAYAN APLICADO EN FORMA SISTEMÁTICA DENTRO DE UN ÁREA IMPORTANTE O SIGNIFICATIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
6. EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA PARA NEGAR LA OPINIÓN SE LE DENOMINA "NEGACION DE OPINION".

AL DICTÁMEN QUE EMITA EL AUDITOR ES INDISPENSABLE-
QUE LO ACOMPAÑE UN INFORME EN EL CUAL SE DEN DATOS
AMPLIOS RESPECTO AL TRABAJO REALIZADO Y A LOS RE--
SULTADOS OBTENIDOS.

SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN DICTÁMEN QUE
EMITE EL CONTADOR PÚBLICO:

1. QUE EL BALANCE SIN RESTRICCIONES PRESENTE -
RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA.
2. QUE NO PRESENTE RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN-
FINANCIERA.
3. QUE NO PUEDA EMITIR SU OPINIÓN.

EN EL PRIMER CASO EL CONTADOR PÚBLICO PODRÁ SIN MA-
YOR PROBLEMA EMITIR SU OPINIÓN TAN SÓLO HACIENDO --
HINCAPIÉ EN LA NECESIDAD DE LEER EL INFORME, SI LA-
SITUACIÓN FINANCIERA NO ES MUY CLARA Y ADEMÁS DE --
SER POSIBLE PRESENTAR EL BALANCE CON NOTAS ACLARATO
RIAS.

EN ESTE CASO EL DICTAMEN CONTENDRÁ 2 PARRÁFOS:

EL PRIMERO QUE SEÑALA LOS PUNTOS MODULARES DE SU TRABAJO Y EL SEGUNDO SU OPINIÓN,

EN EL SEGUNDO CASO EL CONTADOR PÚBLICO NO DEBERÁ DAR SU OPINIÓN AL CALCE DEL ESTADO, PUES SI SE PÚBLICA O SE EXHIBE PUEDE DAR LUGAR A QUIEN LO VEA, A QUE INCURRA EN UN ERROR, POR LO TANTO SÓLO PRESENTARÁ EL INFORME EN EL CUAL HARÁ EXPLICACIÓN AMPLIA DE PORQUÉ NO SE DA LA OPINIÓN EN EL BALANCE SINO EN DOCUMENTOS POR SEPARADO.

EL TERCER CASO SE PRESENTA CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO HAYA TENIDO RESTRICCIONES EN SU TRABAJO O DISPARIDAD DE CRITERIO CON LA EMPRESA. CUANDO LA INFLUENCIA NO SEA DE CONSIDERACIÓN PODRÁ EMITIR SU OPINIÓN AL CALCE DEL ESTADO CONTENIDO EN TRES PÁRRAFOS:

1. DAR A CONOCER LAS PRUEBAS BÁSICAS DE SU TRABAJO.
2. PRESENTAR A TRAVÉS DE UNA SERIE DE NOTAS EL MOTIVO DE LAS RESTRICCIONES Y SU OPINIÓN COMO TERCER PUNTO.

LA INFORMACIÓN DE LAS RESTRICCIONES O DISPARIDAD -
DE CRITERIO SE CONSIDERARÁN SIMPLE NOTAS Y NO SAL-
VEDADES Y QUE ÉSTAS SE ACEPTAN CUANDO NO SEAN DE -
CONSIDERACIÓN.

SI SE HAN OBTENIDO SUFICIENTES ELEMENTOS DE JUICIO-
NO DEBE EMITIR SU OPINIÓN, NEGÁNDOSE A DARLA POR ME
DIO DE UN INFORME EN QUE SE DE A CONOCER CON AMPLI-
TUD LAS CAUSAS.

INFORME DEL CONTADOR PUBLICO EN EL DESEMPEÑO DE LA
FUNCION DE COMISARIO.

PRONUNCIAMIENTOS NORMATIVOS RELATIVOS AL INFORME -
DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
DE COMISARIO.

A) EL INFORME QUE COMO COMISARIO RINDE UN CONTA
DOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO INDEPENDIENTE DE SU PRO
FESIÓN, SOBRE LOS ESTADOS O SITUACIÓN FINANCIERA, -
DEBE BASARSE EN UN EXAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS --
EFECTUADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITO--
RÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.

ESTE INFORME DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE CON LAS RELATIVAS AL DICTAMEN DEL AUDITOR, COMO SE ESTABLECE POR LOS BOLETINES CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR ESTA COMISIÓN.

EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LOS ADMINISTRADORES DEBEN RENDIR SOBRE LA MARCHA DEL NEGOCIO, POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, PROYECTOS EXISTENTES U OTRA INFORMACIÓN DE DIVERSA ÍNDOLE, EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ OBSERVAR LOS PRONUNCIAMIENTOS --NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR EL BOLETÍN H-16 DE ESTA COMISIÓN, RELATIVOS A ESTADOS FINANCIEROS PUBLICADOS; COMO SE INDICA EN EL BOLETÍN A QUE ANTES SE HA HECHO REFERENCIA, "AÚN CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO NO PUEDE NI DEBE ASUMIR RESPONSABILIDAD POR ESA INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS NOTAS RELATIVAS, DEBE CONVENIR DESDE UN PRINCIPIO Y LOGRAR QUE SU CLIENTE LE PERMITA LEER ESA INFORMACIÓN PARA CERCIORARSE DE QUE LA MISMA NO CONTRADICE EN ALGUNA FORMA LA INFORMACIÓN DICTAMINADA POR ÉL Y ADEMÁS QUE SE DISTINGA LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE A LA GERENCIA Y LA RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR. EL CONTADOR PÚBLICO DEBE CONSIDERAR --COMO UNA NECESIDAD Y OBLIGACIÓN EL PUBLICAR LA IN--

FORMACIÓN OMITIDA EN CASO DE QUE SU CLIENTE, SIN -
SU AUTORIZACIÓN PUBLICARA INFORMACIÓN INCOMPLETA".

EL CONTADOR PÚBLICO PODRÁ RENDIR SU INFORME DE CO-
MISARIO POR SÍ MISMO, UTILIZANDO LA PRIMERA PERSO-
NA DEL SINGULAR, O CONJUNTAMENTE CON OTRO COMISA--
RIO.

B) CUANDO SIENDO EL AUDITOR EXTERNO EL CONTADOR
PÚBLICO ACTÚA COMO COMISARIO, PODRÁ ACLARAR EN EL-
TEXTO DEL INFORME QUE SE HA APOYADO EN EL DICTAMEN
EMITIDO POR SU DESPACHO. EN ESTE CASO, AUNQUE NO-
ES INDISPENSABLE, PODRÁ ADJUNTAR DICHO DICTÁMEN;A-
SU INFORME DE COMISARIO.

C) CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO ACTUANDO COMO CO-
MISARIO NO ES EL AUDITOR EXTERNO Y OPTA POR NO EFEC-
TUAR EL EXAMEN DIRECTAMENTE, PARA EMITIR EL INFORME
DEL COMISARIO DEBERÁ:

A. ASEGURARSE, AL ACEPTAR EL CARGO DE COMI--
SARIO, QUE SE PRACTICARÁ UN EXÁMEN DE ES-
TADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LAS NOR-
MAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.

B. APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA-
QUE CONSIDERE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS PARA CERCIORARSE DE QUE EL EXAMEN SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON LAS -
NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS. PARA DETERMINAR EL ALCANCE QUE DÉ-
A LA APLICACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS -
DEBERÁ CONSIDERAR: (A) SU CONOCIMIENTO-
PROFESIONAL Y PERSONAL DE LOS OTROS AUDI-
TORES Y SU CONSTANTE COMUNICACIÓN CON --
ELLOS DESDE LA INICIACIÓN HASTA LA TERMI-
NACIÓN DE LA AUDITORÍA, (B) LA MEDIDA EN
QUE SE SATISFAGA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DE AUDITORÍA POR PARTE DE LOS - -
OTROS AUDITORES, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN
DE SU PLANEACIÓN, PROGRAMAS DE AUDITORÍA,
ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO,
PAPELES DE TRABAJO Y SU DICTAMEN, ETC., -
Y (C) LA NECESIDAD DE RECABAR INFORMACIÓN
O EN SU CASO LLEVAR A CABO PRUEBAS ADICIO-
NALES, CON BASE EN SU CONOCIMIENTO DE LAS
OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, ADQUIRIDO ME-
DIANTE SU COMUNICACIÓN CON LA ADMINISTRA-
CIÓN Y DE SU ASISTENCIA A LAS JUNTAS DEL-
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C, MENCIONAR EN EL DICTAMEN DE COMISARIO EL HECHO DE QUE OTROS AUDITORES EXAMINARON- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE PARA RENDIR SU INFORME SE HA APOYADO EL TRABAJO-EFECTUADO POR ELLOS. EN ESTE CASO LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN LOS ACCIONISTAS DEBERÁ INCLUIR EL DICTAMEN DE LOS OTROS AUDITORES.

D) EN CUALQUIER CASO, EL DICTAMEN QUE COMO COMISARIO EMITE UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE, DEBERÁ INCLUIR LAS SALVEDADES O EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR COMO RESULTADO DEL EXAMEN PRACTICADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.

DICTAMEN DE COMISARIO SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA COMPAÑÍA TENEDORA.

CUANDO SE PREPARAN ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES DE LA TENEDORA PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONTADOR PÚBLICO ACTUANDO COMO COMISARIO DEBERÁ ACLARAR EN SU DICTAMEN, SI LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES DE LA TENEDORA SE PRESENTAN EN FORMA SEPARADA DE LOS CONSOLIDADOS:

APÉNDICE B. EL CONTADOR PÚBLICO FUNGE COMO COMISARIO SIN SER EL AUDITOR.

APÉNDICE C. EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS ANTERIORES, EL CONTADOR PÚBLICO DESEMPEÑA LA FUNCIÓN DE COMISARIO CONJUNTAMENTE CON OTRO COMISARIO.

APÉNDICE D. EL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO ACTUANDO COMO COMISARIO, SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE COMPAÑÍAS TENEDORAS.

ES IMPORTANTE QUE AL TOMAR COMO REFERENCIA LOS EJEMPLOS ADJUNTOS SE TENGA PRESENTE LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

1. EN CASO DE EXISTIR SALVEDADE POR LIMITACIÓN EN EL ALCANCE DEL TRABAJO, POR DESVIACIONES DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, POR INCERTIDUMBRE O POR INCONSISTENCIA, O EN LOS CASOS DE ABSTENCIÓN Y OPINIÓN NEGATIVA, EL INFORME TENDRÍA QUE MODIFICARSE REFLEJANDO LO INDICADO EN EL DICTÁMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

2. SI EL DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS CON TIENE PÁRRAFOS ACLARATORIOS QUE NO AFECTEN LA OPINIÓN, ESTOS PÁRRAFOS TAMBIÉN TENDRÍAN- QUE INCLUIRSE EN EL INFORME DEL COMISARIO.

3. EN LOS CASOS DE SALVEDAD, DE ABSTENCIÓN Y DE OPINIÓN NEGATIVA, LA FRASE "POR LO QUE ME -- PERMITO PROPONER SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS", TENDRÍA QUE CAMBIAR SE A "POR LO QUE ME PERMITO SOMETERLOS A LA- CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AC-- CIONISTAS".

4. SE INCLUIRÁ CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN U OB- SERVACIONES REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS APLICABLES A LA FUN-- CIÓN DE COMISARIO.

APÉNDICE A.

EL CONTADOR PÚBLICO SIENDO EL AUDITOR ACTÚA COMO -- COMISARIO.

INFORME DEL COMISARIO.

MÉXICO, D.F.,.....

(MISMA FECHA DEL DICTAMEN
DEL AUDITOR)

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA -
ABC, S.A.

EN MI CARÁCTER DE COMISARIO, HE EXAMINADO EL BALAN
CE GENERAL DE COMPAÑÍA ABC, S.A. AL... Y LOS ESTA
DOS DE RESULTADOS, DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE -
LOS ACCIONISTAS Y DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINAN
CIERA QUE LE SON RELATIVOS POR EL AÑO QUE TERMINÓ
EN ESA FECHA. MI EXAMEN SE EFECTUÓ DE ACUERDO CON
LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS Y -
POR CONSIGUIENTE INCLUYÓ LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE
LA CONTABILIDAD Y LOS OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDI
TORÍA QUE CONSIDERÉ NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTAN--
CIAS. ADEMÁS ASISTÍ (O EN MI AUSENCIA ASISTIÓ MI-
SUPLENTE) A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRA--
CIÓN Y RECABÉ LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERÉ NECESA
RIA RESPECTO A LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

EN MI OPINIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, -
LOS CUALES FUERON PREPARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑÍA, PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE COMPAÑÍA ABC, S.A. A... ASÍ -- COMO EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES Y LOS CAMBIOS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINA EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS SOBRE BASES CONSISTENTES CON LAS DEL AÑO ANTERIOR, POR LO QUE ME PERMITO PROPONER SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

APÉNDICE B

EL CONTADOR PÚBLICO FUNGE
COMO COMISARIO SIN SER ÉL AUDITOR.

INFORME DEL COMISARIO.

MÉXICO, D.F.,.....

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA -
X, S.A.

EN MI CARÁCTER DE COMISARIO ME PERMITO RENDIR EL -
SIGUIENTE INFORME EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO QUE

TERMINO EL. . .

ASISTÍ (O EN MI AUSENCIA ASISTIÓ MI SUPLENTE) A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RECABÉ LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERÉ NECESARIA RESPECTO A LAS -- OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

REVISÉ, CON EL ALCANCE QUE CONSIDERÉ NECESARIO EN -- LAS CIRCUNSTANCIAS, EL DICTAMEN QUE SE ACOMPAÑA, -- RENDIDO POR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA EMPRESA... EN RELACIÓN CON EL EXAMEN QUE LLEVARON A CABO DE -- ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE -- ACEPTADAS, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS -- POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN MI OPINIÓN BASADA EN LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA ANTES DESCRITAS:

- A. LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA COMPAÑÍA, SON ADECUADOS Y SUFICIENTES EN SUS CIRCUNSTANCIAS- Y SE APLICARON SOBRE BASES CONSISTENTES CON LAS DEL AÑO ANTERIOR.

- B. LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS REFLEJAN - RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE -

COMPAÑÍA X, S.A. AL ... , ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES Y LOS CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y EN SU SITUACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINÓ EN - ESA FECHA, POR LO QUE ME PERMITO PROPONER - SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

APÉNDICE C.

EL CONTADOR PÚBLICO DESEMPEÑA
LA FUNCIÓN DE COMISARIO
CONJUNTAMENTE CON OTRO
COMISARIO.

INFORME DE LOS COMISARIOS

MÉXICO, D.F., ...

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA Z,
S.A. EN NUESTRO CARÁCTER DE COMISARIOS, NOS PERMITIMOS RENDIR EL SIGUIENTE INFORME EN RELACIÓN CON - EL EJERCICIO QUE TERMINÓ EL...

ASISTIMOS (O EN NUESTRA AUSENCIA ASISTIERON NUES- -

TROS SUPLENTES) A LAS JUNTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RECABAMOS LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERAMOS NECESARIA RESPECTO A LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

REVISAMOS, CON EL ALCANCE QUE CONSIDERAMOS NECESARIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS, EL DÍCTAMEN QUE SE ACOMPAÑA, RENDIDO POR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA EMPRESA... EN RELACIÓN CON EL EXAMEN QUE LLEVARON A CABO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

EN NUESTRA OPINIÓN, BASADA EN LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA ANTES DESCRITAS:

- A. LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA COMPAÑÍA, SON ADECUADOS Y SUFICIENTES EN SUS CIRCUNSTANCIAS Y SE APLICARON SOBRE BASES CONSISTENTES CON -- LAS DEL AÑO ANTERIOR.

- B. LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS REFLEJAN RAZONÁBLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE COMPAÑÍA Z, S.Á. AL ... ASÍ COMO EL RESULTADO -

DE SUS OPERACIONES Y LOS CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y EN SU SITUACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINÓ EN ESA FECHA, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PROPONER SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

APÉNDICE D.

EL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO,
ACTUANDO COMO COMISARIO, SOBRE -
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
DE COMPAÑÍAS TENEDORAS.

MÉXICO, D.F.,...

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GRUPO Y, S.A.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, RINDO A USTEDES MI INFORME SOBRE LA VERACIDAD, RAZONABILIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE LES HA PRESENTADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD POR EL AÑO QUE TERMINÓ EL . . .

HE OBTENIDO DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS QUE JUZGUÉ NECESARIO INVESTIGAR. ASIMISMO, HE REVISADO EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA QUE LE SON RELATIVOS POR EL AÑO QUE TERMINÓ EN ESA FECHA, CONJUNTAMENTE CON EL DICTAMEN QUE SOBRE DICHOS ESTADOS EMITIÓ..., AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, EN CUYO TRABAJO TAMBIÉN ME HE APOYADO PARA RENDIR ESTE INFORME,

EN MI OPINIÓN:

1. LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA SOCIEDAD SON ADECUADOS Y SUFICIENTES, EXCEPTO POR EL HECHO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y POR LO TANTO NO HAN SIDO CONSOLIDADOS CON LOS DE SUS SUBSIDIARIAS COMO LO REQUIEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

CONSECUENTEMENTE, LA INFORMACIÓN FINANCIERA-

QUE LOS ESTADOS ADJUNTOS PRESENTAN NO ES --
COMPLETA, Y POR LO TANTO NO ES ADECUADA PA--
RA SER UTILIZADA POR TERCEROS AJENOS A LA EM
PRESA. , POR SEPARADO SE HAN PREPARADO ESTA--
DOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL ... , LOS --
CUALES HAN SIDO DICTAMINADOS POR LOS AUDITO--
RES INDEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD.

2. TENIENDO EN CUENTA LO INDICADO EN EL PÁRRAFO
ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS-
ADMINISTRADORES REFLEJA EN FORMA VERAZ, RAZO
NABLE Y SUFICIENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA; -
POR EL AÑO QUE TERMINÓ EN ESA FECHA, EN FOR-
MA CONSISTENTE CON EL AÑO ANTERIOR.

EN TAL VIRTUD, ME ES GRATO RECOMENDAR QUE LA INFOR
MACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SEA APROBADA Y SE LE AGREGUE EL PRESENTE INFORME -
PARA SER TRANSCRITA AL ACTA DE LA ASAMBLEA.

MÉXICO, D.F. 20 DE ENERO DE 1961

ASUNTO: EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA PROPIA EMPRESA.

MUY ESTIMADOS COMPAÑEROS:

ESTE CONSEJO DIRECTIVO, DESPUÉS DE HABER TENIDO CAMBIOS DE IMPRESIONES CON MIEMBROS DEL COLEGIO ACERCA DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS DE COMISARIO Y DE AUDITOR EXTERNO, OPINA LO SIGUIENTE:

EN VISTA DE QUE EN EL CAPÍTULO DE INDEPENDENCIA DEL ACTUAL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE NUESTRO COLEGIO NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA REFERENTE AL COMISARIO, SE ESTIMA, QUE NO SE OPONE QUE DICHO CARGO Y EL AUDITOR EXTERNO SEAN DESEMPEÑADOS POR LA MISMA PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SE AJUSTE A LAS NORMAS QUE EL PROPIO CÓDIGO ESTABLECE.

TAMBIÉN CONSIDERAMOS PERTINENTE DAR A CONOCER QUE A PREGUNTA EXPRESA FORMULADA POR LA COMISIÓN DEL COLEGIO ANTE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL-

...#

FEDERAL AL SR. EDUARDO GMLEANA C.P. DIRECTOR DE LA MISMA, MANIFESTÓ QUE DICHA DIRECCIÓN ATENTA A NUESTRO CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, ACEPTA LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR CONTADORES PÚBLICOS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE EMPRESAS DE LOS CUALES SON COMISARIOS.

MUY CORDIALMENTE,

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS
DE MEXICO, A. C.

FIRMADO
WILFRIDO CASTILLO MIRANDA C.P.,
PRESIDENTE.

2.7. DEL CONTROL Y EVALUACION DE LAS ENTIDADES -
PARAESTATALES.

ARTICULO 60.

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

LOS COMISARIOS PÚBLICOS EVALUARÁN EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL ORGANISMO, REALIZARÁN ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁN LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁN LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN LES ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A LA LEY. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CITADAS EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LOS COMISARIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 61.

LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL AL INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTROLARÁN LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BÁSICAS SEAN CONDUCIDAS; DEBERÁN ATENDER LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORÍA LES SEAN TURNADOS Y VIGILARÁN LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR.

- II. LOS DIRECTORES GENERALES DEFINIRÁN LAS POLÍTICAS DE INSTRUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL QUE FUEREN NECESARIOS; TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE SE DETECTAREN Y PRESENTARÁN AL ÓRGANO DE GOBIERNO INFORMES PERIÓDICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO; Y

- III. LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO-

RESPONDERÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS-CORRESPONDIENTES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO-DEL SISTEMA QUE CONTROLE LAS OPERACIONES A SU CARGO.

ARTICULO 62.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SERÁN PARTE INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. SUS ACCIONES TENDRÁN POR OBJETO APOYAR LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DEL ORGANISMO; DESARROLLARÁN SUS FUNCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. DEPENDERÁN DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
- II. REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO A REGLAS Y BASES QUE LES PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO CON AUTOSUFICIENCIA Y AUTONOMÍA; Y
- III. EXAMINARÁN Y AVALUARÁN LOS SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL; EFECTUARÁN REVISIONES Y AUDITORÍAS, VIGILARÁN QUE EL MANEJO Y APLI

CACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE EFECTÚE CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; PRESENTARÁN AL DIRECTOR GENERAL, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LAS DEMÁS INSTANCIAS INTERNAS DE DECISIÓN, LOS INFORMES-RESULTANTES DE LAS AUDITORÍAS, EXÁMENES Y EVALUACIONES REALIZADOS.

ARTICULO 63.

LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL O MERCANTIL APLICABLE, PARA SU VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN, INCORPORARÁN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y CONTARÁN CON LOS COMISARIOS PÚBLICOS QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS DE ESTA LEY.

LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY, SE AJUSTARÁN EN LO QUE LES SEA COMPATIBLE A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES.

ARTICULO 64.

LA COORDINADORA DE SECTOR, A TRAVÉS DE SU TITULAR-
O REPRESENTANTE, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LOS-
ÓRGANOS DE GOBIERNO O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN -
DE LAS PARAESTATALES, PODRÁ RECOMENDAR LAS MEDIDAS
ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTES SOBRE LAS ACCIO-
NES TOMADAS EN MATERIA DE CONTROL.

ARTICULO 65.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDE-
RACIÓN PODRÁ REALIZAR VISITAS Y AUDITORÍAS A LAS -
ENTIDADES PARAESTATALES, CUALQUIERA QUE SEA SU NA-
TURALEZA, A FIN DE SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONA-
MIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL; EL CUMPLIMIENTO DE-
LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE UNO DE LOS NIVELES
DE LA ADMINISTRACIÓN MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 61,
Y EN SU CASO PROMOVER LO NECESARIO PARA CORREGIR --
LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES EN QUE SE HUBIERA IN--
CURRIDO.

ARTICULO 66.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL DIRECTOR GENERAL NO DIEREN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE SE LES ATRIBUYEN EN ESTE ORDENAMIENTO, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES ASÍ COMO, DE LA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA, ACTUARÁ DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LAS LEYES RESPECTIVAS, A FIN DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS Y OMISIONES PARA LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY U OTRAS LEYES. - LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE ADOPTEN OTRAS MEDIDAS Y SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 67.

EN AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LA SUSCRIPCIÓN DEL 25% AL 50% DEL CAPITAL, DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, SE VIGILARÁN LAS INVERSIONES DE LA FEDERACIÓN O EN SU CASO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL COMISARIO QUE SE DESIGNE POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTICULO 68.

LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS BURSÁTILES PROPIOS DEL MERCADO DE VALORES O DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE -- CRÉDITO DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITAN LAS - SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN VIGILARÁ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

COMO SE PODRÁ APRECIAR DEL ENUNCIADO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EL COMISARIO PÚBLICO PRÁCTICAMENTE TIENE QUE REALIZAR UNA AUDITORÍA NO SÓLO FINANCIERA SINO PRÁCTICAMENTE OPERATIVA O UNA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA. YA QUE DEBERÁ EFECTUAR UN ESTUDIO SOBRE LA EFICIENCIA DE LOS DESEMBOLSOS QUE EFECTÚE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ESTO SIGNIFICA QUE NO SOLAMENTE VERIFICA EL DESEMBOLSO EN SÍ, SINO QUE LA EROGACIÓN REPRESENTA UN BENEFICIO LÓGICO Y RAZONABLE EN EL CUMPLIMIENTO -- DE CADA UNA DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADO EL ORGANO PÚBLICO. EJEMPLIFICANDO PUDIERAMOS ESTABLECER CASOS COMO EL DE LA CONASUPO AL PAGAR PRECIOS DE GARANTÍA PARA ADQUIRIR ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIOS QUE REQUIEREN LOS CONSUMIDORES, COMO LA LECHE. OTRO EJEMPLO PUEDE SER PEMEX QUE INVIERTE EN MAQUINARIA. EL ORGANO PÚBLICO EN ESTOS CASOS TIENE LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR SU EXACTO Y EFICIENTE CUMPLIMIENTO Y LA JUSTIFICACIÓN DE DICHS DESEMBOLSOS.

**CAPITULO TERCERO: EL LICENCIADO EN CONTADURIA Y
EL COMISARIO (COMPATIBILIDAD)**

3.1. QUE ES EL LICENCIADO EN CONTADURIA.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PODEMOS CONSIDERARLO -
COMO LA PERSONA FACULTADA PARA SATISFACER LA NECESIDAD SOCIAL DE LA EXIGENCIA UNIVERSAL CONSTANTE, -
DE PERSONAS Y ENTIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA IDÓNEA PARA TOMAR DECISIONES, PARA CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, FISCALES, O PARA EJERCITAR CONTROL SOBRE SUS BIENES, DERECHOS O PATRIMONIO.

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SE MANEJA NO DEBE CONTEMPLAR SOLAMENTE ASPECTOS HISTÓRICOS SINO QUE DEBE COMPRENDER TAMBIÉN LAS PROYECCIONES FUTURAS, ES DECIR LOS PRESUPUESTOS; O SEA LA CAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EL PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA Y LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

EN CONCLUSIÓN EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ESTÁ CAPACITADO PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS ADECUADOS A CADA SITUACIÓN PARA CAPTAR LAS OPERACIONES QUE AFECTAN FINANCIERAMENTE A LA ENTIDAD, Y TRADUCIRLAS EN LOS REGISTROS NECESARIOS. TIENE QUE CONOCER Y COMPRENDER LAS REALIDADES HUMANAS Y SOCIALES, QUE INFLUYEN EN LA INFORMACIÓN. --

PLANIFICARÁ Y ORDENARÁ LA INFORMACIÓN FINANCIERA - PARA RESPONDER A LAS DISTINTAS NECESIDADES CONCRETAS DE DIVERSOS NIVELES DE OPERACIÓN; DENTRO DEL - RAMO LEGAL IMPOSITIVO DICTAMINARÁ SOBRE LA CORREC- CIÓN DE LOS INFORMES INTERPRETARÁ LA INFORMACIÓN - PARA QUE RINDA MAYOR UTILIDAD A LOS USUARIOS.

ACTIVIDADES DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA.

ANTES DE ENUNCIAR LAS ACTIVIDADES DEL LICENCIADO - EN CONTADURÍA CONSIDERO PRUDENTE MENCIONAR CIER- TOS LINEAMIENTOS A QUE ESTÁ SUJETO EN EL DESARRO- LLO DE SU ACTIVIDAD QUE PUEDEN SER NORMAS DE CON- DUCTA MORAL CONTANDO CON UN RECONOCIMIENTO FORMAL- DE CAPACITACIÓN Y ACEPTANDO LA RESPONSABILIDAD SO- CIAL INHERENTE DEL INTERÉS PÚBLICO ES DECIR QUE SU ACTUACIÓN ESTÁ DELINEADA EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PRO- FESIONAL QUE DEFINE LO SIGUIENTE: EL CONTADOR PÚ- Blico QUE ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE ACEPTA LA - RESPONSABILIDAD DE SOSTENER UN CRITERIO LIBRE E IM- PARCIAL, YA SEA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR EXTERNO- AL EXAMINAR LAS CUENTAS Y EMITIR SU OPINIÓN RESPEC- TO A LA CONFIABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS O BIEN CUANDO ACTÚE COMO CONSULTOR DE EMPRESAS; EN ES- TE SENTIDO ACTÚA COMO UNA ESPECIE DE JUEZ DEL TRABA-

JO REALIZADO POR LAS PERSONAS QUE PREPARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

TAMBIÉN ESTÁ SUJETO A NORMAS RELATIVAS DE SU PROFESIÓN ENTENDIÉNDOSE POR NORMAS: LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD PROFESIONAL RELATIVOS A LA PERSONALIDAD Y AL TRABAJO QUE DESEMPEÑA A SU VEZ SE CLASIFICAN Y SE SUBDIVIDEN EN:

NORMAS PERSONALES:

SON LAS CUALIDADES QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA DEBE TENER PARA PODER ASUMIR RESPONSABILIDADES; DURANTE EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

A) ENTRENAMIENTO TÉCNICO Y CAPACIDAD PROFESIONAL.

PARA PODER DESARROLLAR SU PROFESIÓN EL LICENCIADO - EN CONTADURÍA REQUIERE DE UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA QUE CULMINA CON LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA, DICHO ENTRENAMIENTO - TÉCNICO ES FUNDAMENTO INDISPENSABLE DE LA CAPACIDAD PROFESIONAL, ESTA A SU VEZ REQUIERE DE UN ACOPIO DE MADUREZ, DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE ES MUY-DIFÍCIL DE TRANSMITIR POR LA MERA PREPARACIÓN ESCOLAR, QUE REPRESENTA LA MADUREZ DE JUICIO ADQUIRIDA-A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LA PRÁCTICA-DE SU PROFESIÓN.

B) CUIDADO Y DILIGENCIA PROFESIONALES.

TODO HOMBRE QUE OFRECE SUS SERVICIOS A OTRO Y ES EMPLEADO POR EL, ASUME EL DEBER DE EJERCITAR EN EL EMPLEO TODA LA CAPACIDAD, CON CUIDADO Y DILIGENCIA RAZONABLES EN TODOS AQUELLOS EMPLEOS EN QUE ES PRE REQUISITO UNA CAPACIDAD PECULIAR, SE ENTIENDE QUE SI UNO OFRECE LOS SERVICIOS SE ESTÁ OSTENTANDO ANTE EL PÚBLICO COMO POSEEDOR DEL GRADO DE HABILIDAD COMUNMENTE POSEÍDO POR OTROS EN EL MISMO EMPLEO Y SI SUS PRETENSIONES SON INFUNDADAS COMETE UNA ESPECIE DE FRAUDE CON RESPECTO A CADA INDIVIDUO QUE LO EMPLEA, BASÁNDOSE EN SU PROFESIÓN PÚBLICO.

PERO NINGÚN HOMBRE, YA SEA CALIFICADO O NO CALIFICADO, SUPONE QUE EL TRABAJO QUE ASUME VA A SER DESEMPEÑADO CON ÉXITO NI FALTA NI ERROR. SE COMPROMETE A TENER BUENA FE E INTEGRIDAD PERO NO INFALIBILIDAD, Y ES RESPONSABLE ANTE QUIEN LO EMPLEA POR NEGLIGENCIA MALA FE O FALTA DE HONRADEZ NO POR PERDIDAS QUE SE DERIVEN DE MEROS ERRORES DE JUICIO.

c) INDEPENDENCIA MENTAL.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA QUE ACTÚE EN FORMA INDEPENDIENTE, ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER UN CRITERIO LIBRE E IMPARCIAL, YA SEA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR EXTERNO AL EXAMINAR LAS FUENTES Y EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS O BIEN CUANDO ACTÚE COMO CONSULTOR DE EMPRESAS. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER UNA ACTITUD DE INDEPENDENCIA MENTAL EN TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A SU TRABAJO PROFESIONAL,

LA INDEPENDENCIA PUEDE OBSERVARSE O ANALIZARSE DES DE DOS PUNTOS DE VISTA.

1. DEL PROPIO AUDITOR PARA REALIZAR SU TRABAJO SIN QUE SU CRITERIO SE VEA INFLUENCIADO DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE NO SEA EL RESULTADO DE SUS PRUEBAS.
2. DEL PÚBLICO QUIEN PARA DARLE SU CONFIANZA REQUIERE QUE SEA INDEPENDIENTE PARA CUMPLIR CON ESTA EXIGENCIA DEL PÚBLICO, EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS HA ADOPTADO UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL EN EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS ESPECÍ-

FICAS DE CUANDO SE CONSIDERA QUE EL AUDITOR NO ES INDEPENDIENTE.

NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE SU TRABAJO.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA TANTO COMO AUDITOR Y - COMO PROFESIONISTA ESTÁ OBLIGADO A EJERCITAR EN LA EJECUCIÓN DE SU TRABAJO CON CUIDADO Y DILIGENCIA - ADECUADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE EL MISMO TRABAJO LE IMPONE; LOS - CUALES SON LOS ELEMENTOS BÁSICOS, QUE CONSTITUYEN - LAS NORMAS DENOMINADA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

A) PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN.

EL TRABAJO DE ESTE PROFESIONISTA TIENE QUE SER PLANEADO EN EL SENTIDO DE PREVEER ANTES DE EMPRENDER CADA FASE DEL TRABAJO; CUALES MÉTODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS VAN A SER UTILIZADOS, ES NECESARIO QUE DICHA PLANEACIÓN SE EFECTÚE DE MANERA CUIDADOSA SEGÚN CORRESPONDA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO. EN EL CASO DE LA AUDITORÍA LA PLANEACIÓN -- TIENE UN OBJETIVO DEFINIDO: SUMINISTRAR AL AUDI-- TOR ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES Y COMPETENTES-- PARA EMITIR SU OPINIÓN; SE REALIZA MEDIANTE TÉCNI-

CAS QUE HAN SIDO EMITIDAS POR LA EXPERIENCIA Y EL TIEMPO, Y DEBE ACOMODARSE A LAS CONDICIONES CAMBIANTES QUE SE PRESENTAN EN CADA UNO DE LOS NEGOCIOS; LAS CARACTERÍSTICAS PECULIARES DE LA EMPRESA CUYOS ESTADOS FINANCIEROS SE EXAMINAN. POR LO TANTO ES INDISPENSABLE UN PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN QUE PERMITA DIRIGIR Y ORIENTAR A LOS AYUDANTES EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y CERCIORARSE DE LA EFECTIVIDAD CON QUE LO REALIZAN Y DE LA AUTENTICIDAD DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTIENEN ATRAVÉS DE ÉL; PUESTO QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES RESPONSABLE ANTE SU CLIENTELA Y ANTE LOS TERCEROS QUE USARÁN SU INFORMACIÓN COMO BASE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

B) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

COMPRENDE EL PLAN DE ORGANIZACIÓN Y TODOS LOS MÉTODOS U PROCEDIMIENTOS QUE EN FORMA COORDINADA SE ADOPTAN EN UN NEGOCIO PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS; LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA CORRECTA Y SEGURA, LA PROMOCIÓN DE EFICIENCIA DE OPERACIÓN Y LA ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS PRESCRITAS POR LA DIRECCIÓN.

EL CONTROL INTERNO SON LAS MEDIDAS QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO CONTADOR O CONSULTOR DE UNA EMPRESA, IMPLANTA PARA CONTROLAR LA EXACTITUD DE LAS OPERACIONES Y LA FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA EMPRESA. POR ELLO ES NECESARIO QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO AUDITOR, ESTUDIE EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CUYOS ESTADOS FINANCIEROS VA A EXAMINAR, DESPRENDIÉNDOSE DE ESTE ESTUDIO LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA QUE SE VAN A REALIZAR Y LA EXTENSIÓN Y OPORTUNIDAD CON QUE ESAS PRUEBAS DEBEN REALIZARSE.

C) OBTENCIÓN DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE.

PARA QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PUEDA EMITIR UNA OPINIÓN COMO AUDITOR, DEBE CONTAR CON ELEMENTOS DE JUICIO, LOS CUALES DEBEN SER OBJETIVOS Y -- CIERTOS, ES DECIR, DEBEN FUNDARSE EN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS EXAMINADOS Y DEBE HABERSE LLEGADO AL CONOCIMIENTO DE ELLOS CON UNA CERTEZA RAZONABLE; -- ESTA EVIDENCIA COMPROBATORIA DEBE LLENAR DOS CONDICIONES: DEBE SER SUFICIENTE Y DEBE SER COMPETENTE. ES SUFICIENTE CUANDO CUALQUIER PERSONA CON SUFI- -

CIENTE CAPACIDAD, APARTE DEL AUDITOR, PUEDA LLEGAR A ADQUIRIR LA CERTEZA DE QUE LOS HECHOS DE QUE SE ESTÁN TRATANDO DE PROBAR A LOS CRITERIOS CUYA - CORRECCIÓN SE ESTÁN JUZGANDO, HAN QUEDADO SATISFACTORIAMENTE COMPROBADOS. ES COMPETENTE CUANDO SE - REFIERE A AQUELLOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O CRITERIOS QUE REALMENTE TIENEN IMPORTANCIA EN RELACIÓN - CON LO EXAMINADO, ES DECIR QUE SEA ÚTIL COMO BASE - PARA LA OPINIÓN QUE SE VA A EMITIR; GUIÁNDOSE DE - ACUERDO A LA IMPORTANCIA RELATIVA.

C. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y DICTAMEN:

EL DICTAMEN O INFORME ES EL RESULTADO DEL TRABAJO - DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA, COMO AUDITOR, MEDIAN - TE ÉL, PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS INTERE - SADAS, LOS RESULTADOS DE SU TRABAJO Y LA OPINIÓN - QUE SE HA FORMADO A TRAVÉS DE SU EXAMEN, SOBRE LOS - ESTADOS FINANCIEROS. ES EN LO QUE SE VA A DEPOSITAR LA CONFIANZA DE LOS INTERESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA PRESTARLES FÉ A LAS DECLARACIONES QUE EN ELLOS APARECEN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

A) ACLARACIÓN DE LA RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA RESPECTO A ELLOS.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PUEDE ESTAR ASOCIADO - CON ESTADOS FINANCIEROS DE UNA COMPAÑÍA POR MUY DIVERSAS RAZONES:

1. COMO CONTADOR.-EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
2. COMO AUDITOR INTERNO.- EN LA REVISIÓN ESPECÍFICA DE UNA O VARIAS CUENTAS.
3. COMO GERENTE.- EN LA TOMA DE DECISIONES DE UNA EMPRESA.
4. COMO AUDITOR EXTERNO O INDEPENDIENTE.- EN LA FORMULACIÓN DE UN DICTAMEN, EXAMINANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DANDO SU APROBACIÓN PROFESIONAL RESPECTO A ELLOS.

POR ESA RAZÓN, POR LEALTAD AL PÚBLICO MISMO QUE DEPENDE DE SUS SERVICIOS Y DE SU OPINIÓN Y POR DEFENSA A SU PROPIA POSICIÓN Y SU RESPONSABILIDAD, ES -

ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE QUE NINGÚN LICENCIADO-EN CONTADURÍA PERMITA QUE SU NOMBRE QUEDE ASOCIADO EXPRESA O IMPLICITAMENTE, A UN GRUPO DE ESTADOS FINANCIEROS, SIN QUE HAYA UNA EXPLICACIÓN CLARA Y EXPRESA DEL TIPO DE ESA RELACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ASUME RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

B) APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD - GENERALMENTE ACEPTADOS.

PARA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE CONSIDEREN CORRECTOS, ES DECIR, PARA QUE SEA UNA PRESENTACIÓN - RAZONABLE DE LA SITUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE UNA-EMPRESA, DICHS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN HABER SIDO FORMULADOS CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD SON CONCEPTOS BÁSICOS QUE ESTABLECEN LA-DELIMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ENTE ECONÓMICO - LAS BASES DE CUANTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES Y - LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CUANTITATIVA POR MEDIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD SON: ENTIDAD ECONÓMICA; REALIZACIÓN; PERÍODO CONTABLE; VALOR HISTÓRI

CO ORIGINAL, NEGOCIO EN MARCHA; DUALIDAD ECONÓMICA; REVELACIÓN SUFICIENTE; IMPORTANCIA RELATIVA Y CONSISTENCIA.

c) CONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO BASTA QUE SEAN USADOS LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, PORQUE ES POSIBLE QUE EXISTAN VARIOS PRINCIPIOS EN CONFLICTO APLICABLES A UN MISMO CONCEPTO O PARTIDA, O BIEN QUE EXISTAN PRINCIPIOS APLICABLES A DISTINTOS CASOS. PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE REQUIERE DE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE UNA EMPRESA EN DISTINTOS MOMENTOS DE SU VIDA Y LOS RESULTADOS DE SU OPERACIÓN EN DISTINTOS PERÍODOS DE SU ACTIVIDAD. ESTO NO ES POSIBLE SI LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ÉPOCAS O PERÍODOS HAN SIDO FORMULADOS BAJO BASES DIFERENTES O UTILIZANDO PRINCIPIOS DISTINTOS POR ESO ES NECESARIO QUE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD SEAN OBSERVADOS CONSISTENTEMENTE NO SOLO DENTRO DEL EJERCICIO AL QUE SE REFIEREN SINO TAMBIÉN EN RELACIÓN CON EJERCICIOS ANTERIORES. ES NECESARIO QUE EL AUDITOR DE

CLARE, EXPRESA Y EXPLÍCITAMENTE, SI LOS PRINCIPIO DE CONTABILIDAD HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN RELACIÓN CON EL PERÍODO ANTERIOR Y EN CASO - DE QUE HAYA HABIDO CAMBIOS QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A ESTA CONSISTENCIA DEBE DECLARAR EXPRESAMENTE LA NATURALEZA DE LOS CAMBIOS HABIDOS SU OPINIÓN RESPECTO A SU CONVENIENCIA Y ADECUACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

D) SUFICIENCIA EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS. ESTAS DECLARACIONES SE HACEN MEDIANTE LOS RECURSOS DE EXPRESIÓN QUE FORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS; - TÍTULOS, RUBROS, CLASIFICACIONES, DESCRIPCIONES; - AGRUPACIONES, CIFRAS, TOTALES Y SUBTOTALES, NOTAS-EXPLICATIVAS, ETCÉTERA; ESTOS ELEMENTOS CONSTITUYEN LAS DECLARACIONES QUE LA EMPRESA HACE DE SU SITUACIÓN Y EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUYEN TAMBIÉN EL ELEMENTO SOBRE EL QUE VA A OPINAR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PUESTO QUE SON LOS ELEMENTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERA IMPORTANTES PARA LA INFORMACIÓN A LOS TERCEROS INTERESADOS EN LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA PROPIA EMPRESA. DE AHÍ-SE DESPRENDE QUE A MENOS QUE EL AUDITOR HAGA UNA DECLARACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO SE DEBE SOBRE ENTENDER QUE CONSIDERA LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS - QUE FORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO RAZONABLEMENTE SUFICIENTES.

3.2. INDEPENDENCIA COMO NORMA DE COMPATIBILIDAD EN CONTADURIA.

EL INSTRUMENTO DE VIGILANCIA CREADO POR EL LEGISLADOR, PARA QUE PUEDA ACTUAR CON INDEPENDENCIA DE CRITERIO, NO DEBERÁ SER CONTRATADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, SI SE REQUIERE EVITAR EL FANTASMA DE UN "INTERÉS DE PARTE", SE DEJA LA DESIGNACIÓN EN MANOS DE LO QUE PODRÍA LLAMARSE EL ANONIMATO DE LA SOCIEDAD, PARA QUE, DE SER POSIBLE, EL COMISARIO NO TENGA A QUIEN AGRADECERLE EL SERVICIO DE SU DESIGNACIÓN, DE TAL MANERA QUE PUEDA ACTUAR CON LIBERTAD ABSOLUTA Y NI ESTAR SUBORDINADO A TÉRMINOS DE DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA.

INDEPENDENCIA, ES ESENCIAL PARA LA PRÁCTICA DE TODOS LOS PROFESIONALES ES OBLIGACIÓN IMPEDIR QUE SU JUICIO SE SUBORDINE AL DE OTRAS PERSONAS Y NO ES DE UN PROFESIONAL ASUMIR RESPONSABILIDADES POR CRITERIO DE OTRAS PERSONAS, Y DE DARSE ASÍ, EL COMISARIO PERDERÍA SU PRESTIGIO Y CALIDAD COMO TAL.

ES IMPORTANTE REFERIRNOS EN ESTE ASPECTO A NUESTRO-REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL; QUE EN SU ARTÍCULO

2.0 DICE "ÉL COMISARIO QUE ACTÚE EN FORMA INDEPEN--
DIENTE ACEPTARÁ LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER UN CRITE--
RIO LIBRE E IMPARCIAL, AL EXAMINAR LAS CUENTAS Y --
EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIE--
ROS".

POR OTRA PARTE CUANDO EXISTAN DOS O MÁS COMISARIOS,
EL COMISARIO QUE INFIERA DE LOS DEMÁS OPINARÁ CON--
FORME A SU PROPIO CRITERIO, SIN SUBORDINAR SU PENS-
AMIENTO AL DE LA MAYORÍA.

EL COMISARIO AL OPINAR EN FORMA LIBRE, OBTIENE COMO
RESULTADO LA CONFIANZA DE LOS ACCIONISTAS RESPECTO-
DE LAS CIFRAS, HECHOS Y ESTADOS FINANCIEROS QUE DIC-
TAMINA.

LOS COMISARIOS QUE PROCEDEN CON INTELIGENCIA Y HO--
NESTIDAD, ES DECIR, CON DESPRENDIMIENTO, POR LO QUE
A INTERESES ECONÓMICOS PERSONALS HACE Y CON VALOR -
CIVIL POR LO QUE A PRESIONES AJENAS RESPECTA. LOS-
QUE ASÍ ACTÚEN, SON LOS QUE SE COLOCAN PERMANENTE--
MENTE ENTRE LOS GRUPOS DE LOS ELEGIBLES.

3.3. COMPATIBILIDAD DE COMISARIO Y DE AUDITOR EX--
TERNO.

EXISTE COMPATIBILIDAD EN LAS FUNCIONES DE COMISARIO Y AUDITOR EXTERNO POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EL AU DITOR EXTERNO NO ES LA PERSONA QUE TRABAJA COMO PRO FESIONISTA INDEPENDIENTE Y NO ES FUNCIONARIO O EM-- PLEADO DE LA EMPRESA CUYAS CUENTAS EXAMINA. EL CO MISARIO, TAMBIÉN ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE, Y NO ES FUNCIONARIO NI EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, ES NOM-- BRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL AUDITOR EX TERNO PUEDE SER NOMBRADO POR DICHA ASAMBLEA.

EL SER EMPLEADO REPRESENTARÍA QUE TANTO EL AUDITOR- EXTERNO COMO EL COMISARIO ESTUVIERAN SUJETOS A LAS- ÓRDENES DE DETERMINADA PERSONA, LA CUAL SE IDENTIFI CA CON EL NOMBRE DE TRABAJADOR Y SEGÚN EL ARTÍCULO- 30. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES TRABAJADOR -- TODA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, O INTELLECTUAL EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ES AQUÉL EN VIR-- TUD POR EL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A - OTRA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA UN SERVICIO -- PERSONAL MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN CONVENIDA.

ESTÁ EXPUESTO EL COMISARIO A SER DESTITUIDO DE SU CARGO, POR VIRTUD DE LA RECISIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO INEXISTENTE, SI INCURRE EN DESOBEDIENCIA A ALGÚN MANDATO DE LA SOCIEDAD?

¿PONE EL COMISARIO SU FUERZA DE TRABAJO A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD?

¿PUEDE LA SOCIEDAD, DE ALGÚN MODO Y POR ALGÚN CONDUCTO IMPONER SU VOLUNTAD AL COMISARIO Y OBLIGARLO A QUE OBDEZCA Y ACOMODE SU ACTIVIDAD A ESA VOLUNTAD?

TODAS ESTAS PREGUNTAS SE CONTESTAN CON UN NÓ ROTUNDO. DE AHÍ QUE EL COMISARIO NO ES TRABAJADOR DE LA EMPRESA. EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PROHIBE DETERMINANTEMENTE QUÉ ASUMAN EL CARGO DE COMISARIOS QUIENES SEAN EMPLEADOS ES DECIR TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.

FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL AUDITOR EXTERNO (DEL BOLETÍN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1956).

"CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO ES LLAMADO A EXAMINAR -

LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR UNA EMPRESA, EL OBJETIVO PRINCIPAL DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL - SERÁ EL DE DAR UN DICTAMEN EN EL QUE SE HAGA CONS--TAR QUE DICHOS ESTADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA-SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LAS OPERA-CIONES DE LA EMPRESA; QUE DICHOS ESTADOS ESTÁN FOR-MADOS CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERAL-MENTE ACEPTADOS Y QUE DICHOS PRINCIPIOS DE CONTABI-LIDAD HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN RELA--CIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR".

DE LO DICHO SE DEDUCE EN TÉRMINOS GENERALES QUE LAS FUNCIONES DEL COMISARIO SON MÁS AMPLIAS QUE LAS DE UN AUDITOR EXTERNO DADO QUE SU INTERVENCIÓN NO SE -LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, SINO QUE DEBE EXTENDERSE A TODAS LAS TRANSACCIONES-Y AÚN; A TAL INTERVENCIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO EN -FORMA PREVENTIVA. EL COMISARIO PUEDE Y DEBE DESEM-PEÑAR OTRAS FUNCIONES QUE PRECISAN MÁS SU CARÁCTER-DE ÓRGANO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD, POR EJEMPLO: SU-FACULTAD DE DESIGNAR CONSEJEROS EN CASOS DETERMINA-DOS POR LA LEY.

LOS BALANCES, ESTADOS DE CONTABILIDAD Y EN GENERAL-TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES QUE SEAN PRESENTADOS

A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES O LOS QUE ÉSTA -
REQUIERE QUE SE EXHIBAN, DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS
CON LA FIRMA DE UN CONTADOR PÚBLICO CON TÍTULO RE-
GISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DICHO CONTADOR
PÚBLICO NO PODRÁ SER EMPLEADO O FUNCIONARIO DE LA-
PERSONA O EMPRESA PARA QUIEN EMITE SU OPINIÓN. EL
ARTÍCULO 2.01 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL-
DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS PUES
TO EN VIGOR EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1955, PROHIBE -
QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE AUDITOR EXTERNO Y QUE --
TAMBIÉN SE PUEDE APLICAR AL COMISARIO QUE SEA DI--
RECTOR ADMINISTRADOR O EMPLEADO DEL CLIENTE O DE -
UNA EMPRESA AFILIADA, SUBSIDIARIA ECONÓMICA O ADMI-
NISTRATIVAMENTE VINCULADA CON AQUEL, CUALQUIERA --
QUE SEA LA FORMA COMO SE LE DESIGNE Y SI LE RETRI-
BUYEN SUS SERVICIOS Y EXTIENDE DICHA PROHIBICIÓN -
AL PROPIETARIO DE LA EMPRESA, O QUIEN TENGA ALGUNA
INGERENCIA O VINCULACIÓN ECONÓMICA, DE UN GRADO --
TAL QUE PUEDA AFECTAR SU LIBERTAD DE CRITERIO.

C O M E N T A R I O S :

LOS COMISARIOS COMO SE HA MENCIONADO EN CAPÍTULOS-
ANTERIORES, DEBEN SER INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES

ANTE LA SOCIEDAD A CUYA ASAMBLEA GENERAL DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU COMETIDO DE ACUERDO CON EL ART.-172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SI EL CONSEJO NO LO HACE, PASA COMO ES NATURAL AL ÓRGANO DE VIGILANCIA, PERO NO POR ELLO EL COMISARIO SE VA A CONVERTIR EN ADMINISTRADOR.

LA FRAC. VII NOS DICE: ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LAS CUALES DEBERÁN SER CITADOS Y LA FRACC. VIII LO FACULTA Y LO OBLIGA TAMBIÉN A ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. INDUDABLEMENTE QUE LA PRESENCIA DEL COMISARIO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO NO LO CONVIERTE EN ADMINISTRADOR, ASÍ COMO TAMPOCO SU ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES LO CONVIERTE EN SOCIO.

3.4. COMPATIBILIDAD DEL ASESOR FISCAL COMO COMISARIO.

LA MAYOR PARTE DE LAS FASES DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA, EL LIC. EN CONTADURÍA DEPENDEN DEL EJERCICIO DEL JUICIO, TRÁTESE DE CUESTIONES Y APLICACIONES DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD O DE EXTENSION DE PRUEBAS DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS, --

ETC. EL JUICIO, SE HA DICHO, ES LO MÁS IMPORTANTE EN LA CONTADURÍA PÚBLICA.

PARA QUE LA COMUNICACIÓN SEA TRANSMITIDA, APEGÁNDOSE AL SIGNIFICADO DE LA INFORMACIÓN NÚMERICA, SE REQUIERE DE LOS ATRIBUTOS DE EXACTITUD EN LA OBSERVACIÓN, PENSAMIENTOS Y EXPRESIÓN.

LA CAPACIDAD ANALÍTICA, ES NECESARIA, YA QUE EL ANÁLISIS DE VOLUMINOSOS Y FRECUENTEMENTE COMPLICADOS ASPECTOS DE LAS OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES SU RECOLECCIÓN, ORDENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SUMARIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS, EN QUE SE BASAN LAS OPINIONES Y DECISIONES, REPRESENTAN UNA BUENA PARTE DE LAS ACTIVIDADES CONTABLES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS EN QUE SE DESENVUELVE EL MULTITICITADO PROFESIONISTA.

LA AMPLITUD DE CONOCIMIENTOS, NO SOLAMENTE DE TEMAS DE SU CARRERA LE RESULTARÁ ÚTIL, YA QUE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ESTÁ EN CONTACTO CON MUCHAS PERSONAS Y, NATURALMENTE, PRECISA, PARA OBTENER MAYOR ÉXITO, UN MEJOR ENTENDIMIENTO EN MUCHOS OTROS CAMPOS DEL SABER, PRINCIPALMENTE, LOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y LAS TRANSACCIONES QUE-

SE REALIZAN Y SE LLEVAN A CABO, POR EJEMPLO, EN LA PRODUCCIÓN, MERCADOS, INGENIERÍA, ECONOMÍA, ESTADÍSTICAS, POLÍTICAS, COMERCIALES, ETC.

EL ASPECTO HUMANO DE LA ADMINISTRACIÓN, ES TAL VEZ UNA DE LAS CUALIDADES MÁS IMPORTANTES Y NECESARIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTADOR EN LA VIDA PRÁCTICA.

DEBEMOS DESTACAR QUE EL CONTADOR PÚBLICO, EN SU EJERCICIO PROFESIONAL, NO DEBERÁ PERMITIR NUNCA QUE SU INDEPENDENCIA MENTAL, SE VEA AFECTADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y, CUANDO ÉSTO LLEGUE A SUCE-
DER, DEBERÁ RECONOCERLO DENTRO DE SÍ MISMO Y CON TODA LA INTEGRIDAD DECLINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE LE HAYA SOLICITADO, TAL COMO EXPRESAMENTE SE SEÑALA EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE ESA PROFESIÓN.

EL COMISARIO, COMO ASESOR FISCAL, ADEMÁS DE POSEER LAS CUALIDADES PERSONALES, COMO SON LA OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA MENTAL, E INTEGRIDAD EN EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, COMBINÁNDOLAS CON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA CARRERA Y DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, DEBE IMPONERSE, ANTE SÍ MISMO, ALTOS NIVELES DE CA

LIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA SU CLIENTELA, -- PUES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA UTILIDAD DE SU ACTUACIÓN DEPENDE ENTERAMENTE DE LA EFICIENCIA DE SU -- TRABAJO Y DEL CARÁCTER, CALIDAD Y PERSONALIDAD DE LOS QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE ASESORÍA. ESTOS -- DOS ÚLTIMOS FACTORES PUEDEN SER ENGENDRADOS DE LA -- MEJOR MANERA HACIENDO HICAPIÉ EN EL ASPECTO PROFE -- SIONAL DEL TRABAJO Y EN EL ALTO GRADO DE INTEGRI -- DAD Y CALIBRE DE LOS HOMBRES DEDICADOS A ESTAS TA -- REAS.

EN GENERAL EL LIC. EN CONTADURÍA ESPECIALISTA EN -- IMPUESTOS, PUEDE REALIZAR LOS SIGUIENTES PRINCIPA -- LES TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA.

- 1 INFORMACIÓN OPORTUNA A SUS CLIENTES.
- 2 ASESORÍA FISCAL.
- 3 REVISIÓN DE PROVISIONES CONTABLES PARA IMPUESTOS
- 4 PREPARACIÓN O REVISIÓN DE DECLARACIONES FISCALES
- 5 COLABORACIÓN CON LOS AUDITORES DE LA EMPRESA, -- EN LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN -- DE DICTÁMENES CON FINES FISCALES, ANTE LA DIREC -- CIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEPENDIENTE DE -- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 6 DESARROLLO DE TRABAJOS ESPECIALES, COMO PERITO -- INDEPENDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

INFORMACION OPORTUNA A SUS CLIENTES

SE HA HECHO COSTUMBRE QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, MANTENGA CONVENIENTEMENTE INFORMADOS A SUS -- CLIENTES, ACERCA DE DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES RECIENTES, O DE MODIFICACIONES O ADICIONES A LAS LEYES EXISTENTES, EN FORMA ASEQUIBLE SOBRE SUS ALCANCES, A TRAVÉS DE BOLETINES INFORMATIVOS, CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ETC., SIENDO EL PRIMERO EL MÁS COMÚN.

SIN EMBARGO, NO SOLAMENTE LOS BUFETES PRIVADOS, -- EMITEN MEMORANDÁ O BOLETINES INFORMATIVOS, SINO -- QUE TAMBIÉN LO HACEN OTROS PROFESIONISTAS O INSTITUCIONES DE TIPO PRIVADO Y AÚN OFICIAL.

ASESORIA FISCAL

ESTE SERVICIO CONSTITUYE, EN MI OPINIÓN, EL OBJETO FUNDAMENTAL QUE PUEDE PROPORCIONAR CON MAYOR -- EFICACIA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ESPECIALISTA EN IMPUESTOS, Y QUE PODRÍAMOS DIVIDIR EN DOS GRANDES FASES:

1. INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES-
DE UN CLIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL.

PARA LOGRAR UN MEJOR RESULTADO EN EL DESARROLLO --
DEL TRABAJO, EN ESTA PRIMERA FASE, ESTIMO CONVE- --
NIENTE EL USO DEL SISTEMA DE CUESTIONARIOS PARA --
EVALUAR EL CONTROL INTERNO FISCAL. PARA OBTENER -
UN RESULTADO QUE SE DENOMINARÁ "DIAGNÓSTICO FISCAL".
DICHOS CUESTIONARIOS DEBEN SER EL PRODUCTO DE ESTUD
DIO DE LAS SITUACIONES MÁS COMUNES RELATIVAS AL --
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL --
APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS ESTÍMULOS, VENTAJAS,
AYUDAS Y FACILIDADES QUE LAS PROPIAS DISPOSICIONES
OTORGUEN.

LOS CITADOS CUESTIONARIOS DEBEN DE SER CONSTANTE--
MENTE ACTUALIZADOS Y FLEXIBLES PARA ADAPTARSE A SI
TUACIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN.

UNA VEZ OBTENIDO EL "DIAGNOSTICO FISCAL", DEBERÁ -
PROCEDERSE A LA FORMULACIÓN DE UN MEMORÁNDUM SOBRE
POSIBLES DEFICIENCIAS DETECTADAS, Y DISCUTIR AMPLIA
MENTE CON EL CLIENTE, LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA -
CORREGIR ADECUADA Y CONVENIENTEMENTE ESTAS SITUA--
CIONES, Y LAS QUE EN EL FUTURO PUEDIERAN PRESENTAR
SE.

2. OPINIÓN SOBRE CONSULTAS ESPECÍFICAS.

ESTE SERVICIO, NO REQUIERE MAYORES EXPLICACIONES, SIN EMBARGO SE DEBE SEÑALAR QUE PUEDE PRODUCIR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) LA OPINIÓN NO REPRESENTA UNA RESOLUCIÓN FINAL AL PROBLEMA PLANTEADO, YA QUE SON LAS AUTORIDADES FISCALES LAS DIRECTAMENTE FACULTADAS PARA HACERLO.

- B) LA SOLUCIÓN PROPUESTA, DEBE, EN ALGUNOS CASOS, SER CORROBORADA POR LICENCIADOS-EN DERECHO, EVALUANDO SUS POSIBLES REPERCUSIONES.

- B) SE REQUERIRÁ, ANTE ALGUNOS CRITERIOS, SOLICITAR LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS AL RESPECTO.

REVISIÓN DE PROVISIONES CONTABLES PARA IMPUESTOS.

AL PRESTAR ESTE SERVICIO, A SUS CLIENTES, PUEDE HACERLO UTILIZANDO EL SISTEMA DE "DIAGNOSTICO FISCAL", QUE SE CITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

POR LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LAS FACULTADES QUE --
POSEE EL ASESOR FISCAL, SON COMPATIBLES CON LAS --
DEL COMISARIO DE UNA ENTIDAD.

3.5. INCOMPATIBILIDAD DEL CONTRALOR (FUNCIONARIO -- FINANCIERO).

LAS FUNCIONES DEL CONTRALOR PUEDEN RESUMIRSE EN --
CINCO FUNCIONES BÁSICAS O PRINCIPALES, QUE SON:

1. FUNCIÓN DE PLANEACIÓN.- INCLUYE EL ESTABLECI--
MIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN PLAN DE ORGANIZACIÓN--
A TRAVÉS DE AUTORIZADOS CANALES DE DIRECCIÓN COMPA
TIBLE CON LOS OBJETIVOS DE LA NEGOCIACIÓN; UNA CON
TINUA REVISIÓN DEL MISMO; ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES FUTURAS A CORTO PLAZO Y A LARGO --
PLAZO.

2. FUNCIÓN DE CONTROL.- INCLUYE EL ESTABLECIMIEN--
TO DE MEDIDAS ESTÁNDAR A FIN DE CONOCER SI LAS OPE
RACIONES SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LA FORMA PRE-
VISTA Y EN CASO DE NO SER ASÍ, HACER LAS CORRECCIO
NES Y MODIFICACIONES PERTINENTES.

3. FUNCIÓN DE INFORMACIÓN.- INCLUYE LA PREPARA- -

CIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PARA USO DE LA DIRECCIÓN Y -- TERCERAS PERSONAS TALES COMO ACCIONISTAS, CLIENTES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ACREEDORES.

4. FUNCIÓN CONTABLE.- INCLUYE LA PREPARACIÓN DE - DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE ESTÁ SUJETA LA EM PRESA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR OFICINAS GUBERNAMENTALES Y EN GENERAL LAS- RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL FISCO.

DE ESTAS CINCO FUNCIONES PRINCIPALES, SE DEDUCE -- QUE LAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR EL CONTRA- LOR SON PROPIAMENTE DE TRES CLASES:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

FUNCIÓN DE PLANEACIÓN.

FUNCIÓN DE CONTROL.

ACTIVIDADES CONTABLES

FUNCIÓN CONTABLE.

FUNCIÓN INFORMATIVA.

ACTIVIDADES FISCALES.

ATRIBUTOS PERSONALES

EL MAESTRO VLADIMIRO GALEAZZI MENCIONA CUALIDADES-BÁSICAS DEL CONTRALOR LAS SIGUIENTES:

1. MENTE ORDENADA QUE BUSQUE LAS CAUSAS Y PUEDA - ENCONTRAR UNA SERIE DE SIGNIFICADOS EN CONJUNTO DE HECHOS.
2. SENTIDO DE LA PERSPECTIVA, PARA DISTINGUIR LO- IMPORTANTE DE LO QUE NO LO ES, PARA VER LAS OPERA- CIONES DE CADA DEPARTAMENTO NO EN LA FORMA AISLADA, SINO EN RELACIÓN AL NEGOCIO COMO UNIDAD Y LA OPERA- CIÓN MISMA DEL NEGOCIO, EN RELACIÓN A LA INDUSTRIA- O A LA ECONOMÍA EN GENERAL.
3. MENTE OBJETIVA QUE PUEDA ABARCAR, ESTIMAR Y VA LUAR LOS VARIOS FACTORES CONCURRENTES EN UNA OPERA CIÓN EN EL NEGOCIO.
4. PACIENCIA PARA CONSTRUIR UN CIMIENTO DE HECHOS Y CIFRAS ANTES DE RESOLVER CADA PROBLEMA DEL NEGO- CIO. PACIENCIA PARA PERSUADIR Y SUGERIR ANTES DE - ORDENAR.

5. PERSONALIDAD QUE INSPIRE CONFIANZA EN LA GENTE, QUE GUSTE ENCONTRARSE ENTRE LA GENTE Y TRABAJAR -- CON ELLA.

6. SENTIDO DE VENDEDOR, MEJOR DICHO, SER ÉL MISMO UN VENDEDOR QUE LOGRE LA ACEPTACIÓN DE SUS DELICADOS PRODUCTOS:

- A) LAS NORMAS DE CONTROL.
- B) LOS CAMBIOS DE PROCEDIMIENTOS ETC.

CARACTERISTICAS QUE DEBE TENER EL CONTRALOR.

1. QUE POSEA UNA BUENA PREPARACIÓN EN EL ASPECTO- DE SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE CONTABILIDAD.

2. QUE SEA UN BUEN PROFESIONAL, CON LA PERSONALIDAD ÉTICA QUE SU PROPIA PROFESIÓN LE CONFIERE Y LE DEMANDE.

3. QUE CUENTE CON UNA PREPARACIÓN AMPLIA QUE LE - PERMITA ANALIZAR E INTERPRETAR LOS ESTADOS FINAN-- CIEROS.

4. QUE TENGA HABILIDAD PARA DISCUTIR CUALQUIER -- PROBLEMA O PUNTO DE VISTA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

5. QUE PUEDA ELABORAR, CONTROLAR Y CORREGIR PRESU PUESTOS.

6. QUE TENGA UNA PREPARACIÓN BÁSICA SOBRE ORGANIZACIÓN, ECONOMÍA, PRODUCCIÓN, FINANZAS, IMPUESTOS Y MANEJO DEL PERSONAL.

7. QUE PUEDA EFECTUAR E INTERPRETAR ESTADÍSTICAS.

SI NOS PONEMOS A VER LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS CON LAS QUE DEBE CONTAR LA PERSONA QUE SE DESIGNA PARA SER CONTRALOR EN LA EMPRESA, EN MI OPINIÓN, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES LA PERSONA INDICADA YA QUE CUENTA CON UNA PREPARACIÓN PROFESIONAL MUY AMPLIA. TIENE UNA SÓLIDA PREPARACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS CONTABLES; PUEDE INTERPRETAR, ANALIZAR Y DISCUTIR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

TIENE LA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA ELABORAR PRESU PUESTOS Y TIENE CONOCIMIENTOS BÁSICOS SOBRE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LAS EMPRESAS, Y POR ÚLTIMO ES -

CAPAZ MEDIANTE EL ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS LLEVAR A CABO ESTADÍSTICAS QUE MUESTRAN LAS TENDENCIAS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA.

C O M E N T A R I O S :

EL CONTRALOR POSEE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y PREPARACIÓN NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE COMISARIO: PERO EN COMPARACIÓN CON EL AUDITOR EXTERNO Y EL ASESOR FISCAL LOS CUALES ADEMÁS DE TENER EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y PREPARACIÓN POSEEN INDEPENDENCIA, LA CUAL NO TIENE EL CONTRALOR DEBIDO A QUE ESTE SI ES EMPLEADO DE LA ENTIDAD, POR LO QUE; ESTO HACE QUE EXISTA INCOMPATIBILIDAD CON LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE VIGILANCIA (COMISARIO). Y EN ESTE CASO NO EXISTE LA INDEPENDENCIA MENTAL Y ECONÓMICA, LA CUAL SI POSEEN Y EL AUDITOR EXTERNO Y Y EL ASESOR FISCAL.

**CAPITULO CUARTO: LA EVASION FISCAL Y EL
COMISARIO**

4.1. RESPONSABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA ETI
CO Y PROFESIONAL.

A CONTINUACIÓN HARÉ BREVES COMENTARIOS AL REGLAMEN
TO DE ÉTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 1.02.- NORMA DE CONDUCTA DEL CONTADOR PÚ
BLICO, CON LA CLIENTELA Y CON SUS COMPAÑEROS DE -
PROFESIÓN Y LES SERÁ APLICABLE CUALQUIERA QUE SEA-
LA FORMA QUE REVISTA SU ACTIVIDAD, ESPECIALIDAD --
QUE CULTIVE O LA NATURALEZA DE LA RETRIBUCIÓN QUE-
RECIBA POR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 2.0.- DICE QUE EL CONTADOR PÚBLICO QUE AC
TÚE EN FORMA INDEPENDIENTE ACEPTARÁ LA OBLIGACIÓN-
DE SOSTENER UN CRITERIO LIBRE E IMPARCIAL AL EXAMI
NAR LAS CUENTAS, Y EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO A --
LOS ESTADOS FINANCIEROS.

NO SE CONSIDERARÁ QUE HAY INDEPENDENCIA E IMPARCIA
LIDAD PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN ACERCA DE LOS ESTA
DOS FINANCIEROS, CUENTAS Y DOCUMENTOS CUANDO EL --
CONTADOR PÚBLICO, EN ESTE CASO TAMBIÉN SEA COMISA
RIO:

A) PARIENTE CONSANGUÍNEO O CIVIL EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, COLATERAL DENTRO DEL CUARTO Y AFÍN DENTRO DEL SEGUNDO, DEL PROPIETARIO O SOCIO PRINCIPAL DE LA EMPRESA O DE ALGÚN DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EMPLEADO DEL CLIENTE QUE TENGA INTERVENCIÓN IMPORTANTE EN LA ADMINISTRACIÓN O EN LAS CUENTAS DEL PROPIO CLIENTE.

B) DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EMPLEADO DEL CLIENTE O DE UNA EMPRESA AFILIADA, SUBSIDIARIA O QUE ESTÉ VINCULADA O ADMINISTRATIVAMENTE, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA COMO SE LE DESIGNE Y SE LE RETRIBUYAN SUS SERVICIOS O;

C) PROPIETARIO DE LA EMPRESA O TENGA ALGUNA INGENCERIA O VINCULACIÓN ECONÓMICA EN UN GRADO TAL QUE PUEDA AFECTAR SU LIBERTAD DE CRITERIO.

ARTÍCULO 2.02. - NINGÚN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y CUANDO EL COMISARIO DICTAMINE PODRÁ PARTICIPAR EN UN NEGOCIO U OCUPACIÓN QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE HONOR DEL INSTITUTO DE LA ASOCIACIÓN AFILIADA A QUE PERTENEZCA, SEA INCOMPATIBLE, PODRÁ PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR DEL INSTITUTO DE LA ASOCIACIÓN AFILIADA A QUE PERTENEZCA, REALIZAR -

SUS ACTIVIDADES COMO CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.

LA COMISIÓN DE HONOR DEL INSTITUTO A PETICIÓN DE -- PARTE CALIFICARÁ ACERCA DE LA COMPATIBILIDAD A QUE SE REFIERE ESTA REGLA.

ARTÍCULO 2.03..- ESTE ARTÍCULO NOS DICE QUE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑA UN CARGO PÚBLICO O PRIVADO FIRMARÁ LOS ESTADOS O INFORMES DE LAS CUENTAS DE LA DEPENDENCIA OFICIAL O DE LA EMPRESA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS INDICANDO EL CARÁCTER DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA, SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁN ANTEPONER O POSPONER A SU NOMBRE O FIRMA, INICIAL O EXPRESIÓN ALGUNA QUE DOMINE SU PROFESIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.11..- EL CONTADOR PÚBLICO SERÁ CONSIDERADO CULPABLE DE UN ACTO QUE DESACREDITE SU PROFESIÓN SI AL EXPRESAR SU OPINIÓN RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS O AL PRESENTAR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PROFESIONAL:

A). OMITA UN HECHO IMPORTANTE QUE CONOZCA Y SEA NECESARIO MANIFESTAR PARA QUE LOS ESTADOS O SUS INFOR

MES NO DESORIENTEN O INDUZCAN A CONCLUSIONES ERRÓ--
NEAS.

B) DISIMULE O NO INFORME SOBRE CUALQUIER DATO FAL
SO IMPORTANTE QUE APAREZCA EN LOS ESTADOS FINANCIE--
ROS Y DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO.

C) INCURRA EN NIGLIGENCIA GRAVE EN LA EJECUCIÓN -
DE SU TRABAJO PROFESIONAL, O AL RENDIR EL INFORME -
CORRESPONDIENTE.

D) NO OBTENGA SUFICIENTE INFORMACIÓN, PARA JUSTI--
FICAR LA OPINIÓN QUE SUSTENTE O

E) NO INFORME RESPECTO A CUALQUIER DESVIACIÓN GRA
VE, DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE RECONO
CIDOS, O ACERCA DE CUALQUIER OMISIÓN IMPORTANTE EN--
LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, GENERALMENTE ACEP--
TADOS Y APLICABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO -
CONCRETO.

EN SUMA, LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL--
CONTADOR PÚBLICO DEBERÁN CONTENER LA EXPRESIÓN DE -
SU JUICIO FUNDADO, SIN OCULTAR O DESVIRTUAR LOS HE
CHOS DE MANERA QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR.

TODOS LOS INCISOS ANTERIORES A ESTE ARTÍCULO SON --
APLICABLES AL COMISARIO COMO CONTADOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 2.12.- EL CONTADOR PÚBLICO COMO COMISARIO-
NO EXPRESARÁ UNA OPINIÓN ACERCA DE LOS ESTADOS FI--
NANCIEROS Y NO PRESENTARÁ CUALQUIER OTRA INFORMA- -
CIÓN PROFESIONAL, SIN HABER PRACTICADO UN EXAMEN --
ADECUADO DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE AUDITORÍA - -
APLICADA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEP-
TADOS Y RECOMENDADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DIREC-
TIVO DEL INSTITUTO. NO FIRMARÁ DICHS ESTADOS NI -
INFORMES, SIN INCLUIR UN DICTÁMEN REDACTADO DE TAL-
MANERA QUE EXPRESE CLARAMENTE SU OPINIÓN. CUANDO LAS
SALVEDADES O LA FALTA DE DATOS Y COMPROBACIÓN LO HA
GAN NEGATIVO O CONFUSO, HARÁ CONSTAR EN SU INFORME-
O AL PIE DEL ESTADO QUE PRESENTE QUE NO PUEDE EMITIR
SU OPINIÓN Y TAMBIÉN LOS MOTIVOS QUE SE LO IMPIDEN.
TAMPOCO PERMITIRÁ QUE LOS ESTADOS, DOCUMENTOS O IN--
FORMES SEAN PRESENTADOS EN PAPEL CON SU MEMBRETE --
CUANDO NO HAYAN SIDO EXAMINADOS EN LOS TÉRMINOS DE-
ESTA REGLA O NO SE HAGAN ANOTACIONES PARA ACLARAR -
QUE NO HA EXAMINADO LOS PROPIOS ESTADOS QUE DEBAN --
LEERSE EN RELACIÓN CON SU DICTAMEN EN OTRO ESTADO O-
EN EL INFORME.

ARTÍCULO 2.13.- LOS DICTÁMENES, OPINIONES O INFORMES QUE EMITA EL CONTADOR PÚBLICO ASÍ COMO EL COMISARIO, DEBERÁN SER NECESARIAMENTE FRUTO DE UNA REVISIÓN -- PRACTICADA POR ÉL, CON SU SUPERVISIÓN O LA DE ALGÚN-MIEMBRO O EMPLEADO DE SU FIRMA. PODRÁ SUSCRIBIR -- AQUELLOS INFORMES, DICTÁMENES, EN OPINIONES QUE SE -- DERIVEN DE TRABAJOS EN COLABORACIÓN CON OTROS MIEM--BROS DEL INSTITUTO SIMILAR, NACIONAL O EXTRANJERO.

ARTÍCULO 2.14.- NINGÚN CONTADOR PÚBLICO QUE ACTÚE INDEPENDIENTEMEN, PERMITIRÁ QUE SE UTILICE SU NOMBRE -- EN RELACIÓN CON PROYECTOS DE INFORMACIONES FINANCIERAS O ESTIMACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE CUYA REALIZACIÓN DEPENDE DE HECHO FUTURO, DE TAL FORMA QUE INDUZCAN A CREER QUE EL CONTADOR PÚBLICO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE REALICEN LAS ESTIMACIONES O PROYECTOS.

ARTÍCULO 3.01.- EL COMISARIO DE ACUERDO CON ESTE ARTÍCULO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL Y DE NO REVELAR POR NINGÚN MOTIVO, LOS HECHOS, DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA REGLA 2.11 A MENOS QUE LO AUTORICE ÉL O LOS INTERESADOS, O SER REQUERIDO PARA ELLO POR AUTORIDAD

COMPETENTE. EN ESTOS CASOS DEBERÁ SALVAGUARDAR SU RESPONSABILIDAD EN FORMA QUE NO DEJE LUGAR A DUDAS. SIN EMBARGO PODRÁ CONSULTAR O CAMBIAR IMPRESIONES - ENTRE LOS SOCIOS DEL INSTITUTO EN CUESTIONES DE CRITERIO O DE DOCTRINA, SIN IDENTIFICAR A LAS PERSONAS O NEGOCIOS DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 3.11.- EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ RECORDAR QUE EL FIN PRIMORDIAL DE SU PROFESIÓN NO ES LA RE-- TRIBUCIÓN DE SUS SERVICIOS, ÉSTOS NO HAN DE PECAR - CON EXCESO, NI POR DEFECTO.

ARTÍCULO 3.12.- SEGÚN ESTE ARTÍCULO DEBE SER APLICABLE TAMBIÉN AL COMISARIO Y QUE TANTO A UNO COMO A -- OTRO, NO PODRÁN CONCEDER DIRECTA O INDIRECTAMENTE - COMISIONES, CORRETAJES, O PARTICIPACIÓN EN LOS HONORARIOS O UTILIDADES DE SU TRABAJO, A PERSONAS QUE NO SEAN COLABORADORES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

FALTARÁN GENERALMENTE AL HONOR Y A LA DIGNIDAD PROFESIONAL SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVIENEN EN ARREGLOS INDEBIDOS EN LAS OFICINAS PÚBLICAS, EN -- CUALQUIER OTRO ORGANISMO Y AÚN ENTRE PARTICULARES.- TAMPOCO PODRÁ ACEPTAR COMISIONES, CORRETAJES O RE-- COMPENSAS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE PERSONAS CUYOS PRO

DUCTOS O SERVICIOS HAYAN SIDO SUGERIDOS AL CLIENTE-
EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

ARTÍCULO 3.13.- NO SE OFRECERÁN O PRESTARÁN SERVI--
CIOS PROFESIONALES A CAMBIO DE HONORARIOS QUE DEPENDEN
DE LA EVENTUALIDAD DE LAS AVERIGUACIONES O DE -
LOS RESULTADOS DE TALES SERVICIOS, A EXCEPCIÓN DE CA
SOS QUE SE RELACIONAN CON IMPUESTOS FEDERALES, LOCA-
LES O DE OTRA ÍNDOLE EN QUE LAS CONCLUSIONES DEPENDEN--
DAN DE LAS ACTIVIDADES COMPETENTES Y NO DEL CONTADOR
PÚBLICO.

ARTÍCULO 3.14.- CON CONTADOR PÚBLICO PROCURARÁ EVI-
TAR TODA CONTROVERSIA CON SUS CLIENTES ACERCA DE HO
NORARIOS. EN CASO DE SURGIR DESACUERDO PODRÁ PROPO
NER QUE SE SOMETA A ARBITRAJE INAPELABLE DE LA COMI
SIÓN DE HONOR DEL INSTITUTO O DE LA ASOCIACIÓN AFI-
LIADA A QUE PERTENEZCA.

ARTÍCULO 3.31.- ESTE ARTÍCULO ENTRE OTRAS COSAS DI-
CE: "NO ACEPTARÁ ASUNTOS QUE POR SU PROPIA NATURALE
ZA PUEDAN CONSIDERARSE CONTRARIOS A LA ETICA PROFE
SIONAL O EN EL CASO DE QUE PUDIERA RESULTAR MENOSCA
BADA SU INDEPENDENCIA". ES DECIR PARA HACERSE CAR-
GO DE UN ASUNTO DEBERÁ TENER LIBERTAD MORAL Y ECONÓ

MICA. ES NECESARIO SIEMPRE QUE EL CONTADOR PÚBLICO MANTENGA SU INDEPENDENCIA QUE CONSTITUYA UN RASGO - ESENCIAL DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 5.11.- EL CONTADOR PÚBLICO ASÍ COMO TAMBIÉN EL COMISARIO DEBERÁN CIMENTAR SU REPUTACIÓN EN LA - HONRADEZ, LABORIOSIDAD Y CAPACIDAD PROFESIONAL OBSERVANDO LAS NORMAS DE ÉTICA MÁS ELEVADAS EN TODOS SUS ACTOS, ASÍ COMO EL DEBIDO DECORO DE SU VIDA PRIVADA.

ARTÍCULO 5.12.- TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE. - IGUALMENTE DEBERÁ AJUSTAR SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO DICTEN LOS ORGANISMOS FACULTADOS PARA ELLO. SIN EMBARGO HARÁ CONSTAR LAS - SALVEDADES QUE PROCEDAN CUANDO TALES NORMAS PUGNEN- CON LOS PRECEPTOS TÉCNICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 5.13.-SI EL COMISARIO ES CONTADOR PÚBLICO- TIENE LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR AL ENALTECIMIENTO - DE LA PROFESIÓN EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES,- ACTUANDO CON HONRADEZ Y BUENA FÉ.

NO PODRÁ TENER VÍNCULOS ECONÓMICOS O ADMINISTRATI--
VOS O PARTICIPAR POR ALGUNA FORMA EN INSTITUCIONES--
DOCENTES, CUYOS PROCEDIMIENTOS, TÍTULOS O PLANES DE
ESTUDIO SEAN DE NIVEL INFERIOR AL DE INSTITUCIONES--
NACIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO.

ARTÍCULO 6.01. - EL CONTADOR PÚBLICO COMISARIO QUE -
VIOLE ESTE REGLAMENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA SUSPEN-
SIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO SOCIO DEL INSTI-
TUTO O DE LA EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE ACUERDO CON --
LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO IV, DE SUS ESTATUTOS.

SON TRES FACTORES LOS QUE INTERVIENEN PARA JUSTIFI-
CAR LA CONFIANZA EN EL PROFESIONISTA; INDEPENDENCIA
DE CRITERIO, CAPACIDAD TÉCNICA Y ACTUACIÓN DENTRO -
DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.

LA INDEPENDENCIA, EN EL SENTIDO DE NO ESTAR SUBORDI
NADO ES ESENCIAL EN LA PRÁCTICA DE TODAS LAS PROFE-
SIONES. ES PARTE DE LA INTEGRIDAD DE UN PROFESIO--
NAL IMPEDIR QUE SU JUICIO SE SUBORDINE AL DE SU - -
CLIENTE, O AL DE OTRAS PERSONAS Y TAMBIÉN ES PARTE-

DEL DEBER PROFESIONAL, ASUMIR LA RESPONSABILIDAD -
POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE SE OFRECEN.

EL DICTÁMEN DEL AUDITOR HA ADQUIRIDO TAN GRANDES --
PRESTIGIOS, QUE LA APARICIÓN DEL NOMBRE CONTADOR PÚ
BLICO LIGADO CON DATOS DE CARÁCTER FINANCIERO, INVA
RIABLEMENTE LES AÑADE CONFIANZA. ESTA CONFIANZA DE
LOS INVERSIONISTAS, ACCIONISTAS O ACREEDORES PODRÁ-
QUEBRANTARSE SI LOS CONTADORES PÚBLICOS PERMITEN --
QUE SUS NOMBRES SE UTILICEN ASOCIADOS CON PREDICCIO
NES DE RESULTADOS, TALES COMO: PAGO DE INTERESOS O-
AMORTIZACIONES EN EL CASO DE EMISIÓN DE OBLIGACIO--
NES, PARTICIPACIONES DE UTILIDADES, DIVIDENDOS DE -
ACCIONISTAS U OTROS SEMEJANTES.

ES CORRECTO QUE LOS CONTADORES PÚBLICOS INTERVENGAN
EN LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, ESTUDIOS ECONÓMI
COS, DE CAPACIDAD DE PAGO Y PREDICCIONES SIMILARES-
DE CARÁCTER FINANCIERO, PERO NO DEBEN PERMITIR QUE
SUS NOMBRES SE USEN ASOCIADOS CON ESTOS DATOS, EN -

FORMA TAL QUE INDUZCAN A CREER QUE EL PROFESIONISTA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ES IMPORTANTE ASENTAR, AÚN CUANDO LAS REGLAS DE ETICA PROFESIONAL NO DICEN MUCHO ACERCA DE LA CAPACIDAD TÉCNICA ES OBVIO QUE UN CONTADOR PÚBLICO NO DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS CUANDO CONSIDERE NO PODERLOS DESEMPEÑAR BIEN.

EL COMISARIO COMO CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE DEBERÁ TENER SIEMPRE PRESENTE LO SIGUIENTE:

1. LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL SON TAN IMPORTANTES COMO LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, YA QUE UN PROFESIONISTA DEBERÁ OBTENER LA CONFIANZA DEL PÚBLICO, BASADA PRECISAMENTE EN SU ACTUACIÓN PROFESIONAL.

2. EL DEBER DEL SERVICIO PÚBLICO DEBE ANTEPONERSE A LOS HONORARIOS.

3. LA PROPAGANDA Y LA SOLICITUD DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁN CONTRARIOS A LA ETICA PROFESIONAL, YA QUE LOS ATRIBUTOS PERSONALES NO SON MERCANCÍA QUE SE VENDA.

4. LA INDEPENDENCIA, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO Y FILOSÓFICO ES LA BASE DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE ÉLLA DEPENDE LA FUERZA Y PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN.

5. EN EL ASPECTO FISCAL ES CONVENIENTE REGULAR LA SITUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO DENTRO DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, LAS QUE DEBERÁN FUNDARSE EN LA IDEA DE QUE ESTE PROFESIONISTA AL TRATAR ASUNTOS DE IMPUESTOS, NO SOLO DEBE VELAR POR LOS INTERESES DE SU CLIENTE, SINO TAMBIÉN TENER EN CUENTA LA RESPONSABILIDAD CON EL GOBIERNO Y CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

POR NUESTRA INDEPENDENCIA DE CRITERIO, POR NUESTRA CAPACIDAD TÉCNICA, ESTAMOS CONCIENTES DEL SIGNIFICADO DE NUESTRA PROFESIÓN, EN RELACIÓN A LA COLECTIVIDAD. POR LO TANTO EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ PREOCUPARSE POR EL DESARROLLO DE SUS CONOCIMIENTOS Y -- POR EL MANTENIMIENTO Y LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE

ETICA PROFESIONAL NO SOLO EN SU ESTADO ACTUAL, SI-
NO EN SU AJUSTE A LAS NECESIDADES QUE MARCA CADA -
MOMENTO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO.

PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

SE ENTIENDE COMO EJERCICIO PROFESIONAL LA REALIZA-
CIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO-
ACTO, O LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO
DE CADA PROFESIÓN, AUNQUE SÓLO SE TRATE DE SIMPLE-
CONSULTA O LA OSTENTACIÓN DEL CARÁCTER DEL PROFE--
SIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS,-
INSIGNIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO.

PARA EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN Y
ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERE- -
CHOS CIVILES.
- II. POSEER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y DEBIDAMEN-
TE REGISTRADO Y,
- III. OBTENER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
PATENTE DE EJERCICIO.

LAS PERSONAS QUE SIN TENER TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO ACTÚEN HABITUALMENTE COMO PROFESIONISTAS, INCURRIRÁN EN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, EXCEPTUÁNDOSE A LOS GESTORES.

EL PROFESIONISTA ESTÁ OBLIGADO A PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE SU CLIENTE, ASÍ COMO AL DESEMPEÑO DEL TRABAJO CONVENIDO. EN CASO DE URGENCIA INAPLAZABLE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN AL PROFESIONISTA, SE PRESTARÁN EN CUALQUIER HORA Y EN EL SITIO QUE SEAN REQUERIDOS, SIEMPRE QUE ESTE ÚLTIMO NO EXCEDA DE 25 KM. DE DISTANCIA DEL DOMICILIO DEL PROFESIONISTA.

CUANDO HUBIERE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL CLIENTE RESPECTO AL SERVICIO REALIZADO, EL ASUNTO SE RESOLVERÁ MEDIANTE JUICIO DE PERITOS, YA EN EL TERRENO JUDICIAL YA EN PRIVADO SI ASÍ LO CONVINIEREN LAS PARTES. LOS PERITOS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIR SU DICTÁMEN, LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. SI EL PROFESIONISTA PROCEDIÓ CORRECTAMENTE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICA

APLICABLES AL CASO Y GENERALMENTE ACEPTADOS --
DENTRO DE LA PROFESIÓN DE QUE SE TRATE;

- II. SI ÉL MISMO DISPUSO DE LOS INSTRUMENTOS, MATERIALES Y RECURSOS DE OTRO ORDEN QUE DEBIERON EMPLEARSE, ATENDIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL MEDIO EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO;
- III. SI EN EL CURSO DEL TRABAJO SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS INDICADAS PARA OBTENER BUEN ÉXITO;
- IV. SI SE DEDICÓ EL TIEMPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR CORRECTAMENTE EL SERVICIO CONVENIDO.
- V. CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EN EL CASO ESPECIAL PUDIERA HABER INFLUIDO EN LA DEFICIENCIA O FRACASO DEL SERVICIO PRESTADO.

EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE MANTENDRÁ EN SECRETO Y SOLO PODRÁ HACERSE PÚBLICA CUANDO SEA CONTRARIA AL PROFESIONISTA.

4.2. RESPONSABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA OBEDECE EN SU VIDA PROFESIONAL, A NORMAS DE DERECHO QUE LO OBLIGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HACER O A ABSTENERSE DE ACTOS DETERMINADOS.

ENTRE LAS LEYES QUE NORMAN LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE TIENE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA MENCIONAREMOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL.- OBLIGACIÓN QUE CORRESPONDE A UNA PERSONA DETERMINADA DE REPARAR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A OTRA, BIÉN POR ELLA MISMA, POR EL HECHO DE LAS COSAS, O POR ACTOS DE LAS PERSONAS POR LAS QUE DEBE RESPONDER.

CONTRATO.- AJUSTE O CONVENIDO QUE SE HACE CON EL GOBIERNO, CON UNA EMPRESA O CON UN PARTICULAR PARA EJECUTAR UNA OBRA MATERIAL O PRESTAR UN SERVICIO POR PRECIO DETERMINADO. DESPUÉS DE HABER MENCIONADO ESTOS PRECEPTOS SE INCLUYEN PARA LA BASE DEL PRESENTE ESTUDIO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Ci--

VIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

EN EL ARTÍCULO 2615.- EL QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES SÓLO ES RESPONSABLE, HACIA LAS PERSONAS A QUIENES SIRVE, POR NEGLIGENCIA (DESCUIDO) IMPERICIA (FALTA DE ENTRENAMIENTO Y CAPACIDAD TÉCNICA) O DOLO (MALA FE), SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO.

EN ESTE ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SE FUNDA LA RESPONSABILIDAD DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA.

POR LO DICHO ANTERIORMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SE NECESITA UN CONTRATO, DE LOS CUALES ENTRE EN MATERIA DE DERECHO CIVIL Y CON RELACIÓN AL LICENCIADO EN CONTADURÍA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE FINALIDAD COMÚN.- SOCIEDAD FINALIDAD ECONÓMICA, ASOCIACIÓN; FINALIDAD CIENTÍFICA, ARTÍSTICA, ETCÉTERA. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEPÓSITOS, MANDATO, TRANSPORTES, HOSPEDAJE.

ASOCIACIÓN CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVINIERON EN REUNIRSE DE MANERA QUE NO SEA ENTERAMENTE TRANSITORIA PARA REALIZAR UN FIN COMÚN QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARÁCTER PREPONDERANTE ECONÓMICO. ARTÍCULO 2670 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

CONTRATO BILATERAL.- CUANDO LAS PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE.

CONTRATO DE TRABAJO.- RELACIÓN JURÍDICA ESTABLECIDA ANTE LA PERSONA QUE CON FIN DETERMINADO PRESTA SU PROPIO SERVICIO MATERIAL O INTELECTUAL Y LA OTRA -- QUE ELLO SACA PROVECHO O UTILIDAD.

CARTA CONVENIO.- ES UNA FORMA DE CONTRATO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA CUANDO ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE ESPECIALMENTE COMO AUDITOR.

HACIENDO REFERENCIA A LOS CONTRATOS Y A LA CARTA -- CONVENIO VEMOS QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. CONSTITUCIONALES OBLIGA A TODO PROFESIONISTA A CELEBRAR CON SU CLIENTE CONTRATO POR ESCRITO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL PROFESIONISTA DEBERÁ CELEBRAR CONTRATO CON SU CLIENTE A FIN DE ESTIPULAR LOS HONORARIOS Y LAS OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA CONTRAE DERECHOS POR -
MEDIO DE CONTRATOS O CONVENIOS, ASIMISMO TAMBIÉN--
ADQUIERE OBLIGACIONES PARA CUMPLIRLOS. EN EL CASO
DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CAU-
SA INJUSTIFICADA, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2104.- EL QUE ESTUVIERE OBLIGADO A PRES--
TAR UN HECHO O DEJARE DE PRESTARLO O NO LO PRESTA-
RE CONFORME A LO CONVENIDO, SERÁ RESPONSABLE DE --
LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. SI LA OBLIGACIÓN FUERE A PLAZO, COMENZARÁ -
LA RESPONSABILIDAD DESDE EL VENCIMIENTO DE ÉSTE.

2. SI LA OBLIGACIÓN NO DEPENDIERE DE PLAZO - -
CIERTO, EL PAGO DEBE EFECTUARSE CUANDO LO EXIJA EL
ACREEDOR SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO EL TIEMPO -
NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 2027.- SI EL OBLIGADO A PRESTAR UN HECHO-
NO LO HICIERE, EL ACREEDOR TIENE DERECHO A PEDIR -
QUE A COSTA DE AQUEL SE EJECUTE POR OTRO, CUANDO -
LA SITUACIÓN SEA POSIBLE. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ

SI NO LO HICIERE DE LA MANERA CONVENIDA, EN ESTE CASO EL ACREEDOR PODRÁ PEDIR QUE SE DESHAGA LO MAL HECHO.

ARTÍCULO 2064.- LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALGÚN SERVICIO SE PUEDE CUMPLIR POR UN TERCERO SALVO EL CASO EN QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO POR PACTO EXPRESO, QUE LA CUMPLA PERSONALMENTE EL MISMO OBLIGADO, O CUANDO SE HUBIERE ELEGIDO SUS CONOCIMIENTOS ESPECIALES O SUS CUALIDADES PERSONALES.

EN CONCLUSIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA RESPECTO A SU CLIENTE, SE CONSIDERA ANÁLOGA A LA DE CUALQUIER OTRO PROFESIONISTA RESPECTO A LA PERSONA QUE LO EMPLEA PORQUE LA CONFIANZA PÚBLICA NO SE REGLAMENTA NI SE COMPRA, SE INSPIRA, O SEA, QUE TIENE FUERZA MORAL PUESTO QUE LA FE PÚBLICA SE AFIRMA Y EN LA CONFIANZA SE OPINA, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DIREMOS QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN SU INFORME Ó DICTAMÉN, EMITE UNA OPINIÓN ACERCA DEL TRABAJO QUE EL HA DESARROLLADO, O SEA QUE EL EJECUTA SU TRABAJO CUIDADOSAMENTE Y AL MISMO TIEMPO INFORMA DE SUS DESCUBRIMIENTOS O CONCLUSIONES EN SUS DIFERENTES CAMPOS DE ACCIÓN; Y EN SU RESPONSABILIDAD DE ESE MISMO TRABAJO, INCUMPLIMIENTO - -

CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO POR CASO FORTUITO O - - FUERZA MAYOR, EL PROFESIONISTA ESTÁ OBLIGADO CIVIL MENTE, A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS - CAUSADOS, PUEDEN SER REPARADOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: PAGO -- DE LOS SERVICIOS A OTRO PROFESIONISTA, CUANDO LA - SUSTITUCIÓN SEA POSIBLE, PAGO DE LOS DAÑOS Y PER-- JUICIOS, CUANDO LA SUSTITUCIÓN NO SEA POSIBLE O NO LA ACEPTE EL CLIENTE.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PODRÍA IMPUTÁRSELE AL LICENCIADO EN CONDATURÍA RESULTA COMPLEJA Y PODRÍA VARIAR, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SOBRE TODO CON LOS INTERESES AFECTADOS O SEA QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD PENAL CUANDO CAUSE DAÑOS INDEBIDOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN POR DELITOS, YA SEAN INTENCIONALES, NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA. EN ESTE CASO, SERÁ RESPONSABLE EN LOS DISPUESTO POR - EL CÓDIGO PENAL ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS.

PARA PODER ENTENDER LA RESPONSABILIDAD DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA CONSIDERO NECESARIO DELINEAR - VARIOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES COMO SON:

DERECHO PENAL.- ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO RELATIVA A LOS DELITOS, A LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL.

DELITO.- PROVIENE DEL VERBO LATINO "DELINQUERE" -- QUE SIGNIFICA ABANDONAR, APARTARSE DEL BUEN CAMINO, ALEJARSE DEL SENDERO SEÑALADO POR LA LEY. EL MAESTRO FRANCISCO CARRARA NOS LO DEFINE COMO LA LEY -- DEL ESTADO PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD -- DE LOS CIUDADANOS RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO -- DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IRRESPECTABLE Y POSITIVAMENTE DAÑOSO.

EL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 7 NOS DICE QUE EL DELITO, EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES.

Y EN EL ARTÍCULO 8 LOS CLASIFICAN EN:

I. INTENCIONALES.

II. NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA.

DADA SU CAPACIDAD PROFESIONAL DE QUE ESTÁ DOTADO -

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES DIFÍCIL QUE PUEDA -- CAUSAR DAÑOS POR INTENCIÓN PERO ES FACTIBLE QUE INCURRA EN DELITOS NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA.

IMPRUDENCIA.- ES UN DELITO QUE EL CÓDIGO PENAL DEFINE COMO FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, FALTA DE REFLEXIÓN Y DE CUIDADO QUE CAUSA IGUAL DAÑO QUE UN DELITO INTENCIONADO. BAJO ESTE DELITO EL LICENCIADO EN CONTADURÍA QUE TRABAJA EN FORMA INDEPENDIENTE PUEDE SER ACUSADO PRINCIPALMENTE POR UN TERCERO QUE ALEGARÁ HABER SUFRIDO UN DAÑO AL OTORGAR UN CRÉDITO, REALIZAR UNA INVERSIÓN, ADQUIRIR UN NEGOCIO, BASADO EN ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, POR UN PROFESIONISTA, LOS CUALES POSTERIORMENTE RESULTARON CON IRREGULARIDADES DE IMPORTANCIA; EL CLIENTE - DE ESTE PROFESIONISTA PODRÍA ACUSARLO DE ESTE DELITO EN EL CASO DE QUE POR VIRTUD DE NO HABER RECIBIDO A TIEMPO EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SUFRIERA DAÑOS ECONÓMICOS MUY CONSIDERABLES Y NO OBTUVIERON DEL PROFESIONISTA LA CONVENIENTE REPARACIÓN DEL DAÑO.

EL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 60 SANCIONA ESTE DELITO AL DECIR QUE:

LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA SE SANCIONARÁN CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A CINCO AÑOS Y SUSPENSIÓN HASTA DE DOS-

AÑOS, O PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO CUANDO A CONSECUENCIA DE ACTOS U OMISIONES IMPRUDENTES CALIFICADOS COMO GRAVES QUE SEAN IMPUTABLES AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN UNA EMPRESA FERROVIARIA, AERONÁUTICA NA--VIERA O DE OTROS TRANSPORTES DE SERVICIOS PÚBLICOS--FEDERALES O LOCALES, SE CAUCEN HOMICIDIOS DE DOS O--MÁS.

LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA IMPRUDENCIA - QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUEZ QUIEN DEBERÁ TO--MAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES - SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 52, QUE NOS DICE LO SIGUIEN--TE:

- I. LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE PREVER Y EVI--TAR EL DAÑO QUE RESULTA.
- II. SI PARA ELLO BASTABAN UNA REFLEXIÓN O ATEN--CIÓN ORDINARIAS Y CONOCIMIENTOS COMUNES EN - ALGÓN ARTE O CIENCIA.
- III. SI EL INculpADO HA DELINQUIDO ANTERIORMENTE--EN CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES.
- IV. SI TUVO TIEMPO PARA OBRAR CON LA REFLEXIÓN--Y CUIDADOS NECESARIOS.

V. EL ESTADO DEL EQUIPO, VÍAS Y DEMÁS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO, TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES COMETIDAS EN LOS SERVICIOS DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS Y EN GENERAL -- POR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

POR LO TANTO, ESTE DELITO ESTA SANCIONADO EN PENACORPORAL DE TRES DÍAS A CINCO AÑOS Y SUSPENSIÓN -- HASTA DE DOS AÑOS O PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN.

FRAUDE.- ENGAÑO, INEXACTITUD CONCIENTE, ABUSO DE CONFIANZA, ES UN DELITO GENERALMENTE MATERIAL POR LO TANTO EL DELITO DE FRAUDE TAMBIÉN SE LE PUEDE ATRIBUIR AL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS EN QUE SE PUEDA DESEMPEÑAR COMO PROFESIONISTA Y SE PUEDE DAR EN EL CASO DE QUE UN TERCERO ALEGASE DEFRAUDACIÓN POR HABER SIDO VÍCTIMA DE UN DAÑO COMO BASE PARA LA INVERSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EJEMPLO: ALTERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS CUALES RESULTARON NOTORIAMENTE ERRÓNEOS O FALSOS, EL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 386 LO -- SANCIONA:

COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO-

O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE ÉSTE SE HALLA --
ILÍCITAMENTE DE ALGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO IN-
DEBIDO:

- I. CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A SEIS MESES Y MUL-
TA DE VEINTE A DOSCIENTOS PESOS, CUANDO EL-
VALOR DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDA DE ESTA ÚL-
TIMA CANTIDAD.

- II. CON LA PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y-
MULTA DE DOSCIENTOS PESOS CUANDO EL VALOR -
DE LO DEFRAUDADO EXCEDIERE DE DOSCIENTOS-
PESOS PERO NO DE DOCE MIL.

- III. CON PRISIÓN DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTA HAS-
TA DE CUARENTA MIL PESOS, SI EL VALOR DE LO
DEFRAUDADO FUERE MAYOR DE DOCE MIL PESOS.

CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ENTREGUE LA CO-
SA DE QUE SE TRATA A VIRTUD NO SOLO DE ENGAÑO, SI-
NO DE MAQUINACIONES O ARTIFICIOS QUE PARA OBTENER-
ESA ENTREGA SE HAYAN EMPLEADO, LA PENA SEÑALADA EN
LOS INCISOS ANTERIORES SE AUMENTARÁ DE TRES DÍAS A
DOS AÑOS.

ESTA FIGURA JURÍDICA PUEDE TENER UNA VARIEDAD INCALCULABLE DE MODALIDADES, CIRCUNSTANCIAS POR LA CUAL ÚNICAMENTE SE SEÑALA EL PLANTEAMIENTO DE UNA MANERA ENTERAMENTE ENUNCIATIVA.

ROBO.- EN ESTE DELITO TAMBIÉN EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PUEDE VERSE INVOLUCRADO SI NO LLEVA CON RECTITUD SU PROFESIÓN FUERE CUAL FUERE EL CARGO. - EL CÓDIGO PENAL NOS DICE:

ARTÍCULO 367.- COMETE EL DELITO DE ROBO EL QUE SE APODERA DE UNA COSA MUEBLE AJENO SIN DERECHO O SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDA DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY, ASÍ TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 378 NOS DICE EN EL PÁRRAFO V, CUANDO LO COMETAN LOS DUEÑOS, DEPENDIENTES, ENCARGADOS O CRIADOS DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS LUGARES EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL PÚBLICO Y EN LOS BIENES.

REVELACIÓN SUFICIENTE.-EL LICENCIADO EN CONTADURÍA INCURRE EN LA ACCIÓN DE UN DELITO TIPIFICADO POR EL CÓDIGO PENAL A LO QUE SE REFIERE A LA REVELACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 40, Y 50. CONSTITUCIONALES Y EL CÓDI

GO PENAL. EN ESTE ÚLTIMO NOS DICE EN SUS ARTÍCULOS 210 Y 211:

ARTICULO 210.- SE APLICARÁ MULTA DE CINCO A CINCUENTA PESOS O PRISIÓN DE DOS MESES A UN AÑO AL QUE SIN JUSTA CAUSA, CON PERJUICIO DE ALGUIEN Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGÚN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO.

ARTICULO 211.- LA SANCIÓN SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS, MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS Y SUSPENSIÓN DE PROFESIÓN, EN SU CASO, DE DOS MESES A UN AÑO, CUANDO LA REVELACIÓN PUNIBLE SEA HECHA POR PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS O POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO SEA DE CARÁCTER INDUSTRIAL.

ES IMPORTANTE ESTAR CONCIENTE DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN RELACIÓN A LA GUARDA DE SECRETOS PROFESIONALES PUES NO DEBE LLEGAR AL GRADO DE CONVERTIRSE EN ENCUBRIDOR DE LA PERSONA A LA QUE LE PRESTÓ SUS SERVICIOS, CUANDO ÉSTE COMETA ACTOS ILÍCITOS.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- EN ESTE PUNTO CON EL CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL SERÁ EL LICENCIADO EN CONTADURÍA CONSIDERADO CULPABLE DE UN ACTO QUE DES CREDITE LA PROFESIÓN AL EXPRESAR SU OPINIÓN CON -- RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE HAYA EXAMINADO O AL PRESENTAR CUALQUIERA OTRA INFORMACIÓN -- PROFESIONAL, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS LINEA-- MIENTOS QUE MARCA EL CÓDIGO DE ESTA PROFESIÓN INCU-- RRE EN ACCIÓN PENAL, CON RESPECTO A ESTA RESPONSA-- BILIDAD EL CÓDIGO PENAL EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO - NOS DICE:

ARTÍCULO 230.- IGUALMENTE SERÁN RESPONSABLES, EN - LA FORMA QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 228, TODOS LOS - QUE CAUSEN DAÑOS INDEBIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA- PROFESIÓN, UN ARTE O ACTIVIDAD TÉCNICA.

EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE MENCIONADO SANCIONA A TO DOS AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PUDIERON OCASIONAR DAÑOS.

ENCUBRIMIENTO.- PARTICIPACIÓN EN LAS RESPONSABILIDADES DE UN DELITO, CON INTERVENCIÓN POSTERIOR ALMISMO, POR APROVECHAR A LOS EFECTOS DE ÉL, IMPEDIR QUE SE DESCUBRA, FAVORECER LA OCULTACIÓN.

EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PUEDE SER CONSIDERADO -
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS DISPOSICIONES FISCA
LES, O BIEN EN LA COMISIÓN DE ALGÚN OTRO DELITO --
QUE CONTIENE EL CÓDIGO PENAL; O SEA QUE ES RECOMEN
DABLE TENER EN CUENTA LO QUE SIGNIFICA, Y NO POR -
NO QUERER INCURRIR EN OTROS DELITOS QUE PODRÍAN --
SER: REVELACIÓN DE SECRETOS, RESPONSABILIDAD PROFE
SIONAL, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PODRÍA ESTAR -
INCURRIENDO EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FE-
DERALES EN EL TÍTULO XXIII NOS DICE:

ARTÍCULO 400.- SE APLICARÁ DE CINCO DÍAS A DOS AÑOS
DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A QUINIENTOS PESOS AL-
QUE:

- I. NO PROCURE POR LOS MEDIOS LÍCITOS QUE TEN-
GA A SU ALCANCE, IMPEDIR LA CONSUMACIÓN DE-
LOS DELITOS QUE SABE VAN A COMETERSE, O SE-
ESTÁN COMETIENDO, SI SON DE LOS QUE PERSI--
GUEN DE OFICIO.

- II.- NO HAYAN TOMADO LAS PRECAUCIONES INDISPENSA
BLES PARA ASEGURARSE DE QUE LA PERSONA DE -

QUIEN RECIBIÓ LA COSA EN VENTA O PRENDA TENDRÍA DERECHO PARA DISPONER DE ELLA, SI RESULTARE ROBADA.

- III. REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES, NO DE AUXILIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES.
- IV. PRESTE AUXILIO O COOPERACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE EL AUTOR DE UN DELITO, CON CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, POR ACUERDO POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL CITADO DELITO.
- V. OCULTE AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE.
- VI. ADQUIERA, A SABIENDAS, GANADO ROBADO.

ARTICULO 400 BIS.- LOS JUECES, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL ACUSADO Y LOS DEMÁS QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 52, PODRÁN IMPONER EN LOS CASOS DE ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LUGAR DE LAS SANCIO-

NES ESTABLECIDAS EN DICHO ARTÍCULO, HASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS QUE CORRESPONDERÍAN AL AUTOR DEL DELITO; DEBIENDO HACER CONSTAR ESPECIALMENTE EN LA SENTENCIA LAS RAZONES EN QUE SE FUNDA PARA SEÑALAR LA SANCIÓN QUE AUTORIZA ESTE ARTÍCULO.

ESTE DELITO PUEDE TENER MÚLTIPLES MODALIDADES, -- QUE SERVIRÍAN LLEGADO EL CASO PARA ACUSAR A UN LICENCIADO EN CONTADURÍA, EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONDUCTA PROFESIONAL SUSTENTADA POR ÉL NO LLEGASE A SER, O NO FUESE LO SUFICIENTEMENTE SÓLIDA PARA DEMOSTRAR LO CONTRARIO.

POR LO TANTO, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD PENAL CUANDO CAUSE DAÑOS INDEBIDOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN POR DELITOS INTENCIONALES NO INTENCIONALES O IMPRUDENCIA; EN ESTOS CASOS SERÁ RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS -- DEL CÓDIGO PENAL, ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS POR LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS.

LA RESPONSABILIDAD FISCAL ES UNA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE INTERVIENE PREPONDERANTEMENTE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA; ES EL DICTÁMEN QUE SE PRESENTA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN -

CUYO MARCO JURÍDICO ESTÁ CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE ESTABLECE QUE LOS HECHOS AFIRMADOS EN LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES -- FISCALES; ASÍ COMO EN LAS ACLARACIONES QUE DICHS- CONTADORES FORMULEN RESPECTO A SUS DICTÁMENES SE - PRESUMIRÁN CIERTOS.

ESTA DISPOSICIÓN LE HA OTORGADO CREDIBILIDAD IMPOR- TANTE A LA PROFESIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIEN- DA Y CRÉDITO PÚBLICO, RESPECTO AL DEBIDO CUMPLI- - MIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CAUSANTE.

ESTA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER NO SÓLO PROFESIO- NAL SINO SOCIAL, OBLIGA A QUE EL LICENCIADO EN CON- TADURÍA CUMPLA CON LOS REGLAMENTOS DEL CÓDIGO FIS- CAL Y LAS NORMAS DE AUDITORÍA, QUE REGULAN LA CAPA- CIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD PROFESIONAL - DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA; EN EL TRABAJO QUE DE- SEMPEÑA Y LA INFORMACIÓN QUE BRINDA COMO RESULTADO DEL MISMO.

4.3 LA EVASION FISCAL

EL HECHO DE INCURRIR EN ERRORES, PUEDE OCASIONAR -
MOLESTIAS Y SANCIONES PARA EL CAUSANTE Y ES POR --
ESO QUE MUCHOS DE ÉSTOS, PREFIEREN LOS SERVICIOS -
DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA, CONVENCIDOS DE SU CA
PACIDAD, DILIGENCIA Y SERIEDAD. TANTO PARA LA FOR
MULACIÓN REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIO
NES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES COMO EN LO QUE -
CONCIERNE AL CONTENIDO Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN-
DE LAS MISMAS. A CONTINUACIÓN SE CITARÁ LA FORMA-
EN LA QUE EL CONTADOR PÚBLICO SE VE AFECTADO POR -
ALGUNOS ARTÍCULOS.

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN QUE PUEDE INCURRIR,
ESTÁN REGULADAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERA-
CIÓN.

EN ESTA FUNCIÓN EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PUEDE-
INCURRIR SEGÚN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,-
EN INFRACCIONES Y SANCIONES, LAS CUALES ESTÁN REGU
LADAS POR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE DICHO CÓDIGO.

ARTÍCULO 41. SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE TERCEROS:

V. AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTOS, INVENTARIOS, BALANCES, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES, PERITOS O TESTIGOS.

VI. ASESORAR O ACONSEJAR A LOS CAUSANTES PARA EVADIR EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN FISCAL, O PARA INFRINGIR LAS DISPOSICIONES FISCALES, CONTRIBUIR A LA ALTERACIÓN, INSCRIPCIÓN DE CUENTAS, ASIENTOS O DATOS FALSOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD O EN LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN.

VII. SER COMPLICE EN CUALQUIER FORMA NO PREVISTA, EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES FISCALES.

XIII. NO PRESTAR A LAS AUTORIDADES FISCALES EL AUXILIO NECESARIO PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE UNA PRESTACIÓN FISCAL, EN LOS CASOS EN QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE HACERLO, DE ACUERDO, CON LAS DISPOSICIONES FISCALES.

ARTÍCULO 50. COMETE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN-MATERIA DE CONTRABANDO QUIEN:

II. AL COMERCIANTE QUE ADQUIERA, RECIBA U OCULTE-MERCANCIAS ILEGÍTIMAMENTE IMPORTADAS.

III. A QUIEN DE CUALQUIER MANERA PRESTE SUS AUXI--LIOS O COOPERACIÓN PARA REALIZAR LOS ACTOS QUE SE-REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PODRÍA INCURRIR EN EL-DELITO DE ENCUBRIMIENTO DE MATERIA DE CONTRABANDO, PUESTO QUE ES EL ENCARGADO DE LLEVAR LAS FINANZAS-Y CONTROLAR MEDIANTE SUS REGISTROS CONTABLES LA EN-TRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS, AL MISMO TIEMPO QUE-SU PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 71. COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FIS-CAL QUIEN HAGA USO DE ENGAÑOS O APROVECHE ERRORES, PARA OMITIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGÚN-IMPUESTO.

EN ESTE CASO EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES EL RES

PONSABLE DE LOS ASUNTOS CONTABLES QUE SON LA BASE-
DEL CALCULO DE LOS IMPUESTOS.

ARTÍCULO 72. LA PENA QUE CORRESPONDE AL DELITO DE-
DEFRAUDACIÓN SE IMPONDRÁ TAMBIÉN A QUIEN:

I. MEDIANTE LA SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS OMI-
TA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A
SU CARGO.

II. OMITA PRESENTAR LAS DECLARACIONES O MANIFESTA-
CIONES PARA EFECTOS FISCALES A QUE ESTUVIERE OBLI-
GADO O CONSIGNE EN LAS QUE PRESENTE, INGRESOS MENO-
RES A LOS REALMENTE OBTENIDOS O DEDUCCIONES FALSAS.

III. PROPORCIONE CON FALSEDAD A LAS AUTORIDADES --
FISCALES QUE LO REQUIERAN, LOS DATOS QUE OBRAN EN-
SU PODER Y QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA-
PRODUCCIÓN, EL INGRESO GRAVABLE O LOS IMPUESTOS --
QUE CAUSE.

IV. OCULTE A LAS AUTORIDADES FISCALES, TOTAL O --
PARCIALMENTE, LA PRODUCCIÓN SUJETA A IMPUESTOS O --
EL MONTO DE LAS VENTAS.

PONSABLE DE LOS ASUNTOS CONTABLES QUE SON LA BASE-
DEL CALCULO DE LOS IMPUESTOS.

ARTÍCULO 72. LA PENA QUE CORRESPONDE AL DELITO DE-
DEFRAUDACIÓN SE IMPONDRÁ TAMBIÉN A QUIEN:

- I. MEDIANTE LA SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS OMI-
TA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A
SU CARGO.
- II. OMITA PRESENTAR LAS DECLARACIONES O MANIFESTA-
CIONES PARA EFECTOS FISCALES A QUE ESTUVIERE OBLI-
GADO O CONSIGNE EN LAS QUE PRESENTE, INGRESOS MENO-
RES A LOS REALMENTE OBTENIDOS O DEDUCCIONES FALSAS.
- III. PROPORCIONE CON FALSEDAD A LAS AUTORIDADES --
FISCALES QUE LO REQUIERAN, LOS DATOS QUE OBREN EN-
SU PODER Y QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA-
PRODUCCIÓN, EL INGRESO GRAVABLE O LOS IMPUESTOS --
QUE CAUSE.
- IV. OCULTE A LAS AUTORIDADES FISCALES, TOTAL O --
PARCIALMENTE, LA PRODUCCIÓN SUJETA A IMPUESTOS O --
EL MONTO DE LAS VENTAS.

VIII. PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES CONTABLES, FISCALES O SOCIALES, LLEVE DOS O MÁS LIBROS SIMILARES CON DISTINTOS ASIENTOS O DATOS, AÚN CUANDO SE TRATE DE LIBROS NO AUTORIZADOS.

IX. DESTRUYA, ORDENE O PERMITA LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEJÁNDOLOS ILEGIBLES DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE PROVENGAN LAS LEYES MERCANTILES O LAS DISPOSICIONES FISCALES.

X. UTILICE PASTAS O ENCUADERNACIONES DE LOS LIBROS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA SUSTITUIR O CAMBIAR LAS PÁGINAS FOLEADAS.

COMO EN ESTA FUNCIÓN EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES EL ENCARGADO DE ORIENTAR ADECUADAMENTE A LOS CAUSANTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DIRECTAMENTE COMO CONTADOR DE LA EMPRESA ENTRA EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN YA SEA POR COOPERACIÓN DIRECTA O ENCUBRIMIENTO.

ARTÍCULO 81. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO -

PÚBLICO PROMOVERÁ LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LOS COLEGIOS DE -- PROFESIONISTAS, CON LAS AUTORIDADES FISCALES. AL EFECTO, LA SECRETARÍA PODRÁ:

I. SOLICITAR Y CONSIDERAR SUGESTIONES, EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA ADHESIÓN O MODIFICACIÓN DE -- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, O SOBRE PROYECTOS DE NORMAS LEGALES O DE SUS REFORMAS.

II. ESTUDIAR LAS OBSERVACIONES QUE SE LE PRESENTEN, PARA FORMULAR INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE LA SECRETARÍA DICTE A SUS DEPENDENCIAS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

III. SOLICITAR DE LAS ORGANIZACIONES RESPECTIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SOLICITEN EL CONOCIMIENTO DE CADA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA MEJOR TRATAMIENTO FISCAL.

IV. RECABAR OBSERVACIONES PARA LA APROBACIÓN DE -- FORMAS E INSTRUCTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

III. SOLICITAR DE LAS ORGANIZACIONES RESPECTIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SOLICITEN EL CONOCIMIENTO DE CADA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA MEJOR TRATAMIENTO FISCAL.

IV. RECABAR OBSERVACIONES PARA LA APROBACIÓN DE FORMAS E INSTRUCTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

V. CELEBRAR REUNIONES O AUDIENCIAS PERIÓDICAS -- CON DICHAS ORGANIZACIONES, PARA TRATAR PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AFECTEN A LOS CONTRIBUYENTES O A LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y PARA BUSCAR SOLUCIÓN A LOS MISMOS.

VI. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS ORGANIZACIONES MENCIONADAS PARA DIVULGAR LAS NORMAS SOBRE DEBERES FISCALES Y PARA LA MEJOR ORIENTACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

VII. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE LA COLABORACIÓN QUE SE SOLICITA ES PARA MEJORAR CONSTANTEMENTE LAS TÉCNICAS FISCALES Y EVITAR ERRORES E INJUSTICIAS EN LA TRIBUTACIÓN, MEDIANTE SUS SUGERENCIAS.

ARTÍCULO 42. MULTAS.

II. DE \$10.00 A \$1,000 PARA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XIII.

III. DE \$50.00 A 5,000.00 PARA EL ARTÍCULO 41, - -
FRACCIONES VI Y VII.

IV. DE \$100.00 A \$10,000.00 PARA EL ARTÍCULO 41 -
FRACCIÓN V.

ESTAS SON LAS SANCIONES PARA LA INFRACCIÓN DE LA -
RESPONSABILIDAD QUE RECAE SOBRE TERCEROS, EN ESTE-
CASO ES EL LICENCIADO EN CONTADURÍA.

ARTÍCULO 50. SE IMPONDRÁ LA PENA DE SEIS MESES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, AL QUE EN MATERIA DE CONTRABANDO, PARTICIPE EN UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

ARTÍCULO 60. EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN MATERIA DE CONTRABANDO, SE SANCIONARÁ CON LA PENA DE TRES DÍAS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

ESTAS PENAS CORRESPONDEN AL DELITO DE CONTRABANDO EN ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ENCUBRIMIENTO Y LE CORRESPONDEN AL ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 73. EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ, CON LA PRISIÓN, DE TRES MESES A SEIS AÑOS SI EL MONTO DEL IMPUESTO DEFRAUDADO O QUE SE INTENTÓ DEFRAUDAR ES INFERIOR A \$50,000.00 Y CON PRISIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS SI DICHO MONTO ES DE \$50,000.00 O MAYOR.

CUANO NO SE PUEDA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO QUE DEFRAUDÓ O INTENTÓ DEFRAUDAR, LA PENA SERÁ DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN.

NO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, SI QUIEN HUBIERA COMETIDO EL DELITO ENTERA ESPONTÁNEAMENTE EL IMPUESTO OMITIDO.

ESTE ARTÍCULO CORRESPONDE AL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL, EL CUAL MARCA LA PENA PARA LOS ARTÍCULOS - 71 Y 72 ANTES MENCIONADOS.

4.4. RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO EN EL CASO DE UN DELITO O EVASION FISCAL.

LOS CONTADORES PÚBLICOS DEBEN ASESORAR A LOS CONTRIBUYENTES PARA DETERMINAR SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CORRECTAMENTE.

AÓN CUANDO NO EXISTEN DENTRO DE LAS REGLAS DE ÉTICA PROFESIONAL DISPOSICIONES ESPECIALES CON LOS IMPUESTOS SE PODRÍAN MENCIONAR ALGUNAS AL RESPECTO, YA QUE EL CONTADOR PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN MORAL O PATRIOTICA DE ASESORAR A SU CLIENTE DE LA MEJOR FORMA CONVENIENTE PARA QUE ÉSTE, CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

10. PORQUE ES UNA RESPONSABILIDAD Y UNA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS CON NUESTRA PATRIA LA DE CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL IMPUESTO FEDERAL EN FORMA JUSTA Y EQUITATIVA.

20. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, TENDRÁ - LA OBLIGACIÓN DE INDICARLE A SU CLIENTE QUE EN NINGÚN MOMENTO TRATE DE EVADIR DICHAS OBLIGACIONES -- FISCALES PUES DE NO HACERLO ASÍ ESTARÁ FALTANDO A SUS PRINCIPIOS ÉTICOS Y PROFESIONALES.

30. EL CONTADOR PÚBLICO AL IGUAL QUE SU CLIENTE - DEBERÁN PARTIR DE UNA BASE QUE ES LA HONRADEZ, - - PUES SIN ÉSTA, NO SERÁ POSIBLE RECAUDAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

40. EL CONTADOR PÚBLICO DEBE HACER EL ESTUDIO DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE AFECTEN A SU CLIENTE DESDE LA COMPRA, LA PRODUCCIÓN, LA VENTA, ETC., CON EL OBJETO DE QUE FORMULE SUS PRESUPUESTOS SOBRE LA BASE REAL Y NO CALCULE UN RENDIMIENTO DETERMINADO, - QUE SE VERÁ DISMINUÍDO, CUANDO HAYA QUE PAGAR LOS IMPUESTOS.

50. EL CONTADOR PÚBLICO NO SE PRESTARÁ A QUE SU CLIENTE A BASE DE ENGAÑOS O APROVECHANDO ERRORES - TRATE DE OMITIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE -- LOS IMPUESTOS.

60. EL CONTADOR PÚBLICO DEBE EVALUAR CORRECTAMENTE LOS HECHOS, SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS CON QUE SE ENFRENTA Y DAR SIEMPRE DATOS CIERTOS Y EXACTOS- PUES DE ESTO DEPENDE TAMBIÉN EN GRAN PARTE QUE SE PAGUEN CORRECTAMENTE LOS IMPUESTOS.

PUEDEN DIVIDIRSE LOS PROBLEMAS DEL CONTADOR PÚBLICO, COMISARIO, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS EN TRES CATEGORÍAS.

- A) RESPONSABILIDADES CON LA SOCIEDAD DE LA QUE ES COMISARIO.
- B) RESPONSABILIDADES CON EL GOBIERNO Y,
- C) RESPONSABILIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

EN ESTE CASO POR LO QUE CONCIERNE AL COMISARIO Y EN CASO DE DICTAMINAR DEBERÁ ACONSEJAR A SU EMPRESA DE LA MEJOR FORMA PARA EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, PERO TAMBIÉN DEBE ASESORARLOS PARA QUE PAGUEN SUS IMPUESTOS DENTRO DEL MÍNIMO LEGAL, ES DECIR PREVENIR QUE POR ERROR O DESCUIDO MANIFIESTEN MAYORES IMPUESTOS DE LOS NECESARIOS.

CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO COMO COMISARIO CUANDO REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EL ARREGLO DE UNA CONTROVERSI A.

POR UNA PARTE ESTÁ EL DEBER DEL PROFESIONISTA DE VELAR POR LOS INTERESES DE LA EMPRESA PERO TAMBIÉN DEBE RECONOCERSE QUE TANTO EL GOBIERNO COMO EL PÚBLICO EN GENERAL PUEDEN VERSE AFECTADOS, SI UN CIUDADANO PAGA LOS IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDEN, POR LO TANTO EL CONTADOR PÚBLICO COMO EL COMISARIO NO PUEDEN PRESENTAR INFORMACIONES FALSAS, NI DESVIRTUAR LOS DATOS. SIN EMBARGO EXISTEN SITUACIONES EN QUE ES POSIBLE UNA DIVERGENCIA RAZONABLE DE OPINIONES, LOS DOS EN FORMA HONRADA. TAL ES EL CASO CUANDO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL CONTRIBUYENTE DECIDE MANIFESTAR SU IMPUESTO DENTRO DE LA MANERA MÁS FAVORABLE PARA SUS INTERESES SIEMPRE Y CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO QUE LO REPRESENTA LO CREE JUSTIFICADO.

EL CONTADOR PÚBLICO COMO COMISARIO NUNCA TRATARÁ DE DESVIRTUAR LOS HECHOS NI TAMPOCO OCULTARÁ LOS -

DATOS NECESARIOS PARA PODER JUZGAR EL ASUNTO DESDE TODOS LOS ÁNGULOS POSIBLES. EL MEJOR CAMINO PARA UN ARREGLO SATISFACTORIO, TANTO PARA EL CONTRIBUYENTE COMO PARA EL GOBIERNO, SERÁ SIEMPRE DENTRO DE UN PLAN DE MUTUA COMPENSIÓN. VALE LA PENA SEÑALAR QUE SI LAS AUTORIDADES ACTÚAN CON LA FORMA DE OBTENER SIEMPRE LOS MAYORES IMPUESTOS. SIN TOMAR VENTAJA DE DETERMINADOS TECNICISMOS LOS CONTRIBUYENTES VERÁN AL GOBIERNO COMO UN ADVERSARIO Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SERÁ UN JUEGO EN VEZ DE UNA OBLIGACIÓN MORAL.

CON BASE EN ESTOS ANTECEDENTES EL PROPIO ARTÍCULO 52 DEL CITADO CÓDIGO ESTABLECE QUE CUANDO EL LICENCIADO EN CONTADURÍA NO DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO LA AUTORIDAD FISCAL, PREVIA AUDIENCIA SUSPENDERÁ POR 3 AÑOS LOS EFECTOS DE SU REGISTRO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SI HUBIERA REINCIDENCIA O EL CONTADOR PÚBLICO HUBIERA PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DE CARÁCTER FISCAL SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE DICHO REGISTRO.

DEL ENUNCIADO ANTERIOR ES IMPORTANTE CUIDAR QUE -- CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO ACTÚA COMO AUDITOR DICTAMINANDO ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES Y AL MISMO TIEMPO ACTÚA COMO COMISARIO, IMPLICA ESTE TIPO DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER FISCAL.

COMO SE PODRÁ APRECIAR DE LOS ENUNCIADOS RELATIVOS AL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO EL ARTÍCULO 57 -- FRACCIÓN II INCISO B) ESTABLECE INCLUSO QUE LA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES O INTENCIONALES PUEDEN AMERITAR UNA PENA CORPORAL EN CUYO CASO SE CANCELA EL REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO.

CONCLUSIONES

1. LA PERSONA QUE MEJOR PUEDE Y DEBE DESEMPEÑAR EL CARGO DE COMISARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ES EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, POR SU PREPARACIÓN Y CAPACIDAD PROFESIONAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y CONOCIMIENTO GENERAL DE LA LEGISLACIÓN QUE AFECTA A LOS NEGOCIOS, POR TAL MOTIVO Y DADO QUE ESTE CAMPO DE ACCIÓN POCO SE HA DESARROLLADO, ES NECESARIO SE LE DÉ MAYOR IMPORTANCIA AL ESTUDIO DE LA VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EL FIN DE DESPERTAR INTERÉS EN EL ALUMNO, POR LA INVESTIGACIÓN DE ESTE TEMA.
2. EL COMISARIO ES LA PERSONA NOMBRADA POR LOS ACCIONISTAS, ENCARGADO DE VIGILAR LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE ÉSTOS Y EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SUS CAPÍTULOES SOBRE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS OBLIGACIONES

NES, DERECHOS, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE INCUMBEN A LOS COMISARIOS.

3. LA RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO NACE DESDE - EL MOMENTO EN QUE SE ACEPTA EL DESÊMPÊÑO DE - SUS FUNCIONES DE ESTE ÓRGANO DE VIGILANCIA, Y TIENE UN CARÁCTER ILIMITADO YA QUE DE ESTE MO DO, PUEDE ASEGURAR LA BUENA MARCHA DE LA EM-- PRESA.

4. ACTUALMENTE, EL COMISARIO SE VA CONVIRTIENDO- EN UNA FIGURA INDISPENSABLE EN EL ACCIONAR DE LAS S.A., POR LO QUE POCO A POCO VA TOMANDO - SU VERDADERA DIMENSIÓN ESTE ÓRGANO, DENTRO DE LA EMPRESA Y EN UN FUTURO INMEDIATO, LOS CO- MISARIOS SERÁN MÁ S UTILES A LA SOCIEDAD EN LA- MEDIDA EN QUE SUS ACTIVIDADES SE DIVERSIFI- - QUEN, SU CAPACIDAD CREZCA Y, SOBRE TODO EN LA MEDIDA EN QUE EL PROPIO COMISARIO DEMUESTRE - SU CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD LABORAL.

5. EL COMISARIO COMO CONTADOR PÚBLICO AL EXPRESAR SU OPINIÓN PARA LA EMPRESA, EN DONDE DESEMPE-

ÑA EL DOBLE CARGO, DEBERÁ HACERLO CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DE CRITERIO LIBRE E IMPARCIAL, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS ASÍ COMO VIGILAR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APEGÁNDOSE AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

6. EL COMISARIO EN LAS SOCIEDADES VIENE A SER UN VIGILANTE NO SOLAMENTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; SINO EN UN CONCEPTO MÁS AMPLIO, EN LA CORRECTA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ADMINISTRADORES DE UNA EMPRESA POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD NO ES SÓLO ANTE LOS ACCIONISTAS, EL FISCO O DIVERSAS AUTORIDADES SINO CON LA SOCIEDAD.
7. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOVEN DEBE PENSAR QUE MUCHOS PROFESIONISTAS DE PRESTIGIO, QUE HAN ALCANZADO UN GRAN ÉXITO, SE INICIARON SIN NADA MÁS QUE LOS BUENOS RECURSOS DE LA HABILIDAD, LA INTEGRIDAD, LA FUERZA DE VOLUNTAD Y LA AMBICIÓN CON EL OBJETO DE LOGRAR SUS OBJETIVOS BASADOS EN LA ÉTICA PROFESIONAL.

8. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD LEGAL, CUANDO CAUSE DAÑOS INDEBIDOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN POR DELITOS INTENCIONALES, NO INTENCIONALES O IMPRUDENCIA; EN ESTOS CASOS SERÁ RESPONSABLE EN -- LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL, ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS.

9. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ES EL PROFESIONISTA QUE POSEE LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD, -- PREPARACIÓN NECESARIA, PARA DESENVOLVERSE EN -- CADA UNA DE LAS DIFERENTES ÁREAS; QUE DEBEN -- CONTEMPLARSE DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ASÍ MISMO EL COMISARIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA POR LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD DEBERÁ -- SER UN LICENCIADO EN CONTADURÍA ADEMÁS DE QUE EXISTE COMPATIBILIDAD CON EL AUDITOR EXTERNO, ASESOR FISCAL.

10. UNO DE LOS PROBLEMAS ACTUALES DE NUESTRA SOCIEDAD ES LA NECESIDAD DE QUE LOS FONDOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON LA EFICIENCIA, HONESTIDAD Y CUIDADO QUE IMPLICA ESTA RESPONSABILIDAD QUE LA COLECTIVIDAD ENCOMIENDA AL GOBIERNO. EN TAL VIRTUD DURANTE EL PRESENTE SEXENIO SE CREÓ LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIÉNDOSE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA A DICHA DEPENDENCIA LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN EL DIARIO OFICIAL DEL 14 DE MAYO DE 1986. ESTA SECRETARÍA QUE SE INTEGRA EN SU GRAN MAYORÍA POR LICENCIADOS EN CONTADURÍA TIENE ENCOMENDADA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS PÚBLICOS Y DE LAS NORMAS QUE SE HAN DICTADO, SE VE LA IMPORTANCIA Y RESPONSABILIDAD QUE ASUMEN LOS COMISARIOS PÚBLICOS.

B I B L I O G R A F I A

1. CODIGO DE COMERCIO
2. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-SISTEMEX EDITORIAL, S.A.
3. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.-INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- EDITORIAL PORRUA, S.A.
5. CONTRATOS CIVILES, AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO, 3A, ED. PORRUA MEXICO, 1982.
6. CONTRATOS CIVILES.- RAFAEL ROJINA VILLEGAS, - ED. PORRUA, 1974.
7. DERECHO CIVIL.-RAFAEL ROJINA VILLEGAS.
8. EJEMPLOS INFORMES, COMISARIO.- GALAZ CARTENS, CHAVERO, YAMAZAKI Y CIA.

9. INVERSIONES EXTRANJERAS, S.I.C. MÉXICO, D.F., 1972.
10. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS, 36A. EDICIÓN. EDICIÓN - PORRUA, 1983.
11. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.-- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN. PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 14 DE MAYO DE 1986.
12. LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.- 11A. EDICIÓN- EDICIÓN PORRUA 1986.
13. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
14. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO.- JULIO - VALDOVINO BUERON.
15. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES.- JOAQUÍN RODRÍGUEZ R.